

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 73

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 18 de mayo de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del Día. 4.- Declaración del Quórum. 5.- Votación del Orden del Día. 6.- Aprobación del Acta número 72. 7.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas y demás documentos. 8.- Presentación de Dictámenes. 9.- Toma de Protesta Licenciado Marco Tulio Cano Corral. 10.- Continúa presentación de dictámenes. 11.- Presentación de iniciativas. 12.- Clausura de la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana].

Se abre la sesión.

[Se inicia la sesión a las 11:25 horas.]

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia

Mientras tanto, procedemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del Día

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su ac... en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 del... de mayo del año en curso.

III. Correspondencia recibida.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las comisiones:

- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- De Justicia

- De Seguridad Pública, y

- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

VI. Presentación de iniciativas de la ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo del:

- Diputado Hever Quezada Flores, re... en representación del Comité de Biblioteca.

- Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano.

- Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

VII.- Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua, 18 de mayo del año 2017.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de

la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Antes le informo que ha solicitado justifique su inasistencia el Diputado Alejandro Gloria González, quien comunicó con la debida oportunidad a esta Secretaría la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

Diputado Miguel Alberto Vallejo. Su asistencia.

Diputada Carmen Rocío González.

Le informo, Diputada Presidenta, que se encuentran presentes 31 [32] Diputados de los 33 que integran la Legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 18 de mayo del año en curso, instalados en el sa... en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán validez legal.

Damos la bienvenida a las y los alumnos de la Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano, acompañados por la Profesora Sandra Villalobos y el Profesor Oscar Quintana Lazcano, todos ellos en... invitados del Diputado Héctor Vega.

[Aplausos].

[Se justifica la inasistencia del Diputado Alejandro Gloria González].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las

votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico incorporado en cada una de sus curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación respecto del contenido del Orden del Día e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respi... respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Villarreal Macías.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Miguel Francisco La Torre Sáenz, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya y Alejandro Gloria González.] (Este último con inasistencia justificada).

Se cierran las votaciones.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** El... el Diputado, si incluye, por favor, el voto del Diputado René Frías.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¡Claro, con gusto!

29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, de los Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Orden del Día.

6.

ACTA NÚMERO 72

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada ra... Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción respecto del contenido del Acta de las sesión celebrada el día 16 de mayo del año en curso, la cual, con toda oportunidad, fue distribuida a las y los Legisladores, y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

Gracias.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que ninguno de las y los Legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Villarreal Macías].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[3 no registrados, de las y los Diputados María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya y Alejandro Gloria González]. (Este último con inasistencia justificada).

Se cierra el sistema de votación electrónica, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 30 votos a favor, 2 [3] no registrados, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Orden del Di... perdón, el Acta de la sesión celebrada el día 16 de mayo del año en curso.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 72.

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 16 de mayo del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez. Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez. Primera Secretaria: Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Siendo las once horas con veintisiete minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abrió el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 11 de mayo del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta la Junta de Coordinación Política.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

A) Diputado Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

B) Diputado Hever Quezada Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

C) Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

D) Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

E) Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano.

F) Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

VII.- Asuntos Generales a cargo de:

A) Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

B) Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C) Diputada Martha Rea y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidenta, informó que habían registrado su asistencia 26 de las Diputadas y Diputados que integran esta Legislatura.

Se justificó la inasistencia del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.). Se incorporaron en el transcurso de la sesión las y los legisladores: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Héctor Vega Nevárez (P.T.).

La Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo

contrario no quedará registrado.

De igual modo, la Primera Secretaria, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del orden del día, referido en párrafos anteriores, informando que se aprobó por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

Acto seguido, la Primera Secretaria, a petición la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 11 de mayo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se sometió a votación, resultando aprobada por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia

Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas enlistadas.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes se concedió el uso de la palabra a la Junta de Coordinación Política, para presentar lo siguiente:

A) En voz de la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien presentó un dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se resuelve remitir a la mesa técnica el tema relativo a exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los funcionarios que encabezan las dependencias del citado Poder, a efecto de que presenten y hagan públicas sus declaraciones patrimonial, fiscal y de interés; lo anterior, para que se analice y, en su caso, se incluya como una obligación legal en el Sistema Estatal Anticorrupción.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca

Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

B) En voz de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), quien dio lectura al dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, a fin de armonizarla con lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez

Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los Diputados: Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

C) En voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien dio lectura al dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se crea la Comisión Especial de Seguimiento de Femicidios en el Estado de Chihuahua.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los Diputados: Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

D) En voz del Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por el que se crea Comisión Especial Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con el objeto de revisar el marco jurídico estatal e incorporar de manera transversal la perspectiva de igualdad de género, así como la protección de

los Derechos Humanos de las mujeres.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

29 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los Diputados: Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

E) En voz de la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), quien dio lectura al dictamen con carácter de decreto, a fin de plasmar en el muro de Honor del Congreso del Estado, la leyenda en letras de oro "A LOS CONSTITUYENTES DE 1917", como una prueba de respeto y admiración por su legado constitucional en sus primeros cien años de existencia.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

31 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.),

Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 no registrados, de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.) y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

La Presidenta instruyó a las Secretarías para que preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Para el desahogo del punto relativo a la presentación de iniciativas, contenido en el orden del día, se concedió el uso de la palabra:

A) Al Diputado Alejandro Gloria González, quien a nombre propio y del Diputado Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Ejecutivo Federal, para que tenga a bien decretar la declaración como Zona Económica Especial al Municipio de Guachochi, y como área de influencia a sus Municipios colindantes de Bocoyna, Nonoava, Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Urique y Balleza. Solicitó que se votara de urgente resolución.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por los iniciadores, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, lo cual fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez

(P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

En uso de la palabra, la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.) solicitó al iniciador que se incluyera en su exhorto al Municipio de Carichí, que aún y cuando no pertenece a esa región es una comunidad con un mayor porcentaje de población indígena.

El Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), comentó que los programas federales establecen ciertas normas y requerimientos y que está de acuerdo en incluir al Municipio de Carichí, siempre y cuando así lo considere el ordenamiento federal.

Al someterse a votación el contenido de la iniciativa, incluyendo, de proceder, la petición de la citada Legisladora, resultó aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.),

Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Pedro Torres Estrada (MORENA)

7 no registrados, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.) y el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) (este último con inasistencia justificada).

B) Al Diputado Hever Quezada Flores (PVEM), quien a nombre propio y del Diputado Alejandro Gloria González, dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que tenga a bien establecer en conjunto con las direcciones municipales correspondientes, mecanismos para que se garantice el cumplimiento de la reglamentación respecto a áreas verdes en los fraccionamientos, así como su mantenimiento a fin de promover el desarrollo integral de las comunidades a través de estos espacios.

C) A la Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI), quien presentó una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el Capítulo Único del Título IV de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, en materia de peatones y ciclistas.

D) Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien a nombre propio y de la Diputada Leticia Ortega Máynez, dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente al delito de ultrajes a la autoridad.

E) Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, en la que propone exhortar a la Presidencia Municipal de Buenaventura, a fin de que revise la forma en que se están llevando a cabo las sesiones de cabildo.

F) A la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), quien dio lectura

a una iniciativa con carácter de decreto, en la que propone reformar el artículo 791 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de derogar los incisos c), d) y e), relativo al límite máximo de edad para entrar al sistema escolar del Estado.

Continuando con el orden del día, en el punto referente a Asuntos Generales, se concedió el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

A) A la Diputada María Isela Torres Hernández (PRI), quien presentó un posicionamiento, respecto al tema de la violencia e inseguridad que se está presentando en el Estado.

B) A la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (PRI), quien presentó un posicionamiento referente a las condiciones de salud y seguridad social para los docentes en el Estado de Chihuahua.

C) A la Diputada Martha Rea y Pérez, quien a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó un posicionamiento en el marco de los festejos del Día del Maestro.

D) Nuevamente a la María Isela Torres Hernández (PRI), quien señaló acciones que a su juicio ponen en entredicho el trabajo del Poder Legislativo, respecto al proceso de ratificación o no del Magistrado Marco Tulio Cano Corral. Señaló que dicho asunto fue turnado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este debe de ser dictaminado en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha que fue entregado a la dicha Comisión.

Expresó que la Junta de Coordinación Política informó que el dictamen sería sometido a votación en la semana en curso, sin embargo, los integrantes de la comisión dictaminadora tomaron el acuerdo de ir a visitar la Sala Penal en Ciudad Juárez con el propósito de revisar la documentación y el trabajo realizado en la misma, para con esa base elaborar el dictamen correspondiente. Hizo referencia a la tardanza de la comisión para dictaminarlo y a la falta de respeto a la división de Poderes.

Para participar en este apartado se concedió el uso de la palabra:

Al Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien aclaró que en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y

Puntos Constitucionales, se informó que se realizaría otra verificación a una sala de un Magistrado, y que el citado funcionario del Poder Judicial está de acuerdo; sin embargo, él y el Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.) manifestaron su abstención en el tema y comentaron las críticas de que fue objeto el Congreso del Estado al aprobar una intromisión en otro Poder.

Asimismo, hizo referencia al proceso para la elección del Auditor Superior del Estado, considerando que este Congreso está realizando acciones fuera de su encargo.

A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien dijo al Diputado que le antecedió, en relación al proceso para elección del Auditor Superior del Estado, que él forma parte de la Junta de Coordinación Política, órgano encargado de realizar una revisión minuciosa de los documentos de los participantes y, por tanto, era su obligación.

Así mismo, corrigió lo dicho respecto al plazo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la emisión del dictamen relativo al asunto de la ratificación o no del Magistrado, señalando que son 90 días y no 60. Comentó también que efectivamente el magistrado mencionado envió un oficio donde estaba dispuesto a la verificación documental que quisiera hacer el Congreso del Estado y aclaró que se le está dando seguimiento a esto.

Por último, a la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), quien explicó que lo que se hizo en Hidalgo del Parral y en Ciudad Juárez es el mismo procedimiento que se está llevando para todos los magistrados y que no está fuera de la competencia del Poder Legislativo.

La Presidenta informó que recibe los asuntos planteados y solicitó a las Secretarías que les otorguen el trámite correspondiente y permanezcan atentas a su seguimiento.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los Diputados a la próxima sesión, a celebrarse el día jueves 18 de mayo del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las quince horas con veintiséis minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Primera Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

7.

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA Y ENVIADA
Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS
Y DEMÁS DOCUMENTOS**

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, verifique si las y los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida por este Órgano Colegiado, así como en los turnos de las iniciativas y los demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Legisladores, si todos han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como los Turnos de las iniciativas y Documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con el documento referido].

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como los turnos y de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaría.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite correspondiente.

Así mismo, informo a esta pre... esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA.

18 de mayo de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. CCST/DDSJF-PAD-05-43565-17, que remite la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual nos envía DVD-ROM Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a diciembre de 2016 (antes IUS).

2. Oficio No. 349-B-324, que envía la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., por el que se le exhorta a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de Internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieren visa, con el fin de apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país.

Informándonos que con fundamento en el artículo 38, fracción XV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, los importes de los derechos en general, y de los derechos migratorios en particular, específicamente el derecho que se cobra por concepto de internación al territorio nacional, aplicable a los extranjeros que visitan nuestro país, han sido determinados en relación con el costo total de servicio, conforme lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de este derecho se advierte que es aplicable exclusivamente a los extranjeros que visitan nuestro país, pero no es aplicable a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país, en cuyo caso, no tienen obligación de pagar el derecho por concepto de servicios migratorios.

B) Otros Estados:

3. Oficio No. 8142, que remite el H. Congreso del Estado de Guanajuato, informando que en sesión de fecha 20 de abril de 2017, se dio cuenta del Acuerdo No. LXV/URGEN/0099/2017 II P.O., emitido por este Congreso. Comunicándonos que ese Cuerpo Colegiado se dio por enterado].

[TURNOS A COMISIONES.

18 de mayo de 2017.

1. iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), mediante la cual proponen

exhortar a la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que tenga a bien establecer en conjunto con las direcciones municipales correspondientes, mecanismos para que se garantice el cumplimiento de la reglamentación respecto a áreas verdes en los fraccionamientos, así como su mantenimiento, a fin de promover el desarrollo integral de las comunidades a través de estos espacios.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

2. iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI), mediante la cual propone reformar el Capítulo Único, del Título IV, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado, en materia de peatones con énfasis en personas con discapacidad o con movilidad reducida y ciclistas.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

3. iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante la cual proponen derogar el artículo 282 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente al delito de ultrajes a la autoridad.

Se turna a la Comisión de Justicia.

4. iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (MC), mediante la cual propone exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura, Chih., a fin de que reconsidere la decisión que se tomó en cabildo, en días pasados, respecto a llevar a cabo las sesiones de manera privada, toda vez que estas deben ser públicas, y únicamente privadas en casos especiales y bajo una clara y debida justificación; así mismo, se regularicen dichas sesiones ordinarias a efecto de que se celebren por lo menos dos al mes, para cumplir con lo estipulado por el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

5. iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), mediante la cual propone derogar los incisos c), d) y e), del artículo 791 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, relativos a los requisitos para ingresar como maestros del sistema escolar del Estado.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

6. Oficio No. D/0526/2017, que remite el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chihuahua, en alcance al Informe Financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017.

Se remite a la Comisión de Fiscalización como información complementaria de la citada iniciativa turnada con fecha 04 de mayo de 2017.

7. Informe Financiero correspondiente al primer trimestre (enero-marzo), del ejercicio fiscal 2017, del DIF Municipal de Ahumada, Chih.

Se turna a la Comisión de Fiscalización].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes antecedentes.

I.- Con fecha 5 de abril de 2017, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional, presentó

iniciativa por medio de la cual propone reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal, con la finalidad de denominar al Municipio de Batopilas, como Batopilas de Manuel Gómez Morín.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 6 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Así es.

Gracias Diputada.

Con gusto.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Gracias.

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado de la iniciativa, esta Comisión formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Sin duda la realidad humana encuentra su sustento en los acontecimientos que, a lo largo del tiempo, han marcado su existencia. Sucesos que perduran en la memoria de las personas por haber impactado de manera directa en el acontecer político e ideológico de un pueblo, dando cabida a la identidad de sus habitantes.

La importancia de conservar la memoria histórica de un pueblo y de los grandes personajes que han contribuido a forjar y avanzar en la vida democrática del país, nos permite reavivar su espíritu y propagarlo hacia las nuevas generaciones para que continúen en busca de los ideales que nos identifican como parte de una nación libre y democrática que anhela mejores condiciones de vida.

Conocer y escudriñar el pasado y el sentir de aquellos héroes cívicos como lo fue Manuel Gómez Morín, es comprender las razones que sustentan los conceptos de igualdad, justicia, libertad, tolerancia y todos aquellos valores que construyen el sistema democrático mexicano.

III.- Ahora bien, la solicitud que ahora se plantea ante esta Comisión de dictamen para adecuar la nomenclatura del Municipio de Batopilas, a fin de que sea complementada en honor a Manuel Gómez Morín, destacado político y abogado chihuahuense que nació en esta zona de la Sierra Tarahumara y quien con sus ideales y valores dejó huella en la historia de México, resulta una importante oportunidad para rescatar sus triunfos históricos, adecuar el presente y determinar un mejor futuro.

Manuel Gómez Morín, un apasionado idealista de la revolución triunfante, defensor de la libertad de cátedra, la autonomía universitaria, de pensamiento liberal opuesto al intervencionismo estatal que le permitió fundar y encabezar el Partido Acción Nacional, un partido que se proponía defender la propiedad privada y los principios del catolicismo, especialmente en su doctrina social, e impulsar la democracia.

Luchaba por una verdadera transformación de México, más que ganar una elección popular. Sus ideales definieron los valores claves del partido, su estructura y su identidad colectiva.

Gómez Morín se declaraba en contra de los gobiernos partidistas, del uso partidista de los recursos públicos y de la impunidad de las y los funcionarios: Un partido, la mayoría ciudadana que

él representa genuinamente, tiene el derecho de llevar sus programas y sus hombres al gobierno; pero ese mismo gobierno, en el momento de llegar a serlo, deja de ser partido para ser representante de la nación, no tiene derecho de utilizar los recursos del poder, que son de aquélla, para el sostenimiento del partido, ni tiene derecho de utilizar la estructura jurídica y administrativa para coaccionar voluntades en pro del partido, para perseguir y hostilizar adversarios ni, por supuesto y mucho menos, para encubrir delitos y garantizar impunidades.

Como podemos ver, la experiencia y la prudencia son virtudes que se adquieren con el paso del tiempo, y es precisamente lo que nos ha dejado el legado de un hombre preocupado por ofrecer soluciones a los problemas sociales. Qué mejor reconocimiento al mérito de la trayectoria de don ma... don Manuel Gómez Morín que el denominar a la tierra que lo vio nacer con su nombre.

IV.- Coincidentes somos, quienes integramos esta Comisión, con el iniciador y con la voluntad que han dejado manifiesta las y los habitantes del Municipio de Batopilas en el Acuerdo del Cabildo de fecha primero de diciembre del año 2016, asentado en el Acta Número 620, a fin de que se agregue al nombre del citado municipio el complemento de Manuel Gómez Morín.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 125, párrafo segundo, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 125. ...

Uno a siete, permanecen iguales, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, nueve a sesenta y siete permaneces iguales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- ...

VIII. BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las Secciones Municipales de Cerro Colorado, Polanco, Yoquivo y San Ignacio;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Conforme lo dispone el artículo 202, último párrafo de la Constitución Política del Estado, remítase sin más trámite el presente decreto para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Remítase copia del presente decreto al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los efectos a que haya lugar

CUARTO. Envíese copia del presente decreto a los ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado, para su conocimiento.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de la voz, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, René Frías Bencomo, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Alejandro Gloria González y Laura Mónica Marín Franco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 5 de abril de 2017, el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por medio de la cual propone reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal, con la finalidad de denominar al Municipio de Batopilas como: Batopilas de Manuel Gómez Morín.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 6 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa en mención se sustenta, esencialmente, en los siguientes argumentos:

Todos los Pueblos Mágicos de Chihuahua tienen un nombre característico y es difícil que haya otro en el país. A Batopilas, fue el 9 de octubre de 2012 cuando un decreto del entonces presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, le otorgó su nombramiento como Pueblo Mágico.

Según datos históricos, hacia 1676 los frailes jesuitas fundadores de la Misión de San Miguel de Satevó, fueron los primeros hombres de civilización occidental que dejaron información sobre la portentosa barranca que los rarámuris llamaban Bachotigori (lugar de aguas encerradas), como igual refirieron de las características del suelo y rocas, profusión de flora tropical y abundante fauna, con que atrajeron a exploradores españoles por esa agreste parte de la Sierra de Chihuahua, localizando las muy ricas vetas de plata que dieron origen al mundialmente famoso mineral de Batopilas,

descomposición castellana de la palabra indígena Bachotigori.

Su fundación data de 1708 por el español don Pedro de la Cruz, y que su auge se dio a partir de 1898, cuando el norteamericano Alexander Robert Shepherd (1835-1902) electrificó este poblado, siendo el segundo en tener luz en todo México, seguido de la Ciudad de México.

Batopilas se posicionó en el plano internacional gracias a sus ricas minas de oro y plata, pues los impuestos que generaban forjaron la economía principal de Chihuahua. Su mayor bonanza se calcula entre 1880 a 1910, cuando su población alcanzó los 7 mil habitantes. Este boom trajo consigo prominentes mineros que le dieron forma a la historia de Batopilas como don Pedro de la Cruz, el Marqués de Bustamante o Rafael Alonso de Pastrana. También destaca don Luis Musí, un fotógrafo que patentó con sus imágenes la forma de vida de los batopilenses y, por su puesto Alejandro Robert Shepherd, originario de Washington D.C, quien representaba a la Batopilas Mining Company con sede en Nueva York. Este hombre extrajo de aquí nada menos que la cantidad de 25 millones de onzas de plata.

Lo triste llegó para 1970, cuando la minería empezó a decaer y sólo quedó la gambusineada (minería a baja escala, o nivel artesanal), hasta que en 1985 desapareció por completo esta industria, aunque recientemente han llegado aquí grandes empresas para ver si es conveniente posicionarse, puesto que todavía hay suficiente mineral. Sin embargo, la orografía resulta una gran limitante. Empero, entre 2006 y 2008, con el incremento del valor de dichos metales, resurgieron los gambusinos, esta vez haciendo uso de una Tauna, herramienta rústica en la que se introduce la piedra, se muele y para amalgamar el oro se le adhiere mercurio. Su mecanismo trabaja por sí solo y de esta práctica depende un gran número de familias.

Pero Batopilas logró la categoría de Pueblo Mágico no sólo por la historia que se asoma de sus casones muy al estilo morisco, o por su maravilloso clima subtropical cuya flora aromatiza cada rincón de este paraje.

Actualmente es un destino de tipo turismo ecológico y de aventura, particularmente famoso entre viajeros estadounidenses y europeos que aprecian la riqueza colonial de su pasado y la hospitalidad de los pobladores. Con su microclima, los visitantes lo encuentran un sitio encantador.

Deporte en la naturaleza, caminatas, visitas a las antiguas minas, a comunidades indígenas, así como la posibilidad de conocer el proceso de cómo se extraen los metales, son algunas de las actividades que pueden realizar los visitantes en Batopilas.

Muchos, sobre todo los que pisan por primera vez este terruño, al final de la barranca, consideran que la declaratoria surgió tras el encanto que habita entre su gente alegre, optimista, de charla amena, hospitalaria y de sonrisa franca.

Pero también es un pueblo mágico por todo el ambiente que lo rodea, en donde es fácil ver frutos comunes en esta población como papayas, naranjas, mangos, guayabas y aguacates. Tanto los árboles frutales, como la vestimenta de los nativos dan un toque de color muy especial al panorama, lo que llama la atención de propios y extraños. Tal es la Plaza de la Constitución, enmarcada por árboles de palma, mango, orquídeas, papaya y la famosa naranjita del amor.

En Batopilas se ha cuidado mucho la arquitectura de sus monumentos y de sus casas. No por nada el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) declaró Batopilas Patrimonio Histórico de la Nación. Para apreciar sus edificaciones, basta desprenderse del vehículo para recorrer el pueblo, donde serpentean calles con casonas y templos recién tonificados en un derroche de color y estética. Entre ellos la Presidencia Municipal (con un reloj de 1890), la Casa de Los Curas o la Casa Cobo, aunque una de las edificaciones más emblemáticas, y que conserva su estado natural, es la ex hacienda San Miguel, datada en 1740. Cuando se visite el Pueblo Mágico de Batopilas, hay que admirar sus plazas, puentes de roca, un río y un hermoso acueducto del siglo XIX que formaba parte de la Ruta de la Plata.

De entre los edificios más importantes de Batopilas destaca la casa donde naciera el ex rector de la UNAM, Manuel Gómez Morín, el hijo ilustre de Batopilas. Quizás el más grande ideólogo que haya dado nuestra Entidad.

Un hombre de convicciones firmes, que amó profundamente a México, un hombre creyente y congruente, que pensaba que la gran transformación de México se daría en la medida en que tuviéramos mejores mexicanos, es así, que antes de concebir a Acción Nacional como un partido político para ganar el poder, lo pensó como una escuela de ciudadanos. Creador de instituciones y político ejemplar que llamó a sus coetáneos

a caminar juntos para vencer el dolor: No el dolor que viene de Dios, no el dolor que viene de una fuente inevitable, si no el dolor que unos hombres causamos a otro hombre, el dolor que originan nuestra voluntad o nuestra ineficacia para hacer una nueva y mejor organización de las cosas humanas.

Un hombre idealista y práctico que graduaba la acción, de acuerdo con la posibilidad, aunque el pensamiento y el deseo fueran más lejos. Un chihuahuense y mexicano con méritos muchos más que suficientes para ser reconocido y honrado.

El 23 de octubre del año 2012, la LXIII Legislatura estatal consideró de suma importancia hacer un reconocimiento público de las acciones realizadas por este gran ideólogo mexicano que dedicó su vida para vivir en un México justo y fue declarado ilustre Benemérito Chihuahuense en los términos de la Ley para Declarar y Honrar la Memoria de los Beneméritos del Estado, por sus servicios eminentes en favor del mismo, de la Nación y de la Humanidad, y como benefactor de los más grandes valores y méritos patrióticos acunados por el pueblo mexicano. En tal virtud fue expedido el decreto No. 895/2012 I.P.O., por el cual el Congreso declara al C. Manuel Gómez Morín, como Benemérito del Estado de Chihuahua.

A su vez, el pasado noviembre de 2013, Gómez Morín fue condecorado con la más alta insignia que emite el Senado de la República, la Medalla Belisario Domínguez posmortem, en reconocimiento a los servicios que prestó a la patria y a la humanidad. Legado que cobra vida al repasar su obra política e institucional y la que fue, sin duda, una incomparable visión del futuro para el Siglo XX.

Por lo anterior, mantener viva en el espíritu de los pueblos la memoria de los hombres a quienes deben su libertad es un deber de patriotismo y de gratitud para los ciudadanos y una necesidad política para los gobiernos, como escribió Ignacio Manuel Altamirano.

Animan esas palabras la pretensión de agregar al nombre de Batopilas el complemento de Manuel Gómez Morín, mexicano ejemplar a quien, sin hipérbole y por títulos más que suficientes, se le podría designar como uno de los ciudadanos más distinguidos de México.

Inclusive, el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Jorge Olvera García, recordó que hace más de un siglo se decretó que el nombre de todas las capitales

de los Estados llevaran el nombre de algún personaje en homenaje a los héroes de la época.

Pero no nada más para honrar la memoria de tan destacado político chihuahuense, sino para honrar la tierra que le vio nacer, tierra de historia con aroma a encanto, Batopilas, considerado como municipio histórico.

Así lo pone de manifiesto el Acuerdo del Cabildo de Batopilas del 1o. de diciembre del año 2016, asentado en el Acta número 620 y por virtud del cual se autoriza para que se agregue al nombre de Batopilas el complemento se Manuel Gómez Morín, para quedar el nombre de la siguiente manera: Batopilas de Manuel Gómez Morín; lo anterior en honor a este personaje que dignificó en lo más alto esta tierra que lo vio nacer.

En este sentido, el ayuntamiento, como el nivel de gobierno más cercano al ciudadano, genera lazos de comunicación muy estrechos con los habitantes de las diferentes colonias enclavadas en su geografía y estos se relacionan con su gobierno, desarrollando un sentido de pertenencia muy particular. Por ello el nombre de un municipio debe significarse en la denominación común que le impone el grueso de la ciudadanía. Vivir, trabajar, frecuentar un municipio implica también conocer su historia, adaptarse a sus tradiciones y empatizar con su denominación.

De tal forma, el Acuerdo del actual Ayuntamiento de Batopilas refleja la conformidad de sus habitantes y vecinos porque el municipio reciba la denominación de Batopilas de Manuel Gómez Morín, como una demanda de la población del municipio y no existiendo impedimento legal para ello, se encontró oportuna la propuesta de su ayuntamiento, por lo cual nos sumamos a este propósito.

Así pues, Batopilas de Manuel Gómez Morín, grabará su historia en mayúsculas de plata para ser reconocida por presentes y futuras generaciones, las cuales han de saber que este lugar de aguas encerradas no solo se trata de una formidable barranca, sino que también es la tierra que viera nacer a uno de los Siete Sabios de México: don Manuel Gómez Morín.

Por Batopilas, heredera de tradiciones que tipifican al hombre de la barranca, vale el ánimo de rendirle homenaje a sus casi trescientos diez años de fundación.

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado de la iniciativa, esta Comisión formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Sin duda la realidad humana encuentra su sustento en los acontecimientos que, a lo largo del tiempo, han marcado su existencia. Sucesos que perduran en la memoria de las personas por haber impactado de manera directa en el acontecer político e ideológico de un pueblo, dando cabida a la identidad de sus habitantes.

La importancia de conservar la memoria histórica de un pueblo y de los grandes personajes que han contribuido a forjar y avanzar en la vida democrática del país, nos permite reavivar su espíritu y propagarlo hacia las nuevas generaciones para que continúen en busca de los ideales que nos identifican como parte de una nación libre y democrática que anhela mejores condiciones de vida.

Conocer y escudriñar el pasado y el sentir de aquellos héroes cívicos como lo fue Manuel Gómez Morín, es comprender las razones que sustentan los conceptos de igualdad, justicia, libertad, tolerancia y todos aquellos valores que construyen el sistema democrático mexicano.

III.- Ahora bien, la solicitud que ahora se plantea ante esta Comisión de dictamen para adecuar la nomenclatura del Municipio de Batopilas a fin de que sea complementada en honor a Manuel Gómez Morín, destacado político y abogado chihuahuense que nació en esta zona de la Sierra Tarahumara y quien con sus ideales y valores dejó huella en la historia de México, resulta una importante oportunidad para rescatar sus triunfos históricos, adecuar el presente y determinar un mejor futuro.

Manuel Gómez Morín, un apasionado idealista de la revolución triunfante, defensor de la libertad de cátedra, la autonomía universitaria, de pensamiento liberal opuesto al intervencionismo estatal que le permitió fundar y encabezar el Partido Acción Nacional, un partido que se proponía defender la propiedad privada y los principios del catolicismo, especialmente en su doctrina social, e impulsar la democracia.

Luchaba por una verdadera transformación de México, más que ganar una elección popular. Sus ideales definieron los valores claves del partido, su estructura y su identidad colectiva.

Gómez Morín se declaraba en contra de los gobiernos partidistas, del uso partidista de los recursos públicos y de la impunidad de las y los funcionarios: Un partido, la mayoría ciudadana que él representa genuinamente, tiene el derecho de llevar sus programas y sus hombres al gobierno; pero ese mismo gobierno, en el momento de llegar a serlo, deja de ser partido para ser representante de la nación, no tiene derecho de utilizar los recursos del poder, que son de aquélla, para el sostenimiento del partido, ni tiene derecho de utilizar la estructura jurídica y administrativa para coaccionar voluntades en pro del partido, para perseguir y hostilizar adversarios ni, por supuesto y mucho menos, para encubrir delitos y garantizar impunidades.

Como podemos ver, la experiencia y la prudencia son virtudes que se adquieren con el paso del tiempo, y es precisamente lo que nos ha dejado el legado de un hombre preocupado por ofrecer soluciones a los problemas sociales. Qué mejor reconocimiento al mérito de la trayectoria de don Manuel Gómez Morín que el denominar a la tierra que lo vio nacer con su nombre.

IV.- Coincidentes somos, quienes integramos esta Comisión, con el iniciador y con la voluntad que han dejado manifiesta las y los habitantes del Municipio de Batopilas en el Acuerdo del Cabildo de fecha 1o. de diciembre del año 2016, asentado en el Acta número 620, a fin de que se agregue al nombre del citado Municipio el complemento de Manuel Gómez Morín.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 125, párrafo segundo, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 125. ...

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusiuhiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Mecoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santalsabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- ...

I a VII.

VIII. BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las Secciones Municipales de Cerro Colorado, Polanco, Yoquivo y San Ignacio;

IX a LXVII....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. Conforme lo dispone el artículo 202, último párrafo de la Constitución Política del Estado, remítase sin más trámite el presente decreto para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Remítase copia del presente decreto al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los efectos a que haya lugar

CUARTO. Envíese copia del presente decreto a los ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado, para su conocimiento.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada en la Sala Legisladoras, el día 16 de mayo del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Integrante, firma y sentido del voto. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. René Frías Bencomo, Secretario; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas,

Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las Diputadas Imelda Irene Beltrán Amaya, Adriana Fuentes Téllez, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez y Rocío Grisela Sáenz Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional].

No tiene su voto, señor.

¿En qué sentido su voto, Diputado?

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T. [Desde su curul]: A favor.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:

A favor.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: El Diputado Aguilar no tiene.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra la votación.

[1 no registrado del Diputado Alejandro Gloria González, quien justificó su inasistencia].

Si nos puede dar el... el resultado Diputada Rocío Grisel Sáenz.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con gusto.

Le informo que se han manifestado 26 votos a favor, 5 en contra, cero abstenciones, 1 no registrado, perdón, manifestado 27 votos a favor, 5 en contra, cero abstenciones, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Por lo tanto en Congreso del Estado en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 202, último párrafo de la Constitución Política del Estado, y habiéndose obtenido el voto de más de la mitad de las y los Diputados Presentes, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del decreto No.324/2017 II P.O.]:

DECRETO No. [LXV/RFCLC/0324/2017 II P.O.]:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 125, párrafo segundo, numeral 8 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 125. ...

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihiuriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32.

Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11, fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. ...

I a VII.

VIII. BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN, con cabecera en el pueblo del mismo nombre y las Secciones Municipales de Cerro Colorado, Polanco, Yoquivo y San Ignacio;

IX a LXVII....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 202, último párrafo de la Constitución Política del Estado, remítase sin más trámite el presente decreto para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Remítase copia del presente decreto al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Envíese copia del presente decreto a los ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado, para su conocimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;

SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz para que en representación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

Señoras, Secretarias.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 185-e, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente abrogada pero aplicable para el caso particular que nos ocupa, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 21 de febrero de 2017, el Licenciado Juan Rodríguez Zubiate, Magistrado de la Segunda Sala de lo Penal, en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por ausencia de su titular, presentó ante la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso, el oficio número S 666/2017, mediante el cual remite el Expedientillo 714/2016, formado con el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184, 185-a, 185-b, 185-c, 185-d, 185-e de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial, en su texto aplicable al caso que nos ocupa, con motivo de la reelección o no del Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de febrero de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo el asunto de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado del asunto en cuestión, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

La función de impartición de justicia representa una de las estructuras fundamentales en un estado de Derecho democrático que procura, a través de la efectividad de sus leyes, el respeto a los derechos de la población y por ende la paz social que debe prevalecer por encima de cualesquier interés particular. Y es precisamente a raíz de la reforma constitucional de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, que surge una nueva perspectiva de la impartición de justicia en nuestro país y con ello se fortalece el desempeño del juzgador al constituirse ahora en un garante de la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que acceden al sistema jurisdiccional para hacer valer sus prerrogativas.

Se advierte de lo anterior, la importancia que representa dotar al Poder Judicial de las y los operadores jurídicos capaces de realizar una tarea esencial para el respeto y garantía de los derechos en todo proceso jurisdiccional; ya que toda persona que tiene a su cargo la función jurisdiccional constituye un elemento primordial en la protección efectiva de los Derechos Humanos en un estado democrático; de ahí la trascendencia de asegurar que esta tarea sea legalmente fortalecida por un conjunto de principios que garanticen a toda persona el profesionalismo, independencia, imparcialidad y objetividad del juzgador en el desempeño de su labor.

Ahora bien, es facultad del Honorable Congreso del Estado reelegir, en su caso, a los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia y declarar su inamovilidad, cumpliendo, para el caso que nos ocupa, el procedimiento que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 184, 185-a, 185-b, 185-c, 185-d, 185-e y 185-f, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales ya no se encuentran vigentes, pero sí son aplicables al presente asunto por disposición del Artículo decimo séptimo... Decimoséptimo Transitorio del decreto 588/2014 I P.O., por el que se expidió la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Debemos entender la ratificación, de conformidad a los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como: 1) una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o un juzgador que pretende la continuidad en el cargo, previa evaluación objetiva de su actuación; 2) un derecho a favor de la funcionaria o funcionario judicial para que se tome en cuenta el tiempo ejercido en esa función y se le dé a conocer el resultado de su evaluación, y, al mismo tiempo, como una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que esta tiene derecho a contar con juzgadoras y juzgadores idóneos; 3) no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva; y 4) no se produce de manera automática, sino que

es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano u órganos competentes para decidir, están obligados a llevar un seguimiento de la actuación de la o el funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar las pruebas relativas y determinar su idoneidad para permanecer o no en la magistratura.

La evaluación sobre la ratificación es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano decisivo precisa de manera debidamente fundada y motivada, los argumentos sustantivos, objetivas y razonables de su determinación, lo cual se justifica dado el interés de la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de quienes ocupan cargos judiciales y por lo tanto imparten justicia.

Habiéndose precisado lo anterior, es que el Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, para dar cumplimiento a las labores que le son propias, es decir, la emisión de un dictamen evaluatorio debidamente motivado que determine si es de reelegirse o no en el cargo de magistrado al ciudadano Licenciado Marco Tulio Cano Corral, debe allegarse de los elementos necesarios, atendiendo a criterios objetivos, que de conformidad a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en el examen minucioso del desempeño que haya tenido el funcionario, el cual debe encontrarse apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su carrera judicial.

Por lo tanto, la reelección de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la declaración de inamovilidad deberá decretarse cuando, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución local, la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos: a) Se apruebe su desempeño mediante evaluación en la que se considere la actuación que haya tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con

que cuente la o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y, los demás elementos se consideren pertinentes, siempre que consten de manera indubitable; y, b) Tener próximos por cumplir tres años en la magistratura.

Para verificar que los supuestos a que se refiere la legislación aplicable han sido colmados de manera indubitable, esta Comisión de dictamen debe apoyarse, entre otros elementos, del expedientillo que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia integró con la información personal del Magistrado Marco Tulio Cano Corral, en los términos que precisan los artículos 185-c y 185-d de la multicitada legislación orgánica del Poder Judicial, que son, en esencia, los siguientes:

- Que se registre y forme expediente en el libro de Gobierno;
- Que obre el comunicado al funcionario del inicio del procedimiento;
- Que se publique el inicio del mismo en el Periódico Oficial del Estado, estrados, sitio web oficial y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción;
- Que integre copia certificada de las constancias relativas a los cursos de posgrado concluidos y demás datos que estime pertinentes;
- Que contenga el informe de la evolución de su situación patrimonial;
- Información estadística sobre la actividad del funcionario sujeto a reelección; y
- Los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, así como de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público.

En ese contexto, este órgano colegiado una vez

que ha llevado a cabo el análisis exhaustivo de los documentos que obran en el ex... en el expedientillo respectivo, así como de los datos obtenidos en la visita solicitada por esta Comisión a la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, encontramos que, en cumplimiento al artículo 185-c y 185-d del primer párrafo y fracción I de la multicitada ley orgánica, obra el proveído en donde el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado dio inicio al procedimiento de reelección o no del magistrado, cumpliéndose los plazos respectivos y asentándose en el mismo la fecha en la cual esta Soberanía lo nombró para ese cargo y por tanto, la fecha de vencimiento de los tres años.

De igual manera, ordenó se formara el expedientillo correspondiente, así como su registro en el Libro de Gobierno. También obra certificación expedida por la Secretaría General Provisional de dicho Tribunal, de la que se deduce la notificación del inicio del procedimiento al magistrado en cuestión.

En cumplimiento a la fracción II del artículo 185-d, obran en el expedientillo las constancias de publicación del aviso mediante el cual se inicia el procedimiento de mérito. Con fecha 26 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 95; así mismo se llevó a cabo la publicación del procedimiento en los tableros de aviso del órgano jurisdiccional y en los de la Secretaría General del Tribunal Superior, según consta de las certificaciones que se anexa al expediente que ahora se analiza; y se elaboró certificación por la Secretaría General Provisional de dicho Poder, mediante la cual da fe de la publicación del procedimiento en la página oficial del Poder Judicial.

Atendiendo a la fracción III del artículo 185-d, encontramos que el funcionario que ahora se evalúa, cuenta con la preparación académica y la trayectoria judicial idónea para desempeñar el cargo que ha venido ocupando. Además de haber participado en múltiples cursos, foros y conferencias sobre la materia que acredita con las constancias

correspondientes.

Por lo que se refiere a la fracción IV del referido numeral 185-d, obra oficio signado por el Director General Jurídico Provisional del Tribunal Superior, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno que determine responsabilidad administrativa que recaiga en contra del Licenciado Marco Tulio Cano Corral.

Aunado a lo anterior, encontramos el oficio en donde la Jefa del Departamento de Auditoría Administrativa, Financiera y Contable, y Encargada del Despacho de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia expresa un informe con la evaluación de la situación patrimonial del funcionario en revisión, manifestando la ausencia de irregularidades en la evolución de su patrimonio y confirmando que sus ingresos son congruentes con sus egresos, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles. Incluso de la copia autorizada de sus declaraciones patrimoniales, se constató directamente las conclusiones anteriores.

[Sale del Recinto la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y el Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

En cuanto a la fracción V del artículo 185-d, se tiene que se encuentra también en el expedientillo 714/16 el informe estadístico de las actividades desarrolladas por la Primera Sala Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el período que nos ocupa, según se desprende del proveído de fecha 14 de febrero del año en curso. Información que, relacionada con los datos contenidos en el acta de visita verificada el 17 de mayo del año en curso, deriva que, en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017, próximo a los tres años para el que fue designado como Magistrado, el Licenciado Marco to... Tulio Cano Corral conoció de un total de 341 recursos; de los que se encuentran resueltos 337, esto es el 98.8 por ciento. Lo que permite

concluir objetivamente una labor eficiente.

Por su parte, la fracción VI del artículo 185-d señala que deberán integrarse las visitas de inspección ordenadas, y no obstante que por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia no se haya proveído, en el mencionado período, una visita administrativa a efecto de evaluar el estado que guarda dicha Sala, ese propósito se colmó a través de la revisión verificada, por acuerdo de esta Comisión, por parte de personal del Poder Judicial y de esta Soberanía Popular. De dicha visita sólo pueden concluirse elementos positivos en el funcionamiento de la oficina a cargo del Magistrado Cano Corral, dado que no existe rezago en el trámite y resolución de los recursos ahí radicados, los que se encuentran debidamente registrados en los libros judiciales; y, a través de las manifestaciones expresas de diversos funcionarios del distrito Bravos, Magistrados, Jueces, Secretarios y personal sindicalizado), se constata el buen trato que este confiere.

Con lo anterior se evidencia que se encuentran satisfechos todos y cada uno de los requisitos que marca el numeral 185-d del Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que el procedimiento de reelección o no, dio inicio con el acuerdo que para tal efecto dictó el Presidente de dicho Poder del Estado, el cual le fue debidamente notificado al funcionario. Así mismo, de las constancias a que se hizo referencia en párrafos anteriores, se desprende que se dio cumplimiento al principio de publicidad que ordena la disposición citada, a fin de que cualquier persona esté en aptitud de emitir alguna opinión sobre la o el funcionario que se somete a reelección, sin que se haya presentado queja o pronunciamiento alguno en su contra, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Como resultado del análisis antes vertido, su puede concluir que el desempeño del Magistrado en escrutinio ha sido cabalmente apto en su labor de impartición justicia. Lo anterior, ya que

su formación académica es la idónea para el desempeño del cargo que ha venido ocupando, así como en virtud de la evidencia a que se ha hecho referencia, esta Comisión cuenta con los elementos necesarios para afirmar que su actuación como titular del órgano jurisdiccional ha sido eficiente, eficaz, honesta e imparcial, conduciéndose siempre bajo lo dispuesto por la normatividad aplicable y en estricta observancia de los principios de la ética.

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y ocupa la Segunda Secretaría].

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reelige al ciudadano Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

[PRIMERO.-] Llámese al funcionario para efecto de que rinda la protesta en los términos de ley.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año del mis... del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, todos los integrantes de la misma.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 185-e, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente abrogada pero aplicable para el caso particular que nos ocupa, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 21 de febrero de 2017, el Licenciado Juan Rodríguez Zubiarte, Magistrado de la Segunda Sala de lo Penal, en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por ausencia de su titular, presentó ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso, el oficio número S 666/2017, mediante el cual remite el Expedientillo 714/2016, formado con el procedimiento a que se refieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado, 184, 185-a, 185-b, 185-c, 185-d y 185-e de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial, en su texto aplicable al caso que nos ocupa, con motivo de la reelección o no del Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de febrero de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo el asunto de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- El Expedientillo 714/206 contiene en sus trescientas veintiún fojas útiles, las constancias que habrán de tomarse, entre otras, en consideración para llevar a cabo el procedimiento de reelección o no de dicho funcionario, las cuales a continuación se enuncian:

1. Copia del oficio P 783 del 18 de noviembre de 2016, suscrito por el Licenciado Julio César Jiménez Castro, en

su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dirigido a la Licenciada Martha Elena Gómez Bustamante, entonces Encargada de la Dirección de Administración del propio Tribunal, acompañándole constancia de la misma fecha, en la que se asentó el vencimiento del plazo de tres años a que alude el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su texto aplicable, respecto al Licenciado Marco Tulio Cano Corral, Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2. Ejemplar, en su parte conducente, del Periódico Oficial número 78 publicado el sábado 29 de septiembre de 2007, por el que la Sexagésima Primera Legislatura de este Congreso, reformó en sus numerales 64, fracción XV, inciso B), 102, 103, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 17, 35, 39, 50, 51, 53, 182, 184 y 185 y se adicionan los numerales 185-a, 185-b, 185-c, 185-d, 185-e y 185-f, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su texto aplicable.

3. Aviso emitido por la Secretaría General Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del artículo 185-d de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de que, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado pudiera formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario. Así mismo, obra en el expedientillo que dicho documento fue remitido a las siguientes autoridades para su debida publicidad:

3.1 Oficio S 3679 del 24 de noviembre de 2016, dirigido a la Encargada del Departamento de Revisión Jurídica y Asuntos Legislativos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, solicitando la publicación del aviso que da inicio al procedimiento. Se encuentra copia de la parte conducente del Periódico Oficial número 95, del sábado 26 de noviembre del año próximo pasado, que contiene la publicación del aviso que inicia el procedimiento de ratificación o no del Magistrado.

3.2 Oficio S 3680 del 24 de noviembre del año pasado, dirigido al Director General Jurídico Provisional del Tribunal Superior de Justicia, donde se le solicita informar de los procedimientos administrativos seguidos en contra del Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez,

Chihuahua, o en su caso, la manifestación de inexistencia de los mismos. El 2 de diciembre de 2016, se tuvo al mencionado funcionario señalando que no se encontró registro alguno que determine responsabilidad administrativa que recaiga en contra del Magistrado Marco Tulio Cano Corral.

3.3 Oficio S 3681 de fecha 24 de noviembre del año pasado, dirigido al Encargado de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, donde se le solicita informe de la evolución de la situación patrimonial del Licenciado Marco Tulio Cano Corral. Con fecha 2 de diciembre de 2016, se tuvo a la Jefa del Departamento de Auditoría Administrativa, Financiera y Contable y Encargada del Despacho de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, manifestando que no se observa irregularidad alguna en la evolución patrimonial del Magistrado, confirmando que la información de sus ingresos son congruentes con sus egresos, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles.

3.4 Oficio S 3682 del 24 de noviembre de 2016, dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, para su publicación en el tablero de avisos de dicha Sala. Por auto de fecha 5 de diciembre de 2016, se informó el cumplimiento de la publicación.

3.5 Oficio número S 3683 del 24 de noviembre del año pasado, dirigido al Director de Tecnologías de Información, en el cual se le instruye la publicación del aviso en la página oficial del Poder Judicial del Estado, a partir del 26 de noviembre de 2016. La Secretaría General Provisional hizo constar el cumplimiento de la publicación del aviso a partir de las nueve horas de la citada fecha.

3.6 Mediante Oficio S 3684 de 24 de noviembre de 2016, se solicitó al Coordinador de la Visitaduría Judicial del Tribunal Superior de Justicia, informar de los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno a la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua. En respuesta del citado funcionario, manifestó que no existe antecedente del cual se desprenda la realización de alguna visita de inspección ordenada por el Pleno, razón por la cual no hay resultados que informar ni constancias que anexar.

3.7 Oficio S 3685 de 24 de noviembre de 2016, dirigido a la Jefa de la Unidad de Estadística Judicial, solicitando informe estadístico de las actividades desarrolladas por la Primera Sala

de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el periodo que nos ocupa, mismo que fue rendido el 14 de febrero de 2017.

3.8 Constancia de publicación del aviso mediante el cual se da inicio al procedimiento de ratificación o no del Licenciado Marco Tulio Cano Corral en el cargo de Magistrado de la Primera Sala Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el tablero de avisos de la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, levantada a las nueve horas del 26 de noviembre de 2016.

4. Copia del oficio S 3686 del 24 de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual se notifica al Licenciado Marco Tulio Cano Corral, el inicio de procedimiento de reelección o no, en el cargo que ostenta como Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.

5. Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2016 por medio del cual se tiene debidamente diligenciado el exhorto 7/2016 que remitió el Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, a través del cual el licenciado Marco Tulio Cano Corral, fue notificado del inicio del procedimiento de reelección o no de su persona el cargo de Magistrado.

6. Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2016, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de lo Penal con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, anexando trece escritos rubricados por funcionarios y empleados de la Sala indicada, recomendando la labor desempeñada por el Licenciado Marco Tulio Cano Corral como titular del mencionado órgano jurisdiccional.

7. Diversas cartas de recomendación suscritas por el Director del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; la Presidenta del Colegio de Abogadas de Ciudad Juárez, A.C.; el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Sección Chihuahua, A.C.; el Presidente de la Barra y Colegio de Abogados de Ciudad Juárez, A.C.; el Presidente de la Barra de Abogados de Ciudad Juárez, A.C.; el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Juárez y el Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Ciudad Juárez, A.C., en donde manifiestan su apoyo a la labor desempeñada por el Magistrado.

8. Acuerdo de fecha 16 de febrero del año en curso por el que se recibió escrito rubricado por representantes de la Asociación de Abogados Penalistas de Ciudad Juárez, mediante el cual solicitan se realice una visita de inspección a la Sala del Magistrado sujeto a reelección, así como a la Oficialía de Turnos de segunda instancia, a fin de que se determine con datos objetivos el trabajo realizado y el que se encuentra pendiente de resolver. De tal promoción se dio vista al Magistrado Marco Tulio Cano Corral, dando respuesta mediante escritos de fecha 20 de febrero del año en curso.

9. Acuerdo de fecha 21 de febrero de 2017, donde se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Penal con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, acompañando relación de asuntos turnados y resueltos durante la gestión del Licenciado Marco Tulio Cano Corral en el periodo que nos ocupa.

10. Copia certificada del expediente personal, así como de diversas constancias que anexa relativas a cursos y participación en actividades académicas y jurídicas. Así como la versión actualizada del Currículum Vitae del licenciado Marco Tulio Cano Corral.

IV.- Con fecha 16 de mayo del año en curso, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales llevó a cabo reunión de trabajo, a fin de analizar los documentos que se contienen en el expedientillo 714/16, y por mayoría de sus miembros acordó, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Local, solicitar información adicional y comisionar a personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos para que procediera a revisar y recibir los documentos y constancias ahí señaladas; adjuntando al presente dictamen el Acuerdo de la Comisión (anexo 1), el Acta de la visita realizada (anexo 2), así como los informes y documentos que remiten las autoridades requeridas, es decir, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado (anexos 3 y 4).

Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado del asunto en cuestión, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión,

es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes.

II.- La función de impartición de justicia representa una de las estructuras fundamentales en un estado de Derecho democrático que procura, a través de la efectividad de sus leyes, el respeto a los derechos de la población y por ende la paz social que debe prevalecer por encima de cualesquier interés particular. Y es precisamente a raíz de la reforma constitucional de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, que surge una nueva perspectiva de la impartición de justicia en nuestro país y con ello se fortalece el desempeño del juzgador al constituirse ahora en un garante de la efectividad de los derechos fundamentales de las personas que acceden al sistema jurisdiccional para hacer valer sus prerrogativas.

Se advierte de lo anterior, la importancia que representa dotar al Poder Judicial de las y los operadores jurídicos capaces de realizar una tarea esencial para el respeto y garantía de los derechos en todo proceso jurisdiccional; ya que toda persona que tiene a su cargo la función jurisdiccional constituye un elemento primordial en la protección efectiva de los Derechos Humanos en un estado democrático; de ahí la trascendencia de asegurar que esta tarea sea legalmente fortalecida por un conjunto de principios que garanticen a toda persona el profesionalismo, independencia, imparcialidad y objetividad del juzgador en el desempeño de su labor.

III.- Ahora bien, es facultad del H. Congreso del Estado reelegir, en su caso, a los Magistrados al Tribunal Superior de Justicia y declarar su inamovilidad, cumpliendo, para el caso que nos ocupa, el procedimiento que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 184, 185-a, 185-b, 185-c, 185-d, 185-e y 185-f, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales ya no se encuentran vigentes, pero sí son aplicables al presente asunto por disposición del Artículo Decimosexto Transitorio del decreto No. 588/2014 I P.O., por el que se expidió la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Normatividad que se transcribe a continuación:

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 107. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces de Primera Instancia durarán en su

encargo tres años, al término de los cuales, si fueren reelectos los primeros por el Congreso y los segundos por las dos terceras partes del número de magistrados presentes en el Pleno, serán inamovibles y sólo podrán ser destituidos en los casos que determine esta Constitución o las leyes.

La reelección, en su caso, de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se realizará previa emisión de un dictamen, en el que se tomarán en cuenta, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva, el desempeño que hayan tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y, los demás elementos que se consideren pertinentes, siempre que consten de manera indubitable.

Ley Orgánica del Poder Judicial (Abrogada)

ARTÍCULO 184. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años y devendrán inamovibles si, al término de su encargo, los primeros son reelectos por el Congreso y los segundos por las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

ARTÍCULO 185. Se precisa el consentimiento de los magistrados inamovibles para ser adscritos a sala diversa de la que ocupan.

Sólo el Congreso podrá separarlos de su cargo, mediante declaración de proceder en su contra por la probable responsabilidad que pudieran tener en algún delito, así como a consecuencia de sanción impuesta en juicio político o derivada de un procedimiento administrativo que así lo amerite.

ARTÍCULO 185-a. Corresponde al Congreso del Estado, reelegir, en su caso, a los magistrados al Supremo Tribunal de Justicia y declarar su inamovilidad, en los términos del artículo 107 de la Constitución Local, cuando el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo; y

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador.

La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de la reelección y la consecuente inamovilidad.

ARTÍCULO 185-b. El trámite de los expedientes de magistrados no inamovibles corresponderá al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO-185-c. El Presidente levantará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal del funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años a que alude el artículo 107 de la Constitución Local.

El magistrado podrá hacer del conocimiento del Presidente el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

ARTÍCULO 185-d. El Presidente emitirá un acuerdo en el que se decretará el inicio del procedimiento de reelección o no, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado del funcionario.

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre del servidor público sujeto a reelección. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite al funcionario respectivo, para que ofrezca copia certificada de las constancias relativas a los cursos de posgrado concluidos y demás datos que estime pertinentes;

IV. Requerirá al Contralor del Poder Judicial del Estado para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra del servidor público, así como un informe

de la evolución de su situación patrimonial.

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad del funcionario sujeto a reelección.

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público; y

VII. Turnará el expediente al Congreso del Estado, noventa días antes de la fecha de vencimiento del plazo por el que fue designado el magistrado. La omisión de esta disposición es causa de responsabilidad.

ARTÍCULO 185-e. El expediente será turnado por el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que elabore el dictamen correspondiente para someterlo al Pleno Legislativo.

Antes de proceder a votar, los Diputados se podrán enlistar para la discusión del dictamen, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El sentido del voto de cada Diputado será a favor o en contra del resolutivo del dictamen, mismo que se limitará a expresar si es de reelegirse o destituirse al magistrado en cuestión.

Los magistrados podrán ser reelectos o no, si así se justifica por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes de los Diputados presentes, mediante escrutinio secreto.

ARTÍCULO 185-f. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente comunicará a los magistrados el sentido de la resolución que se dicte en el procedimiento de reelección o no, en su caso. Cuando de la resolución devenga la reelección y la inamovilidad del funcionario judicial, se le rendirá la protesta definitiva ante el Pleno.

Decreto No. 588/2014 I P.O.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Los procedimientos y actos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente decreto, se registrarán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

Debemos entender la ratificación, de conformidad a los criterios

sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación , como: 1) una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o un juzgador que pretende la continuidad en el cargo, previa evaluación objetiva de su actuación; 2) un derecho a favor de la funcionaria o funcionario judicial para que se tome en cuenta el tiempo ejercido en esa función y se le dé a conocer el resultado de su evaluación, y, al mismo tiempo, como una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que esta tiene derecho a contar con juzgadoras y juzgadores idóneos; 3) no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva; y 4) no se produce de manera automática, sino que es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano u órganos competentes para decidir, están obligados a llevar un seguimiento de la actuación de la o el funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar las pruebas relativas y determinar su idoneidad para permanecer o no en la Magistratura.

La evaluación sobre la ratificación es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano decisivo precisa de manera debidamente fundada y motivada, los argumentos sustantivos, objetivas y razonables de su determinación, lo cual se justifica dado el interés de la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de quienes ocupan cargos judiciales y por lo tanto imparten justicia.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado los criterios que deben considerarse para dar cumplimiento a la obligación constitucional de fundamentación y motivación del dictamen de ratificación respectivo, en las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional

y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una

garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 Constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente:

1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

IV.- Habiéndose precisado lo anterior, es que el H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, para dar cumplimiento a las labores que le son propias, es

decir, la emisión de un dictamen evaluatorio debidamente motivado que determine si es de reelegirse o no en el cargo de Magistrado al ciudadano Licenciado Marco Tulio Cano Corral, debe allegarse de los elementos necesarios, atendiendo a criterios objetivos, que de conformidad a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en el examen minucioso del desempeño que haya tenido el funcionario, el cual debe encontrarse apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su carrera judicial.

Por lo tanto, la reelección de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la declaración de inamovilidad deberá decretarse cuando, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Local, la o el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos : a) se apruebe su desempeño mediante evaluación en la que se considere la actuación que haya tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente la o el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y, los demás elementos que se consideren pertinentes, siempre que consten de manera indubitable; y, b) tener próximos por cumplir tres años en la Magistratura.

Para verificar que los supuestos a que se refiere la legislación aplicable han sido colmados de manera indubitable, esta Comisión de dictamen debe apoyarse, entre otros elementos, del expedientillo que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia integró con la información personal del Magistrado Marco Tulio Cano Corral, en los términos que precisan los artículos 185-c y 185-d de la multicitada legislación orgánica del Poder Judicial, que son, en esencia, los siguientes:

- Que se registre y forme expediente en el libro de Gobierno;
- Que obre el comunicado al funcionario del inicio del procedimiento;
- Que se publique el inicio de mismo en el Periódico Oficial del Estado, estrados, sitio web oficial y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción;
- Que integre copia certificada de las constancias relativas a los cursos de posgrado concluidos y demás datos que estime

pertinentes;

- Que contenga el informe de la evolución de su situación patrimonial;

- Información estadística sobre la actividad del funcionario sujeto a reelección; y

- Los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, así como de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público.

En ese contexto, este órgano colegiado una vez que ha llevado a cabo el análisis exhaustivo de los documentos que obran en el expedientillo respectivo, así como de los datos obtenidos en la visita solicitada por esta Comisión a la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, encontramos que, en cumplimiento al artículo 185-c y 185-d primer párrafo y fracción I de la multicitada ley orgánica, obra el proveído en donde el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado dio inicio al procedimiento de reelección o no del Magistrado, cumpliéndose los plazos respectivos y asentándose en el mismo la fecha en la cual esta Soberanía lo nombró para ese cargo y por tanto, la fecha de vencimiento de los tres años. De igual manera, ordenó se formara el expedientillo correspondiente, así como su registro en el Libro de Gobierno. También obra certificación expedida por la Secretaría General Provisional de dicho Tribunal, de la que se deduce la notificación del inicio del procedimiento al Magistrado en cuestión.

En cumplimiento a la fracción II del artículo 185-d, obran en el expedientillo las constancias de publicación del aviso mediante el cual se inicia el procedimiento de mérito. Con fecha 26 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 95; así mismo se llevó a cabo la publicación del procedimiento en los tableros de aviso del órgano jurisdiccional y en los de la Secretaría General del Tribunal Superior, según consta de las certificaciones que se anexa al expediente que ahora se analiza; y se elaboró certificación por la Secretaría General Provisional de dicho Poder, mediante la cual da fe de la publicación del procedimiento en la página oficial del Poder Judicial.

Atendiendo a la fracción III del artículo 185-d, encontramos que el funcionario que ahora se evalúa, cuenta con la preparación

académica y la trayectoria judicial idónea para desempeñar el cargo que ha venido ocupando. Además de haber participado en múltiples cursos, foros y conferencias sobre la materia que acredita con las constancias correspondientes.

Por lo que se refiere a la fracción IV del referido numeral 185-d, obra oficio signado por el Director General Jurídico Provisional del Tribunal Superior, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno que determine responsabilidad administrativa que recaiga en contra del Licenciado Marco Tulio Cano Corral. Aunado a lo anterior, encontramos el oficio en donde la Jefa del Departamento de Auditoría Administrativa, Financiera y Contable, y Encargada del Despacho de la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia expresa un informe con la evaluación de la situación patrimonial del funcionario en revisión, manifestando la ausencia de irregularidades en la evolución de su patrimonio y confirmando que sus ingresos son congruentes con sus egresos, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles. Incluso de la copia autorizada de sus declaraciones patrimoniales, se constató directamente las conclusiones anteriores.

En cuanto a la fracción V del artículo 185-d, se tiene que se encuentra también en el expedientillo 714/16 el informe estadístico de las actividades desarrolladas por la Primera Sala Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, durante el periodo que nos ocupa, según se desprende del proveído de fecha 14 de febrero del año en curso. Información que, relacionada con los datos contenidos en el acta de visita verificada el 17 de mayo del año en curso, deriva que, en el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2017 (próximo a los tres años para el que fue designado como Magistrado), el Licenciado Marco Tulio Cano Corral conoció de un total de 341 recursos; de los que, se encuentran resueltos 337, esto es el 98.8 por ciento. Lo que permite concluir objetivamente una labor eficiente.

Por su parte, la fracción VI del artículo 185-d señala que deberán integrarse las visitas de inspección ordenadas, y no obstante que por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia no se haya proveído, en el mencionado periodo, una visita administrativa a efecto de evaluar el estado que guarda dicha Sala, ese propósito se colmó a través de la revisión verificada, por acuerdo de esta Comisión, por parte de personal del Poder Judicial y de esta Soberanía Popular. De dicha visita sólo puede concluirse elementos positivos

en el funcionamiento de la oficina a cargo del Magistrado Cano Corral, dado que no existe rezago en el trámite y resolución de los recursos ahí radicados, los que se encuentran debidamente registrados en los libros judiciales; y, a través de las manifestaciones expresas de diversos funcionarios del Distrito Bravos (Magistrados, Jueces, Secretarios y personal sindicalizado), se constata el buen trato que este confiere.

V.- Con lo anterior se evidencia que se encuentran satisfechos todos y cada uno de los requisitos que marca el numeral 185-d del Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que el procedimiento de reelección o no, dio inicio con el acuerdo que para tal efecto dictó el Presidente de dicho Poder del Estado, el cual le fue debidamente notificado al funcionario. Así mismo, de las constancias a que se hizo referencia en párrafos anteriores, se desprende que se dio cumplimiento al principio de publicidad que ordena la disposición citada, a fin de que cualquier persona esté en aptitud de emitir alguna opinión sobre la o el funcionario que se somete a reelección, sin que se haya presentado queja o pronunciamiento alguno en su contra, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Como resultado del análisis antes vertido, su puede concluir que el desempeño del Magistrado en escrutinio ha sido cabalmente apto en su labor de impartición justicia. Lo anterior, ya que su formación académica es la idónea para el desempeño del cargo que ha venido ocupando, así como en virtud de la evidencia a que se ha hecho referencia, esta Comisión cuenta con los elementos necesarios para afirmar que su actuación como titular del órgano jurisdiccional ha sido eficiente, eficaz, honesta e imparcial, conduciéndose siempre bajo lo dispuesto por la normatividad aplicable y en estricta observancia de los principios de la ética.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reelige al C. Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Llámese al funcionario para efecto de que rinda la protesta en los términos de Ley.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

dictamen aprobado en reunión de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada en la Sala Benito Juárez, el día 18 de mayo del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales:

Integrante, firma y sentido del voto: Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. René Frías Bencomo, Secretario; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XVI transitorio de decreto 588/2014 del Primer Período Ordinario por medio del cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice:

Los procedimientos y actos administrativos que se encuentran en trámite o pendientes de ejecución a la entrada en vigor del presente decreto se regirán bajo las reglas procedimentales vigentes al inicio de su trámite.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual debemos constituirnos en Colegio Electoral, de conformidad al artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado.

[Texto del decreto No.325/2017 II P.O.]:

[DECRETO No. LXV/CELEC/0325/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Decimosexto Transitorio del decreto No. 588/2014 I P.O., por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y a lo establecido en el artículo 64, fracción XV, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la reelección o no, del Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

El procedimiento a seguir es el estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el caso de nombramientos de personas, es decir por cédula de votación secreta que emite cada una de las y los Diputados.

Al pasar lista cada uno de los Legisladores y Legisladoras depositará la boleta que le será entregada por el personal de apoyo.

Al concluir la votación las Diputadas Secretarias realizarán el conteo de los votos e informará a la Presidencia del Congreso el resultado.

Solicito al personal de la Secretaría de Asuntos

Legislativos distribuyan la cédulas de votación que contienen el resolutivo del dictamen mediante el cual se reelige al ma... Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que exprese en la misma su voto a favor o en contra.

[Personal de apoyo procede a distribuir las cédulas de votación correspondientes a los Legisladores].

Con el propósito de proceder a la votación, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, pase lista de asistencia para que cada una de las Diputadas y Diputados depositen la cédula de votación en el ánfora transparente ubicada en el lugar de la Segunda Secretaria.

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- **El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Israel Fierro Terrazas.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado René Frías

Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Adriana Fuentes Téllez.

- **La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.

Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Maribel Hernández Martínez.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

- **La C. Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Laura Mónica Marín Franco.

- **La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González.

- **El C. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ortega Máynez.

- **La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].

- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Hever Quezada Flores.
- **El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Martha Rea y Pérez.
- **La C. Dip. Martha Rea y Pérez.- P.N.A.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez.
- **La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** La de la voz.
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Pedro Torres Estrada.
- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada María Isela Torres Hernández.
- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Crystal Tovar Aragón.
- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya.
- **El C. Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.
- **El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.M.C.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Héctor Vega Nevárez.
- **El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Diputada Karina... Diana Karina Velázquez Ramírez.
- **La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [Deposita la cédula en la urna].
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Pre-si-**

denta.- P.A.N.: Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, verifique que todas las y los legisladores hayan emitido su voto.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

De conformidad con lo que dispone el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pregunto a las Diputadas y Diputados si falta alguno de emitir su voto, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que todos los legisladores y legisladoras presentes han emitido su voto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a las Diputadas Secretarías, realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que todos los legisladores y legisladoras presentes han emitido su voto.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada Presidenta, le informo que se han obtenido 28 votos a favor, 4 en contra del resolutivo del dictamen, mediante el cual se reelige al Licenciado Marco Tulio Cano Corral en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido 28 votos a favor y cuatro en contra del resolutivo del dictamen, mediante el cual se reelige al Licenciado Marco Tulio Cano Corral en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De conformidad a la votación obtenida de cuando menos las dos terceras partes de las y los Diputados presentes de acuerdo a lo establecido por el artículo XVI transitorio del decreto 588/2014 del Primer Período Ordinario se reelige como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al ciudadano Marco Tulio Cano Corral, declarándose su inamovilidad en el cargo.

[Texto del decreto No. 326/2017 II P.O.]:

[DECRETO No. LXV/NOMBR/0326/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua, constituido en Colegio Electoral, conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, vigente antes de la reforma contenida en el decreto No. 579/2014 I P.O., reelige al C. Licenciado Marco Tulio Cano Corral, en el cargo de Magistrado de la Primera Sala de lo Penal con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, declarándose su inamovilidad en el cargo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Se instruye a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, informe de inmediato el resultado obtenido al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que el... de que el magistrado reelecto se presente ante este Pleno a rendir la protesta de ley correspondiente.

A continuación se concede el uso de la palabra a la Diputada Carmen Rocío González Alonso para que en representación de la Comisión de Justicia presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Buenas tardes compañeras, compañeros Diputados.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 30 de marzo del 2017 se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura, presentada por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone derogar el artículo 333 del Código Penal del Estado referente a la pena que se impone a quien indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted autorice la dispensa

parcial de la lectura del documento en la parte de antecedentes y consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

El iniciador plantea una serie de manifestaciones por las cuales sustenta los motivos para derogar dicho contenido típico del Código Penal, mismos que van desde una inadecuada descripción elemental del delito, hasta un peligro jurídico en manos de un gobernante intolerante.

Por lo que en términos generales, estamos de acuerdo con el iniciador y centraremos nuestras consideraciones en este último argumento que textualmente menciona:

Se abren comillas.

"Visto en una justa dimensión, el artículo que hoy propongo derogar, constituye un peligro el... un peligroso elemento jurídico a disposición de cualquier gobernante intolerante a la crítica y con ánimo de unanimidad, en torno a su política y su forma de gobernar".

Se cierran las comillas.

Es decir, el artículo 333 del Código Penal del Estado, podría ir en contra de la participación e involucramiento de la ciudadanía y de la prensa, ya que, como lo hace ver el iniciador, este podría convertirse en un instrumento opresor de la libertad de expresión o de prensa para aquellos

que manifiesten sus ideas o descontentos y el gobernante y/o servidores públicos no estén de acuerdo con esas manifestaciones.

Esto es, los argumentos que mencionaremos a continuación se referirán a la libertad de expresión y de prensa, la cual esta última, se encuentra íntimamente ligada a la primera.

Para ello primero habremos de mencionar que dichas libertades se encuentran en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los cuales en el artículo 7o. encontraremos esa libertad que tenemos todas las personas para difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio, por lo que este derecho no puede ser censurado, ni coartar la libertad de difusión por la autoridad o la ley, libertad de expresión; de igual forma, esta manifestación de ideas cuenta con ciertos límites tasados a la luz del artículo 6o. de la propia Constitución, y solo en caso de... de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, es que se restringe su ejercicio.

En este mismo sentido tenemos el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al establecer que toda persona cuenta con Libertad de Pensamiento y de Expresión, y este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, incluso artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y de la misma forma tasa límites a esta libertad.

Como podemos apreciar, este derecho, como cualquier otro encuentra límites a su ejercicio, pero el contenido del artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua ¿Es un límite constitucional y convencionalmente aceptable?

Para ello tendríamos que desarrollar todo un test de escrutinio estricto por cada porción normativa, sin embargo, para el caso que nos ocupa,

consideramos que este artículo contraviene dichos enunciados, en virtud que el tipo penal, en lugar de limitar constitucionalmente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se extralimita, y se puede convertir en un instrumento autoritario y represor. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que estos derechos no tienen más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Para llegar a dichas conclusiones, primero habremos de mencionar que, el analizar los límites a la libertad de expresión implica necesariamente enunciar el Sistema Dual de Protección, adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consiste en que los límites de crítica son más amplios respecto a las personas que se dedican a cuestiones públicas, a aquellos particulares sin proyección pública alguna, es decir, pudiera entenderse que es en razón de si la persona tiene o no una proyección pública, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa contra Costa Rica y Kimel Ontra Argentina, que este grado diferente de protección no se encuentra en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público de las actividades o actuaciones de una persona determinada; esto es, la persona que desarrolle una actividad con una proyección pública deberá ser más tolerante o amplio su límite, esto no quiere decir que se les prive de su derecho al honor, sino que el nivel de intromisión admisible será mayor.

Ahora bien, para determinar la constitucionalidad de esas intromisiones en cada caso es indispensable establecer si tienen relevancia pública, por ello debe identificarse la naturaleza del tema o del destinatario de las críticas vertidas; en cuanto a la naturaleza del destinatario, es importante conocer si la persona que reciente la crítica es una figura pública o una persona privada sin proyección pública; de esto dependerá el grado de intromisión en su honor y para poderlo determinar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que estas figuras lo son los servidores

públicos y las personas con pro... proyección pública, que podría ser por su relación social, actividad política o trascendencia económica, entre otros factores, o una tercera especie de figura -los medios de comunicación- al poder ser estos líderes de opinión o generar creencias .

Ahora bien, una vez comprendido que este sistema de protección dual implica identificar el tipo de sujeto y la materia con proyección pública o no, la Primera Sala de la su... de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que: La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como real malicia o malicia efectiva, misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en... en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa, en caso del derecho a la información o que haya sido producida con real malicia aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión. En este último caso, se requiere que la emisión de opiniones, ideas o juicios, hayan sido expresados con la intención de dañar.

Es decir, los límites a la libertad de expresión a la luz del sistema de protección dual y del estándar de malicia efectiva, nos ayudan a establecer: 1. El tipo de actividad del sujeto pasivo, de lo cual dependerá el umbral de tolerancia; 2. El tipo de información, es decir, si es falsa o es producida con real malicia; y 3. La sanción de acuerdo a la gravedad y calidad del sujeto pasivo.

Lo anterior nos lleva a comprender que los límites a la libertad de expresión ya están delineados, y no es más que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública; y para poder establecer sanciones a esta trasgresión, es necesario identificar el grado de intromisión (3), el tipo de información (2) y la actividad del sujeto pasivo (1) y así podríamos establecer sanciones penales, civiles o uso del derecho de réplica.

Esta comprensión coadyuva a determinar si el

contenido del artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua ¿Es un límite constitucional y convencionalmente aceptable?, dicho de otra manera, ¿Se justifica la sanción a la conducta desplegada en el artículo 333?

Del texto penal se desprende que no se identifica el tipo de trasgresión si se trata de la vida privada, la moral o la paz pública, tampoco establece el grado de intromisión grave o leve, ni el tipo de información solo se limita a decir que no importa, lo que es aun más grave, ni la actividad del sujeto pasivo si es de interés público o no cuenta con esta proyección y por ende, tampoco gradúa la sanción de acuerdo a la gravedad y a la calidad del sujeto pasivo, lo que nos lleva a concluir que el tipo penal se está extralimitando en las trasgresiones a la libertad de expresión.

Atendiendo a las anteriores reflexiones, es que consideramos que el tipo penal expuesto en el artículo 333 de nuestro Código Penal, contraviene los límites constitucionales y convencionales de la libertad de expresión, por lo que a fin de tutelar este derecho fundamental coincidimos con el iniciador en eliminar de nuestro orden jurídico esta disposición.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 333.- Se deroga.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Es cuanto, Presidenta.

[Pies de página del documento]:

1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, ...

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.

2 Ídem, Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos. ARTÍCULO 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4. Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 172476. Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Constitucional LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

5. Jurisprudencia. Décima Época. Registro: 2003303. Primera Sala. Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.

6. Tesis Aislada. Décima Época. Registro: 2000108. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

7. Jurisprudencia. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

[Texto íntegro del documento leído]:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de decreto, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 30 de marzo de 2017, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual propone derogar el artículo 333 del Código Penal del Estado, referente a la pena que se impone a quien indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 4 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

”...

1. El contenido del artículo el cual propongo derogar establece lo siguiente: Artículo 333. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a mil días multa al que, para obtener un beneficio o causar un daño, indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

2. El origen histórico del referido artículo, se remonta a la fecha del 27 de diciembre del año 2006 cuando se publicó en el periódico oficial, el nuevo Código Penal para el Estado de Chihuahua, por iniciativa del entonces gobernador Reyes Baeza quien suscribió la iniciativa de reforma al Código Penal, misma que ya contenía desde la propia iniciativa la redacción que hoy lamentamos.

3. El dictamen por medio del cual se aprobó dicha reforma no contiene una referencia en su exposición de motivos respecto al contenido del artículo 333, pues solo se limitó a establecer en la parte de consideraciones el mismo contenido del artículo 333, sin dar mayor explicación.

4. Todos recordamos como en el mes de abril del año 2016, el periodista Gabriel Ortega Pérez fue detenido por elementos de la Fiscalía General del Estado, debido a una denuncia presentada por Pedro Genaro Hernández Flores, entonces Secretario de Salud del sexenio del ex gobernador César Duarte, en contra del portal de noticias "Por la Libre", donde Ortega publicó un video y un artículo en el cual acusaba al funcionario de haber transferido cantidades millonarias de dinero a una cuenta a nombre de Bertha Gómez Fong, esposa del gobernador.

5. Al realizar un análisis somero del contenido del artículo en cita podemos desprender los siguientes elementos:

a. Empieza por señalar que al que pretenda obtener un beneficio o causar un daño, esta porción normativa no establece ningún parámetro de medida ni de proporción, su redacción es amplia, es decir cualquier beneficio o daño, sin considerar si debe ser valorizable económicamente, si es de índole personal, colectivo, físico o moral, etc. Tampoco especifica alguna calidad de sujeto activo.

b. Otro elemento de la definición es el siguiente indebidamente produzca o edite, sin dar mayor elemento respecto a la ilicitud de la acción, ni qué se entiende por las palabras producir o editar, si es solo un cambio menor a una alteración sustantiva,

o si producir se actualiza solo con recibir una imagen en algún aparato electrónico, tampoco esta porción normativa guarda algún parámetro de razonabilidad o de proporcionalidad.

c. Por lo que hace a la expresión cualquier medio técnico, hace incluir dentro de la categoría a cualquier aparato, desde un reloj digital, un celular, una cámara fotográfica o una computadora, lo cual constituye ahora en estos tiempos una generalidad casi absoluta.

d. Por último, la parte normativa final que establece imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos. Constituye un supuesto absoluto, sin ningún parámetro, ni exclusión, ni de medida, ni criterio de proporcionalidad, ni de razonabilidad normativa. No aclara si las imágenes, texto o voces deben de ser propios o ajenos, de su propiedad o de la de otros. El que las imágenes, los textos y las voces resulten verdaderas y ellas sean editadas, aunque sea en su propio contexto de verdad para obtener un beneficio, aun así, resulta castigable, el colmo.

e. Resulta por demás absurdo. El contenido del artículo 333 del Código Penal en su conjunto y atendiendo a su literalidad, en sentido estricto como deben redactarse e interpretarse los tipos penales, haría que cualquier persona que con su aparato celular produzca o edite una imagen, voz o texto y busque un beneficio o causar un daño y no la comparta digitalmente actualiza la conducta punible; porque el tipo penal para actualizarse, no requiere que dicha imagen, voz o texto se circule, transmita, publique o haga pública. Así de ilógico es el supuesto normativo de este tipo penal.

6. Imaginemos ahora los resultados de la aplicación del artículo en tratándose de la esfera del ejercicio de la libertad de expresión y de libre prensa, ya podemos desprender las nefastas consecuencias que vendrían para los ciudadanos y sobre todo los periodistas. La redacción tan amplia de los supuestos del referido artículo ocasionaría fácilmente que cualquier periodista pudiera ser motivo de investigación y procesamiento criminal por parte de una autoridad incomodada por los señalamientos del periodista, aún y cuando fueran verdaderos. La aplicación de dicho artículo también sería un peligroso antídoto en contra de la participación e involucramiento ciudadanos, más aún en los tiempos de la digitalización masiva que vivimos y que han asentado sus reales en el mundo entero, sin excluir a nuestro

Estado.

7. Visto en una justa dimensión, el artículo que hoy propongo derogar, constituye un peligroso elemento jurídico a disposición de cualquier gobernante intolerante a la crítica y con ánimo de unanimidad, en torno a su política y su forma de gobernar.

8. El artículo 333 del Código Penal, debe ser derogado, porque hacerlo significaría un mensaje de respeto y solidaridad con el gremio del periodismo, que ha pasado y pasa por indescriptibles penurias.

9. Se agrega una crítica de técnica legislativa, en el sentido de que el tipo penal cuya derogación se propone debió ubicarse o sistematizarse en un título diverso al título vigésimo tercero en el que actualmente se encuentra y se denomina Delitos contra la fe pública, debido a que, en la descripción típica, no se encuentra involucrado ningún acto de autoridad, que es donde emana la fe pública, por lo que en el citado título únicamente se debió contemplar aquellas conductas que lesionan la fe impuesta por el estado.

10. También en la descripción típica del delito se utiliza la palabra indebidamente; esta palabra en el campo del derecho penal, es un elemento típico normativo, que para su comprobación requiere de un juicio de valoración, el cual se realiza de acuerdo al contexto normativo y cultural, cuyo resultado de evaluación quedaría supeditada a tener que tomar en cuenta, necesariamente las prácticas cotidianas de la población, como en la actualidad, lo constituye el uso diario y generalizado, por parte de los ciudadanos, de los medios técnicos como son los aparatos celulares, en los cuales se realiza de manera cotidiana la producción y edición de imágenes, voces y textos.

11. El tipo penal descrito en el artículo 333 tendría un problema jurídico que trastoca lo que los doctrinarios denominan antijuricidad (entendida como aquella que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente tutelado), debido a que existen causas extrapenales que excluyen el delito, que son aquellas expresadas en otros ordenamientos que de igual manera protegen derechos, como sería la libertad de expresión, que salvaguarda la autonomía personal de los individuos y garantiza un espacio público de deliberación política.”

IV.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio

y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- El iniciador plantea una serie de manifestaciones por las cuales sustenta los motivos para derogar dicho contenido típico del Código Penal, mismos que van desde una inadecuada descripción elemental del delito, hasta un peligro jurídico en manos de un gobernante intolerante.

Por lo que en términos generales, estamos de acuerdo con el iniciador y centraremos nuestras consideraciones en este último argumento que textualmente menciona:

Visto en una justa dimensión, el artículo que hoy propongo derogar, constituye un peligroso elemento jurídico a disposición de cualquier gobernante intolerante a la crítica y con ánimo de unanimidad, en torno a su política y su forma de gobernar.

Es decir, el artículo 333 del Código Penal del Estado, podría ir en contra de la participación e involucramiento de la ciudadanía y de la prensa, ya que, como lo hace ver el iniciador, este podría convertirse en un instrumento opresor de la libertad de expresión o de prensa para aquellos que manifiesten sus ideas o descontentos y el gobernante y/o servidores públicos no estén de acuerdo con esas manifestaciones.

Esto es, los argumentos que mencionaremos a continuación se referirán a la libertad de expresión y de prensa, la cual esta última, se encuentra íntimamente ligada a la primera.

III.- Para ello primero habremos de mencionar que dichas libertades se encuentran en los artículos 7o y 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los cuales en el artículo 7o encontraremos esa libertad que tenemos todas las personas para difundir opiniones, información e ideas por cualquier medio, por lo que este derecho no puede ser censurado, ni coartar la libertad de difusión por la autoridad o la ley (Libertad de expresión)¹; de igual forma, esta manifestación de ideas cuenta con ciertos límites tasados a la luz del artículo 6º de la propia Constitución, y solo en caso de que ataque a la moral, la vida privada o

los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público 2, es que se restringe su ejercicio.

En este mismo sentido tenemos el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al establecer que toda persona cuenta con Libertad de Pensamiento y de Expresión, y este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y de la misma forma tasa límites a esta libertad.³

Como podemos apreciar, este derecho, como cualquier otro encuentra límites a su ejercicio, pero el contenido del artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua ¿Es un límite constitucional y convencionalmente aceptable?

IV.- Para ello tendríamos que desarrollar todo un test de escrutinio estricto por cada porción normativa, sin embargo, para el caso que nos ocupa, consideramos que este artículo contraviene dichos enunciados, en virtud de que el tipo penal, en lugar de limitar constitucionalmente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, se extralimita, y se puede convertir en un instrumento autoritario y represor. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que estos derechos no tienen más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.⁴

Para llegar a dichas conclusiones, primero habremos de mencionar que, el analizar los límites a la libertad de expresión implica necesariamente enunciar el sistema dual de protección adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consiste en que los límites de crítica son más amplios respecto a las personas que se dedican a cuestiones públicas, a aquellos particulares sin proyección pública alguna, es decir, pudiera entenderse que es en razón de si la persona tiene o no una proyección pública, sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que este grado diferente de protección no se encuentra en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público de las actividades o actuaciones de una persona determinada⁵; esto es, la persona que desarrolle una actividad con una proyección pública deberá ser más tolerante o amplio su límite, esto no quiere decir que se les prive de su derecho al honor, sino que el nivel de intromisión admisible será mayor.

Ahora bien, para determinar la constitucionalidad de esas intromisiones en cada caso es indispensable establecer si tienen relevancia pública, por ello debe identificarse la naturaleza del tema o del destinatario de las críticas vertidas; en cuanto a la naturaleza del destinatario, es importante conocer si la persona que reciente la crítica es una figura pública o una persona privada sin proyección pública; de esto dependerá el grado de intromisión en su honor y para poderlo determinar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que estas figuras lo son los servidores públicos y las personas con proyección pública (que podría ser por su relación social, actividad política o trascendencia económica, entre otros factores), o una tercera especie de figura -los medios de comunicación- al poder ser estos líderes de opinión o generar creencias ⁶.

Ahora bien, una vez comprendido que este sistema de protección dual implica identificar el tipo de sujeto y la materia (Con proyección pública o no), la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que: La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como real malicia o malicia efectiva, misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con real malicia (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). En este último caso, se requiere que la emisión de opiniones, ideas o juicios, hayan sido expresados con la intención de dañar.

Es decir, los límites a la libertad de expresión a la luz del sistema de protección dual y del estándar de malicia efectiva nos ayudan a establecer: 1. El tipo de actividad del sujeto pasivo, de lo cual dependerá el umbral de tolerancia; 2. El tipo de información, es decir, si es falsa o es producida con real malicia; y 3. La sanción de acuerdo a la gravedad y calidad del sujeto pasivo.

V.- Lo anterior nos lleva a comprender que los límites a la libertad de expresión ya están delineados, y no es más que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública⁷; y para poder establecer sanciones a esta trasgresión, es necesario identificar el grado de intromisión (3), el tipo de información (2) y la actividad del sujeto pasivo (1) y así podríamos establecer sanciones penales, civiles o uso del derecho de réplica.

Esta comprensión coadyuva a determinar si el contenido del artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua ¿Es un límite constitucional y convencionalmente aceptable?, dicho de otra forma, ¿Se justica la sanción a la conducta desplegada en el artículo 333?

Del texto penal se desprende que no se identifica el tipo de trasgresión (si se trata de la vida privada, la moral o la paz pública), tampoco establece el grado de intromisión (grave o leve), ni el tipo de información (solo se limita a decir que no importa, lo que es aun más grave), ni la actividad del sujeto pasivo (si es de interés público o no cuenta con esta proyección) y por ende, tampoco gradúa la sanción de acuerdo a la gravedad y a la calidad del sujeto pasivo, lo que nos lleva a concluir que el tipo penal se está extralimitando en las trasgresiones a la libertad de expresión.

Atendiendo a las anteriores reflexiones, es que consideramos que el tipo penal expuesto en el artículo 333 de nuestro Código Penal, contraviene los límites constitucionales y convencionales de la libertad de expresión, por lo que a fin de tutelar este derecho fundamental coincidimos con el iniciador en eliminar de nuestro orden jurídico esta disposición.

VI.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 333.- Se deroga.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[2 no registrados, de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, informe el resultado de la votación.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, se aprueba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del decreto No.327/2017 II P.O.

DECRETO No. LXV/RFCOD/0327/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 333.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isela Torres Hernández para que en representación de la Comisión de Justicia, dé lectura al segundo dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 14 marzo 2017, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de acuerdo presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por los Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, por medio de la cual exhorta formal y respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico, de manera pública, abierta y transparente, datos estadísticos de suma

importancia para la transformación de la Entidad y del estado de Derecho, como lo son la identidad de las más mil personas que permanecen desaparecidas, a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor y proporcionando así en los familiares de las personas desaparecidas una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.

[El Diputado Pedro Torres Estrada ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura del documento en la parte de antecedentes y consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

Señora, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputada!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que difunda en su portal electrónico, datos estadísticos de las personas ausentes y/o extraviadas, así como la fotografía de la persona en su respectiva ficha de localización, y que la información sea de fácil acceso a la población y satesfa... satisfacer así la publicidad requerida.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017.

Y firmamos todos los integrantes de dicha comisión.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de marzo de 2017, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de acuerdo presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por los Diputados e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza René Frías Bencomo, María Antonieta Mendoza Mendoza y Martha Rea y Pérez, por medio de la cual exhorta formal y respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a fin de que, por conducto de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes y/o Extraviadas, difunda en su portal electrónico, de manera pública, abierta y transparente, datos estadísticos de suma importancia para la transformación de la Entidad y del estado de Derecho, como lo son la identidad de las más de mil personas que permanecen desaparecidas, a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor y proporcionando así en los familiares de las personas desaparecidas una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de marzo de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

En nuestro país, la información sobre desapariciones presenta un alto grado de dispersión, falta de claridad y carece de una estructura que mejore las búsquedas e investigación de casos. Ello, en parte porque existen 11 bases de datos de personas desaparecidas, lo que imposibilita dimensionar la realidad de la situación en el país, por lo que las cifras de desaparecidos van desde los mil hasta 26 mil sin que se sepa con exactitud cuántas existen. Pero más grave aún es el saber que en 11 Estados, de plano, no es posible encontrar registros de personas desaparecidas: Baja California, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, donde incluso hay un uso indistinto de términos, como desaparecido, extraviado, ausente y no localizados; incluso, el mismo Gobierno federal, a través de sus programas, no permite identificar siquiera entre aquellas personas que desaparecieron o que están extraviadas.

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua, es el ente responsable de informar en su portal electrónico, las cifras actualizadas sobre la actividad delictiva en el Estado sin que a la fecha se cuente con dichos datos. En cambio, otros organismos manejan información más actualizada que el organismo que las genera, como es FISCOSEC, mediante el Observatorio Ciudadano de Chihuahua, así como los datos oficiales del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación Federal.

Es importante, tal y como lo señala el Observatorio Nacional Ciudadano, que las Entidades difundan información relacionado con la cantidad de víctimas de estas, no sólo por la cantidad de expedientes originados, ya que en cada carpeta contiene uno o varios delitos. En el Estado de Chihuahua existen mil 554 personas desaparecidas, según estadísticas de Sistema Nacional de Seguridad Pública, registros que están relacionados con averiguaciones previas del fuero común acerca de gente que permanece sin localizar al 30 de abril del pasado año 2016, lo que coloca al estado en el lugar número cinco a nivel nacional. En el registro de estadísticas del fuero federal, la Entidad se ubica en el octavo lugar a nivel nacional

después de Guerrero, en donde se tiene un registro de 188 personas; Tamaulipas con 90; Veracruz con 70; DF con 33; Coahuila con 22; Michoacán con 20; Estado de México con 19 y Chihuahua con 15 personas no localizadas.

La falta de registros públicos sobre personas desaparecidas en el Estado y en el país evidencia que es imposible dimensionar su incidencia, lo cual exhibe la falta de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, informó el Observatorio Nacional Ciudadano. En Chihuahua, la Fiscalía Estatal no ofrece datos sobre el fenómeno y el Programa de Mujeres y Niñas Desaparecidas Dar Contigo, a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad, no distingue entre personas desaparecidas, ausentes y extraviadas. En relación con la información disponible en la página de la Fiscalía General de Chihuahua, si bien existe una sección denominada Mujeres, niños y niñas extraviados debido a la sentencia de Campo Algodonero, no se puede tener acceso a ningún registro de pesquisa o informe.

El inicio de la campaña de difusión del Protocolo Alba, emprendido por autoridades, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación para la búsqueda de niños, niñas y mujeres reportadas como desaparecidas, así como las constantes acciones de seguimiento a los trabajos en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de personas como lo es el protocolo Amber, ha sido posible encontrar al 80% del total de niños, niñas, mujeres o personas reportadas como desaparecidas.

Es de vital importancia garantizar el derecho humano a los familiares de las personas en calidad de desaparecidos, y así sientan la atención y conozcan de la actividad que realizan las instituciones para garantizar la búsqueda de sus familiares”

IV.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Tal y como lo hacen ver los iniciadores, existen una serie de verbos para calificar el estatus en el que se encuentra una persona, como ausente o extraviada, de igual forma

una serie de programas, protocolos o acciones tendientes a la localización de la persona ausente o extraviada, y en su mayoría, para la localización de mujeres, niñas y niños; y otros para la localización de adultos, por ejemplo: Alerta Plateada realizada en la Ciudad de México, que consiste en la búsqueda de adultos mayores extraviados, en donde con una llamada se realiza la búsqueda de estas personas. A través de un registro previo con los datos de las personas que así lo soliciten; de igual forma se encuentra el Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes, programa de la Procuraduría General de la República que brinda apoyo distribuyendo en las delegaciones estatales cédulas que contienen fotografía, datos de media filiación de la persona extraviada y números telefónicos en los que se pueda proporcionar cualquier información que ayude a su localización ; o el programa Dar Contigo de la Comisión Nacional de Seguridad, orientado exclusivamente para la búsqueda de mujeres en donde vía telefónica se ofrece atención, orientación, rehabilitación, búsqueda, alertas, apoyos, acompañamiento y asistencia a las personas vinculadas con el extraviado y para aquellas que hayan sido localizadas.

III.- Como podemos apreciar existen una serie de programas, de los cuales hay dos que consideramos mencionar, Protocolo Alba y Alerta Amber. En cuanto al Protocolo Alba, su antecedente proviene de la sentencia Caso González y otras Campo Algodonero dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano en el 2009 en la cual se requirió la implementación de un programa de búsqueda y localización de mujeres ausentes y/o desaparecidas denominado Protocolo Alba. Este instrumento es de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez; y un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano, que tiene por objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

En cambio la Alerta Amber es un programa que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta

localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional.

En ambos casos, existe una forma de actuación para que la autoridad se allegue de información, por ejemplo, en el caso del Protocolo Alba, la fiscalía cuenta con todo un protocolo de actuación que va desde el levantamiento de la denuncia y recabar la información que requiera, hasta la participación de los medios de comunicación para la difusión de la información y la pronta localización de la persona.

De igual forma, en ambos casos, la fiscalía debe recabar la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente y a través de la difusión masiva e inmediata, en todos los medios de comunicación disponibles, es que se activa una alerta nacional o internacional, o en su caso, con la participación, de la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

IV.- Ahora bien, los iniciadores refieren que se exhorte a efecto de que publiquen las estadísticas de personas ausentes y/o extraviadas y la identidad de las personas que permanecen desaparecidas, a lo cual, si verificamos la página electrónica de la Fiscalía General del Estado, encontramos un sitio enunciado "mujeres, niños y niñas extraviados", lugar en donde se enuncia los requisitos para realizar un reporte de ausencia, que son:

1. Datos generales y media filiación: nombre completo y vestimenta al momento de la ausencia.
2. Foto actual.
3. Datos del entorno inmediato: escuela donde estudia, actividades habituales, nombres de amistades, etc.

De igual forma, en este mismo sitio, se localizan desagregados en otro sub sitio por zonas la información de las pesquisas y al ingresar a estas zonas encontraremos los datos de las personas ausentes y/o extraviadas, sin embargo, lo único que faltaría agregar, es la fotografía de la persona, tal y como lo hacen en Alerta Amber México y con ello poder facilitar su búsqueda.

Así mismo, la propia Fiscalía podría facilitar aun más el acceso a esta información, es decir, en lugar de que se encuentre en sub sitios, que sea de fácil acceso y se visualice a primera vista, a efecto de dar publicidad de la búsqueda de estas personas, ya que lo que se pretende es la coadyuvancia de la sociedad para su localización y si la información se encuentra en varios sub sitios podría complicar este acceso.

Es por todo lo anterior que consideramos necesario exhortar a la Fiscalía General del Estado difunda en su portal electrónico, datos estadísticos de las personas ausentes y/o extraviadas, así como la fotografía de la persona ausente y/o extraviada en su respectiva ficha de localización, y que la información sea de fácil acceso a la población y satisfacer así la publicidad requerida a fin de promover la participación de las personas en su localización, así como la intervención de otros organismos que coadyuven a esta labor y proporcionando así en los familiares de las personas desaparecidas una certidumbre de que el proceso de búsqueda continúa.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que difunda en su portal electrónico, datos estadísticos de las personas ausentes y/o extraviadas, así como la fotografía de la persona en su respectiva ficha de localización, y que la información sea de fácil acceso a la población y satisfacer así la publicidad requerida

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO: DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO

ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Secretario, Diputado Pedro Torres Estrada, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

- Los cc. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Víctor Manuel Uribe Montoya y Jesús Villarreal Macías].

[6 no registrados, de las y los Diputados Miguel Francisco La Torre Sáenz, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Jorge Carlos Soto Prieto, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Solicito al Secretario, Diputado Pedro Torres,

informe el resultado de la votación.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Prosecretario.- MORENA: ¡Con gusto, Presidenta!

Le manifiesto que se dieron 27 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen antes leído.

[Texto del Acuerdo 146/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0146/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que difunda en su portal electrónico, datos estadísticos de las personas ausentes y/o extraviadas, así como la fotografía de la persona en su respectiva ficha de localización, y que la información sea de fácil acceso a la población y satisfacer así la publicidad requerida.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

[Se reincorpora a la sesión la Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez y ocupa la Primera Secretaría].

Continuando con los dictámenes de la Comisión de Justicia, se concede el uso de la palabra a

la Diputada Laura Mónica Marín Franco, para que presente a esta Asamblea el tercer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Muy buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de octubre de 2016, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados e integrantes del Partido del Trabajo, América Victoria Aguilar y Héctor Hugo Avitia Corral, misma que fue retomado en la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua, turnándose el 20 de octubre de 2016 a esta Comisión de Dictamen Legislativo.

De conformidad al artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa parcial de la lectura del documento en la parte de antecedentes y consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Laura Mónica Marín Franco.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Punto de

ANTECEDENTES:

ACUERDO:

[ÚNICO].- No es de aprobarse la iniciativa con carácter de decreto, presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, integrantes del Partido del Trabajo, misma que fue retomada en la actual sexema... Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua, por los motivos y fundamentos que se encuentran en el dictamen.

Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del... del mes de mayo del año 2017.

El tema en general es el aborto en caso que nos ocupa las excluyentes responsabilidades de re... respecto al dicho tipo penal, no son tópicos sencillos de los que estamos abordando, entonces, esta iniciativa trata de que sea legislado y sea aprobado el aborto en caso de que un doctor dictaminara de que existe un mal congénito, por lo cual la Comisión de Justicia, dictaminó que es en sentido negativo.

Muchas gracias, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en los siguientes

I.- Con fecha 17 de octubre del año 2016, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados e integrantes del Partido del Trabajo, América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, misma que fue retomada en la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua, turnándose el 20 de octubre de 2016 a esta Comisión de Dictamen Legislativo.

II.- La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

La Organización Mundial de la Salud define el aborto como la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente. La finalidad de la presente iniciativa es adicionar una excepción al artículo 146 del capítulo V referente al aborto, por la causal de malformaciones genéticas o congénitas.

Sin lugar a dudas, el aborto se ha convertido en un debate público que en el camino viola el derecho a la privacidad, a la libertad de decisión, al acceso a la información y a la salud que tienen las mujeres, especialmente debido a que la interrupción del embarazo es una acción penalizada en nuestro Estado.

En este tema, es innegable el hecho de que se trata de una cuestión de igualdad y de justicia. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que sus principios rectores son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad. La Ley en mención conceptualiza a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Se debe observar que con la criminalización de la interrupción del embarazo se violan los principios mencionados, sobre todo cuando médicamente se anticipa el riesgo de la vida de la mujer o su estabilidad emocional y económica. A su vez, deja en claro que el no permitir la interrupción

del embarazo por malformaciones congénitas o genéticas es una modalidad de violencia y transgrede los Derechos Humanos de las mujeres, ignorando y rompiendo los acuerdos obligatorios de los instrumentos internacionales en la materia, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Según investigaciones de Affilia, el Journal de Mujeres y Trabajo Social, que es el único Diario Escolar que se dedica a investigar y publicar respecto a la sociedad tomando en cuenta puntos de vista feministas: la oposición al aborto esta conducida en parte por actitudes sexistas en contra de las mujeres.

El estudio examina la relación entre sexismo y el aborto a través de la lente de la Teoría Ambivalente del Sexismo. Este estudio confirmó su hipótesis principal: que las actitudes sexistas se correlacionan con puntos de vista anti-aborto. Mientras más se apoyaba la creencia de que las mujeres son suaves, gentiles y madres naturales, pero no pueden funcionar adecuadamente sin la protección de un varón, más se apoyaba el punto de vista en contra del aborto.

El Código Penal del Estado de Chihuahua señala que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, la sanción puede ser de seis meses a tres años de prisión, tanto a la mujer que voluntariamente se practique un aborto como a quien lo lleve a cabo, y si este fuese profesional de la salud, adicionalmente se le suspenderá del ejercicio de su profesión.

El artículo 146 expone ciertas causales excluyentes de responsabilidad penal por llevar a cabo un aborto: Cuando el embarazo sea resultado de una violación, cuando de no provocarse la mujer embarazada corra peligro de afectación o que el mismo aborto sea resultado de una conducta imprudencial de la mujer embarazada.

En sí mismo el hecho de encontrarse tipificado el aborto en el Estado, viola los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres al restringir su autodeterminación y su autonomía, sin embargo se considera por parte de este Grupo Parlamentario que el negar la información y la posibilidad de interrumpir el embarazo cuando las y los profesionales de la salud cuentan con los elementos suficientes para determinar que el producto

del embarazo no cuenta con los elementos físicos necesarios para convertirse en un ser independiente del seno materno es causante de sufrimiento psicológico, físico y económico; con estos antecedentes se deja a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, restringiendo su acceso a servicios en instituciones públicas y en condiciones sanitarias óptimas.

No podemos dejar de hacer énfasis en que es el Estado el que ejerce este tipo de violencia cuando obliga a las mujeres a concluir un embarazo que de antemano se conoce, dados los avances tecnológicos, que el producto no tiene posibilidades de sobrevivir, sobre todo cuando serían niñas y niños esperados con amor y afecto para ser parte de una familia.

En diciembre de 2015, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emite una resolución a favor de Noelia Llanto y, en este caso, el estado peruano le niega el aborto terapéutico y se le obliga a continuar un embarazo, dando a luz a un feto aencefálico que vivió cuatro días. En el fallo se dictamina reparar el daño por no brindar el servicio de aborto terapéutico cuando existían malformaciones que constituían una vulneración al derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Como antecedente a la presente propuesta, se hace referencia a la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2002[1], previo a la reforma del Código Penal del Distrito Federal de 2007 en la que se cambia la descripción de la conducta que constituye delito referente al aborto, ya que se estudia la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 334, pues aun cuando se configura el delito de aborto, es decir, se deja subsistente el carácter delictivo de la conducta, no es posible aplicar la sanción constituyéndose una excusa absoluta, cuando se realice la acción y el producto presente alteraciones genéticas o congénitas que den como resultado daños físicos o mentales al límite que puedan poner en riesgo su sobrevivencia, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

Es relevante el observar que de 32 Códigos Penales existentes en México, 17 Estados no contemplan las malformaciones genéticas o congénitas como una excusa absoluta, entre ellos podemos encontrar al Estado de Chihuahua, analizando que el Capítulo V sobre el Aborto no ha sido reformado desde su aprobación y publicación en el año 2010.

No podemos cegarnos a la realidad, no es que no existan abortos en Chihuahua, sino que estadísticamente no son reportados, lo ilegal no tiende a tener cifras, solo suposiciones y riesgos. Según el INEGI, hacia el 2011 había 91 casos reportados en el Estado de los cuales solamente 11 fueron provocados, mientras 49 fueron espontáneos y 31 terapéuticos.

El principal objetivo es instar a las instituciones gubernamentales a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, brindar los servicios de calidad que para tal finalidad sean requeridos, empoderar a las mujeres y brindarles información objetiva, veraz, suficiente y apropiada para una toma de decisiones libre, informada y consciente; de igual manera como lo es la promoción de la educación sexual oportuna y responsable.

III.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- El tema del aborto o en el caso que nos ocupa, el de las excluyentes de responsabilidad respecto a dicho tipo penal, no son tópicos sencillos de abordar, estamos ciertos los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo que de acuerdo con nuestro marco Constitucional local, existe la protección de la vida desde el momento de su concepción, por lo que partiendo de dicha base es que comenzamos el análisis de la iniciativa de mérito.

De acuerdo con diversos estudios, de cada 100 nacimientos en nuestro país, 2 o 3 recién nacidos vivos presentan malformaciones congénitas, sobre ese universo es que nos centramos en la propuesta en estudio.

Empero, dichas malformaciones no son detectables en todos los casos, lo que disminuye la posibilidad de acceder a la excluyente de responsabilidad. Analizando de manera comparada la legislación nacional, es que encontramos en otras Entidades Federativas porciones normativas como las de Puebla u Oaxaca, que establecen dicha excluyente en caso de que se presente causas eugenésicas graves a juicio de dos peritos.

La redacción que se propone en la iniciativa en estudio es similar a la que existe en Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Estado de México, Quintana Roo, Coahuila, Colima, Veracruz o Yucatán; sin embargo, se aproxima más a lo que establece el Distrito Federal al señalar que se considera excluyente de responsabilidad el aborto: Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite de poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

III.- Ahora bien, los integrantes de esta Comisión de dictamen encontramos improcedente la iniciativa en estudio, dado que la propuesta podría albergar una contradicción intrínseca, ya que si se analiza la procedencia de la excluyente de responsabilidad que se propone, en donde el requisito fundamental que debe colmarse es que las alteraciones genéticas o congénitas puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, lo que daría lugar a que se produjera la muerte del producto. Dicho de otra forma, la justificación para privar de la vida al producto de la concepción, sería debido a que este podría morir dado sus características, lo que llevaría a justificar su muerte quirúrgica porque de todas formas es probable que muera.

Tales razonamientos para justificar el llamado aborto eugenésico podrían llegar al extremo argumentativo de que se aborta porque existe la posibilidad de alteraciones genéticas o congénitas, lo que pudiera derivar en una discapacidad.

Además, en los términos que se propone la reforma, debemos señalar la preocupación de que en la ley se dé la atribución discrecional a médicos que pueden o no tener el grado de especialización necesario y opinar si ciertas deficiencias físicas o mentales permiten o no la existencia de un ser humano, es decir, un médico a su libre voluntad, arbitrariamente, puede tomar estas determinaciones de quién puede vivir y quién no.

IV.- Más allá de los argumentos que se hayan vertido con motivo del derecho a la vida, a la igualdad o a la autodeterminación, encontramos que existe un aspecto de un derecho humano que no se ha introducido en los debates que se han generado alrededor del llamado aborto eugenésico, que es precisamente

el tema de la discapacidad y los derechos que tutelan a las personas que la tienen, ya que de aprobar una norma en el sentido que se propone, estaríamos permitiendo que nuestra legislación estableciera distinciones de relevancia jurídica en torno a lo que se entiende como un riesgo a nacer y vivir con una discapacidad; llegando al supuesto, de que sea preferible abortar porque podría nacer con una discapacidad, en lugar de garantizarle como sociedad un espacio de desarrollo e inclusión.

A su vez, existe la posibilidad de que los médicos pudiesen equivocarse su diagnóstico y privar de la vida al producto de la concepción por sus características, lo que sí sería discriminatorio y abriría la puerta para privarlo legalmente de la vida.

Es decir, existe la posibilidad de un diagnóstico equívoco, y una vez nacido con alguna discapacidad, existe la obligación social de garantizarle un espacio de desarrollo e inclusión; y a la par de estos argumentos, consideramos que no debemos darle la arbitrariedad a ninguna persona para tomar estas decisiones, es decir, no debemos otorgar esta facultad de decidir por su criterio quién aborta y quién no.

Y para ello habremos de fundamentarnos en el contenido del punto 1 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra menciona:

ARTÍCULO 4.- Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Como podemos apreciar la vida se encuentra protegida desde el momento de la concepción, misma que si bien podría ser interrumpida, esta no debe ser de forma arbitraria y en el caso que nos ocupa, queda al arbitrio de los médicos determinarlo, raciocinio médico que podría ser erróneo; por ende, quedaría a su libre voluntad decidir quién aborta y quién no.

V.- En relación con lo anterior, nuestra postura es en la defensa de la vida, de darle la oportunidad al bebé de crecer y desarrollarse; recordemos que los médicos podrían estar equivocados y estaríamos privando de la vida a un ser humano, es por ello que hacemos nuestra una tesis jurisprudencial

emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, con número de registro 187817, bajo la voz DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

Y menciona lo siguiente:

Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que este es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.

VI.- Todo lo anterior nos lleva a concluir que no es factible la aprobación de la reforma que se propone, porque si bien existen voces que defienden la Constitucionalidad y

Convencionalidad de la excluyente de incriminación del aborto, estas no obligan a los Estados a estipularla, y mientras no la instituyamos, esta no será permitida.

Además esta Comisión de Dictamen Legislativo, se inclina en el sentido de que los diagnósticos médicos podrían estar equivocados en la esperanza de vida, en que si damos estas atribuciones a los médicos estaríamos dotándolos de facultades arbitrarias que podrían contravenir la protección de la concepción, en resumen, nos inclinamos por la defensa y protección de la vida desde la concepción.

VII.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.-No es de aprobarse la iniciativa con carácter de decreto presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, integrantes del Partido del Trabajo, misma que fue retomada en la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua, por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 4 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que recae de la iniciativa con carácter de decreto, presentada por los

Diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrantes del Partido del Trabajo, América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, María Antonieta Mendoza Mendoza, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Víctor Manuel Uribe Montoya y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[El registro electrónico muestra el voto en contra de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez].

¿Quienes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de los Diputados Leticia Ortega Máynez, Pedro Torres Estrada y Crystal Tovar Aragón].

[6 no registrados, de las y los Diputados Carmen Rocío González Alonso, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Jorge Carlos Soto Prieto, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema electrónico de votación.

Si nos pudiera dar la... el resultado de votación, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¡Con gusto, Presidenta!

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 2 en contra, 3 abstenciones y 5 no registrados de los 32 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos propuestos.

[Texto del Acuerdo No. 147/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/ASNEG/0147/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ACUERDA:

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa con carácter decreto presentada en la Sexagésima Cuarta Legislatura por los entonces Diputados América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral, integrantes del Partido del Trabajo, misma que fue retomada en la actual Sexagésima Quinta Legislatura por el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, por medio de la cual se propone reformar la fracción IV del artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua, por los motivos y fundamentos

expuestos en el cuerpo del dictamen que da origen al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

He sido informada por la Secretaría, que se encuentra ya en las instalaciones de este Poder Legislativo, el ciudadano Licenciado Marco Tulio Cano Corral, quien ha sido reelecto como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por este Cuerpo Colegiado.

Y con el propósito de que rinda la protesta de ley correspondiente, me permito proponer la integración de una comisión especial de cortesía, conformada por las y los integrantes de la primera comisión, pri... la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que lo conduzcan a este Recinto legisla... Parlamentario.

Si están de acuerdo con la comisión especial de cortesía propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Los legisladores aprueban la comisión especial de cortesía, levantando la mano].

Se aprueba.

Se declara un receso, para que la comisión especial, realice su encomienda.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana]. [Receso 12:40 horas.]

[Hace sonar la campana]. [Reinicio 12:42 horas.]

Se reanuda la sesión.

9.

TOMA DE PROTESTA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-

ta.- **P.A.N.:** Ciudadano Marco Tulio Cano Corral, el Pleno de esta Soberanía a evaluado su trayectoria dentro del Poder Judicial del Estado, obteniendo resultados satisfactorios, motivo por el cual lo hemos declarado reelecto.

A continuación, procederemos a tomarle la protesta de ley, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Licenciado Marco Tulio Cano Corral, de conformidad a lo que establece el artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política Local, para lo cual solicito a las y los legisladores y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

[Legisladores y personal de apoyo obedecen la instrucción de la Presidenta].

CIUDADANO LICENCIADO MARCO TULIO CANO CORRAL:

¿"PROTESTÁIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?"

- **El C. Licenciado Marco Tulio Cano Corral:** **"SÍ, PROTESTO"**. [Levantando su brazo derecho hacia adelante con la palma de la mano hacia abajo].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** **"SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN"**.

[Aplausos].

¡Enhorabuena!

Licenciado Cano Corral, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, que siga desempeñando su encargo en beneficio de la sociedad chihuahuense

CONTINÚA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Gabriel García Cantú, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el primer dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.:** Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de enero de 2017, la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María Isela Torres Hernández, presentó iniciativa con carácter de acuerdo por medio de la cual propone exhortar al Oficial Mayor del Ayuntamiento... del Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Juárez, para que verifiquen si los lineamientos de la adquisición de chalecos antibalas cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa parcial de la lectura del documento en la parte de antecedentes y consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Por supuesto, Diputado.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

ACUERDO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, todos del Municipio de Juárez, a fin de que verifiquen si los recientes procedimientos para la adquisición de chalecos antibalas, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017

Sus integrantes con voto a favor, Gabriel García Cantú, Gustavo Alfaro Ontiveros y jo... y Alejandro Gloria González.

Tres de cuatro integrantes de la comisión, con su sentido voto a favor.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,

somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de enero de 2017, la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María Isela Torres Hernández, presentó iniciativa con carácter de acuerdo por medio de la cual propone exhortar al Oficial Mayor del Ayuntamiento y al Presidente Municipal de Juárez, para que verifiquen si los lineamientos de la adquisición de chalecos antibalas cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de enero de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa de mérito se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

De acuerdo con el artículo 134 de nuestra Carta Magna, establece que todos los recursos que obtenga el municipio se deberán administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo en su párrafo tercero y cuarto establece lo siguiente: Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía,

eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por otra parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 26, establece que:

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Es decir menciona los principios que se deben de seguir en cualquiera de los tres procedimientos que establece el mismo artículo.

Por último, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público para el Estado de Chihuahua, menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 70. Los actos y contratos que celebren los entes públicos y los municipios, deberán garantizarse y cumplir los requisitos exigidos por la normatividad aplicable a cada caso concreto...

Por otro lado, es importante hacer mención de las facultades que el Código Municipal del Estado de Chihuahua establece para el Oficial Mayor y para el Presidente Municipal, pues son las personas facultadas de realizar este tipo de procedimientos:

Artículo 66. Son atribuciones del Oficial Mayor:

Facción VII. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;

Y las facultades del Presidente Municipal establecidas en el Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

Fración XIV. Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan

el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo del Estado de Chihuahua.

III.- La Comisión de Seguridad Pública, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Al realizar un análisis de la iniciativa de mérito, se desprende que esta tiene como finalidad exhortar respetuosamente al Oficial Mayor, así como al Presidente Municipal de Juárez, a fin de que se verifique si la reciente adquisición de chalecos antibalas dentro de su administración, se encontró ajustada a los principios consagrados en la Carta Magna y las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Esta Comisión advierte que la inquietud de la iniciadora surge del primer informe de trabajo realizado en el mes de enero por el Síndico del citado municipio, el cual entre otras cosas, expuso que el Gobierno local compró con sobreprecio aproximadamente 650 chalecos antibalas a través de una licitación pública, desestimando ofertas de proveedores que ofrecían sus productos a un precio inferior, y otorgando el fallo ganador sin la fundamentación y motivación debida.

III. Ahora bien, tal y como lo menciona la iniciativa en su parte expositiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los recursos de los que dispongan los municipios deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, para poder satisfacer sus objetivos, siendo facultad de las instancias competentes la revisión de dichos preceptos, a fin de dar cumplimiento de las disposiciones relativas a la utilización de estos recursos.

En ese mismo orden de ideas, es a través de los procedimientos definidos estrictamente por la legislación, como lo es la licitación pública, que se pueden asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad,

financiamiento y oportunidad.

Para el caso particular que nos ocupa, esta Comisión advierte que efectivamente existió un pronunciamiento por el Síndico del Municipio de Juárez, sin embargo, se desconoce a profundidad las condiciones en las que materialmente fue desarrollado el procedimiento de licitación pública para la adquisición de estos chalecos.

Derivado de lo anterior, importante es mencionar que para un buen ejercicio gubernamental, es necesario que las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno cuenten con una revisión en el manejo y procedimiento de los recursos públicos, así como de sus objetivos; todo ello, para asegurar que a través de los organismos facultados, en este caso del municipio, se cumpla con los principios rectores ya citados, los cuales permitan obtener el mejor provecho en la relación precio-calidad de los bienes adquiridos.

Si bien es cierto, el artículo 115 de la Constitución Federal dota a los municipios de autonomía para que dentro de los límites legales administren, dispongan y apliquen los recursos públicos a su cargo, también lo es que este manejo es de interés público, por lo que debe ir encaminado a satisfacer las necesidades de su población y ser aprovechado de tal manera que se considere que el gasto está contribuyendo de manera importante a la seguridad pública, crecimiento económico, bienestar y desarrollo de la región; de ahí que resulte válido que órganos que no participan de forma directa con dichos procedimientos de adquisición -como lo es este Poder Legislativo-, participe a través de un pronunciamiento que exprese una postura al respecto.

IV.- Efectivamente como lo señala el documento citado en antecedentes, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua establece las facultades relativas al Oficial Mayor, y se atribuye que este puede intervenir en la adquisición de bienes que lleve a cabo el municipio para que dichas operaciones estén ajustadas a derecho; asimismo el presidente de cada municipio puede administrar a través de procedimientos técnicos, financieros y contables, el control del gasto público, teniendo ambos la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos puestos a su responsabilidad.

Por otra parte, se marcan las pautas para que siempre que se crea que existe posibilidad de que no se han cumplido los requisitos necesarios en el debido ejercicio del gasto y

observancia de disposiciones en adquisición o arrendamiento de bienes, se deba hacer la revisión de dicho acto, con el objeto de que este funcione como un punto de mejora y transparencia en el municipio para el logro de metas y objetivos más firmes en el ejercicio del gasto público.

Cabe señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos del Estado señala en su artículo 25 que: Por cada entidad, dependencia u organismo existirá un comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en el ámbito de competencia estatal y que en los municipios existirá un comité en cada uno de ellos. Subsiguientemente en su artículo 26, último párrafo se expresa que: El Ayuntamiento de cada municipio determinará la integración de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Bajo ese contexto, el numeral 28 del citado cuerpo normativo establece a través de ocho fracciones las funciones y atribuciones de dichos Comités, de entre las que destacan, para los efectos del presente dictamen, la contenida en la fracción IV la cual a la letra establece:

Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior... procedencia de licitaciones públicas y casos de excepción... así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias.

De todo lo anterior se desprende que no sólo el Oficial Mayor y el Presidente Municipal son los encargados de intervenir en el ejercicio de los recursos públicos a la hora de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, sino que también lo es un órgano específico para esta materia.

V.- Dicho lo anterior y ante la preocupación expresada, este órgano dictaminador coincide con los planteamientos esenciales de la iniciadora, por lo que se encuentra de acuerdo y en sintonía con hacer un llamado respetuoso a estas dos autoridades del Municipio de Juárez, para que tengan a bien verificar que las recientes adquisiciones de bienes para el ejercicio de su administración en materia de seguridad pública se encuentren apegadas a la regulación vigente, haciendo extensiva esta preocupación al Comité conformado por el ayuntamiento en el rubro ya comentado.

VI.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas,

los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, todos del Municipio de Juárez, a fin de que verifiquen si los recientes procedimientos para la adquisición de chalecos antibalas, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el

voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[4 no registrados, de las y los Diputados Adriana Fuentes Téllez, Pedro Torres Estrada, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, si nos informa el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 3 no registrados, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen antes leído en todos sus términos.

[Texto del Acuerdo No.148/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0148/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal, al Oficial Mayor y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, todos del Municipio de Juárez, a fin de que verifiquen si los recientes procedimientos para la adquisición de chalecos antibalas, cumplen con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Públicos.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

En seguida se concede el uso de la palabra, al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, para que en representación de la Comisión de Seguridad Pública, presente el segundo dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:
Gracias, buenas tardes.

Con su permiso, señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 87, 88 y on... y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con base en lo siguiente

ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de abril de 2017 la Diputada María Isela Torres Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo para efecto de exhortar a las autoridades Estatales y Municipales a fomentar la cu... la cultura cívica vial.

De conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder eje... Legislativo, solicito a la Presidencia, autorice la dispensa parcial de la lectura del documento en la parte de antecedentes y consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Con gusto, Diputado!

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:
ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 67 presidentes municipales y al Gobernador del Estado, para que por conducto del Fiscal General del Estado, y en el ámbito de sus necesidades y facultades, implemente programas de empleo urbano y otros programas de cultura cívica, para reformular la vida cotidiana en las ciudades, promoviendo el respeto al peatón y civilizando las conductas de los que vivimos en ellas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo

a las autoridades antes mencionadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año de 2017.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 16 de mayo del 2017.

Integrantes: Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Diputado Alejandro Gloria Hernández [González].

Todos con un voto a favor.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de Acuerdo, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 20 de abril de 2017 la Diputada María Isela Torres Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo para efecto de Exhortar a las autoridades Estatales y Municipales a fomentar la cultura cívica vial.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 25 de abril de 2017 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito a efecto de proceder al

estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

Las principales ciudades de nuestro Estado han crecido aceleradamente, características de la migración campo-ciudad. Los planes urbanos prácticamente han sido letra muerta.

El desarrollo urbano en Chihuahua, como en la mayoría de las urbes del país, ha tenido que improvisar obras y construir infraestructura cuando el problema demográfico ha rebasado las posibilidades de prestar servicios básicos con suficiencia y calidad.

Por otro lado, la movilidad urbana es cada vez más lenta. Nuestras ciudades son espacios para el automóvil y muy poco se ha planeado e invertido en beneficio del peatón.

No se ha desarrollado la cultura del transporte no automotor, y el peatón no ha merecido ningún respeto por parte de los automovilistas y menos por parte de la señalización urbana que los proteja de la automoción mal educada, concentrada en avanzar y llegar, sin más miramientos que los pequeños espacios por donde puede seguir transitando.

No exagero al decir que en ciudades como Juárez el peatón es culpable de ser peatón. Que se las arregle como pueda.

En Ciudad Juárez, en sus muy anchas y largas avenidas, los deslucidos pasos peatonales no representan ningún límite para la aceleración.

Las autoridades no se han preocupado por la educación del automovilista y de los propios peatones.

No es casual que un número muy elevado de muertes y lesiones sea consecuencia del tránsito de vehículos. Accidentes y atropellados se cuentan por cientos. Son accidentes, muertes y lesionados que se pudieran evitar.

De muy poco sirve que tengamos en Ciudad Juárez un gerente de la ciudad. El problema es que no hay ciudad.

Históricamente primero nació la ciudad y luego tuvo que inventarse una virtud para vivir en ella: la urbanidad.

Urbe y urbanidad no van de la mano. Por el contrario, el claxon y el insulto son los rostros de la misma moneda, causando una tensión urbana que afecta más a quienes cruzan las avenidas,

a las madres que van a la escuela a dejar o recoger a sus hijos, a los trabajadores que utilizan un transporte público que no acaba de consolidarse.

Decía un escritor célebre que a las ciudades se les conoce por el respeto de los automovilistas a los peatones. Estamos de acuerdo con él.

El caso es que todas y todos somos peatones y merecemos la urbana consideración de los automovilistas y demás medios pesados de transportación de personas y mercancías.

No hemos iniciado un buen programa para el uso de medios de traslado que no sean los automotores. Un ciclista que pedalea en cualquier avenida equivale a un deporte de alto riesgo, de peligro mortal.

Una ciudad ordenada se planea y se construye a la medida de los pies humanos. Por desgracia ya no es posible lograrlo.

Sin embargo, de manera gradual y sostenida aún es posible educarnos como automovilistas y peatones. Hace falta, claro, infraestructura; pero más falta hace un programa integral de cultura urbana que haga de nuestras ciudades espacios seguros para todas y todos.

Una cultura de cortesía y respeto.

Una cultura urbana que proteja a nuestros niños y niñas, a las mujeres que caminan, a los trabajadores que se trasladan a sus centros de trabajo o a sus hogares.

Sólo entonces tendremos derecho a decir que tenemos ciudad.

En Ciudad Juárez hay tramos enormes sin banquetas. No tenemos la suficiente infraestructura para que las personas con alguna discapacidad se muevan segura y tranquilamente.

Lo anterior se puede vincular con un programa de empleo cívico que capacite a jóvenes y personas de la tercera edad que nos indiquen cortésmente lo que hacemos mal como conductores.

Un programa de esta naturaleza ha tenido un gran impacto en ciudades similares a las nuestras.

Si un aspecto de nuestras vidas cotidianas merece educar, es la educación vial. Una vez existió y una vez desapareció.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La iniciadora menciona que la movilidad urbana es cada vez más lenta y las ciudades son espacios para el automóvil y poco se invierte o planea para el peatón, sin desarrollarse una cultura del transporte no motorizado.

De igual forma es de resaltar una aseveración que refiere la iniciadora, y en la cual estamos completamente de acuerdo al referir que: El caso es que todas y todos somos peatones y merecemos la urbana consideración de los automovilistas y demás medios pesados de transportación de personas y mercancías.

Así mismo coincidimos en que necesitamos una cultura de cortesía y respeto, una cultura urbana que proteja a nuestros niños y niñas, a las mujeres que caminan, a los trabajadores que se trasladan a sus centros de trabajo o a sus hogares.

III.- Es importante resaltar, que todos somos peatones movilizándose de una u otra forma, y desafortunadamente, en ocasiones hemos sido testigos de la falta de civilidad desplegada por los guiadores de automotores y como bien lo menciona la iniciadora, necesitamos una cultura de cortesía y respeto.

Dicha reflexión encuentra fundamento en el artículo 62 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua; que a la letra menciona:

La preferencia en el uso de la vía pública, será de los peatones y personas con alguna discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley y sus reglamentos, las siguientes personas:

I. Peatones y personas con discapacidad;

II. Ciclistas;

III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público

colectivo;

IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público;

V. Usuarios de transporte particular automotor, y

VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

De igual forma en el artículo 63 de la referida Ley, establece que los peatones y las personas con discapacidad gozan de:

- Paso preferencial en todas las intersecciones viales que cuenten con el señalamiento respectivo, y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por oficiales de tránsito;

- Señalamiento vial visual, auditivo y táctil, de conformidad con lo que dispone el artículo 61 de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

- Y cualquier otro beneficio que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

Esta misma disposición refiere que "Toda persona que obstruya el libre tránsito de personas y ponga en riesgo su seguridad, deberá ser sancionada en los términos del reglamento respectivo".

Es decir, el contexto de los anteriores artículos es que los peatones y personas con discapacidad cuentan con la preferencia en el uso de la vía pública y es obligación del estado velar por garantizar este derecho; claro es, que este ejercicio cuenta con ciertas obligaciones, como el circular por banquetas, entre otras disposiciones; sin embargo, el punto que nos interesa es el tejido cultural de respeto al peatón, en virtud de que todos, esto es, tanto los que tienen o no automóvil, somos peatones, con independencia de la descripción que refiere la fracción III del artículo 2 de la citada ley al referir que es peatón toda persona que transite por las vías públicas utilizando sus propios medios de locomoción naturales o auxiliares por aparatos o dispositivos para discapacitados. De ahí que el interés primordial sea el peatón.

IV.- La solicitud que se plantea en la iniciativa encuentra fundamento en las atribuciones con las que cuenta el Fiscal General del Estado en la fracción II del artículo 12 de la referida ley que a la letra menciona:

ARTÍCULO 12. El Fiscal General del Estado se encuentra investido de las siguientes atribuciones dentro de su ámbito de competencia:

I. ...

II. Planear, aprobar, coordinar y evaluar las políticas y programas en materia de tránsito, dentro de las disposiciones legales y previo acuerdo con el Gobernador del Estado;

De igual forma los presidentes municipales tienen las siguientes atribuciones enunciadas en la fracción X del artículo 13 de la citada Ley:

ARTÍCULO 13. Los presidentes municipales, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las siguientes facultades:

I. a IX. ...

X. Implementar programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y de su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;

V.- Todo lo anterior nos lleva a concluir que la propuesta realizada por la iniciadora cuenta con los motivos suficientes para que esta Alta Asamblea dé continuidad a su petición, misma que como apreciamos anteriormente, se sustenta en diversos fundamentos, como la preferencia jurídica de trato al peatón que otorga la ley y que se debe materializar a través de actos ejecutivos por diversos medios como políticas y programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas.

De ahí que exhortamos al Ejecutivo del Estado y a los 67 Municipios del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus necesidades y facultades planeen, acuerden y coordinen programas y políticas de educación vial a efecto de promover el respeto al peatón.

VI.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 67

presidentes municipales y al Gobernador del Estado, para que por conducto del Fiscal General del Estado, y en el ámbito de sus necesidades y facultades, implementen programas de empleo urbano y otros programas de cultura cívica, para reformular la vida cotidiana en las ciudades, promoviendo el respeto al peatón y civilizando las conductas de los que vivimos en ellas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Presidente; Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Secretario; Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón que corresponde en la pantalla.

Se abre el sistema electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez,

Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máñez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de los Diputados Pedro Torres Estrada y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Si fuera tan amable de darnos los resultados, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¡Con gusto!

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen antes leído en los términos planteados.

[Texto del Acuerdo 149/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/EXHOR/0149/2017 II P.O.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 67 presidentes municipales y al Gobernador del Estado, para que por conducto del Fiscal General del Estado, y en el ámbito de sus necesidades y facultades, implementen programas de empleo urbano y otros programas de cultura cívica, para reformular la vida cotidiana en las ciudades, promoviendo el respeto al peatón y civilizando las conductas de los que vivimos en ellas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

A continuación se concede el uso de la palabra, al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, para que en representación de la Comisión de Programación Presupuesto y Hacienda Pública, presente el dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:
Muchas gracias, Presidenta.

La Comisión de Programación, y Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado y demás relativos a la Ley Orgánica del Reglamento de este Congreso, acudo a presentar el dictamen de dicha comisión y...

Y solicito a la Presidenta, que de conformidad con

el artículo 75 de la Ley Orgánica, me permita hacer un... un resumen y quede íntegramente en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.:
El Ayuntamiento de Allende, sesiona el 18... el 14 de marzo -perdón-, del presente año y aprueba por unanimidad de votos lo que es una iniciativa de ley, misma que estamos tratando, que busca reformar la Ley de Ingresos de Allende, del... para el ejercicio fo... fiscal de 2017, esto es en atención a una resolución de la Suprema Corte de Justicia que establece, que las primeras actas deben de ser exentas de cualquier... de cualquier pago, en esta ley se contemplaba el... dicho cobro y lo que se propone simplemente atender los criterios de la Suprema Corte de Justicia que resolvieron la acción de inconstitucionalidad 6/2016, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que establece que deben de estar exentos, quienes tramiten las primeras... las primeras actas de... en... en... como un derecho humano.

Donde dice, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento y el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada de acta de registro, es por ello que establecía esta ley, actualmente establece -perdón-, el cobro y simplemente la... la reforma es para que puedan ser exentos las personas, proponiendo por ello, el decreto que establecería el artículo único. Se deroga el apartado 2.6, los numerales 2.11, 2.12 relativo a la legislación de firma, certificación y expedición de documentos municipales, de la tarifa de derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue y solamente se establecen en el 2.11 y 2.12 la derogación de dichos artículos.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, mediante el decreto No. LXV/APLIM/0138/2016 I P.O., y por la cual se expidió la tarifa que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal; lo anterior, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Allende.

Con fecha 26 de abril del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, a través de su Presidente Municipal, Ing. Ramón E. Villegas Castro, presentó iniciativa mediante la cual propone se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente al apartado II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de abril del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el iniciador:

EL QUE SUSCRIBE, ING. RAMÓN E. VILLEGAS CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, CHIHUAHUA, AL 25 DE ABRIL DE 2017, MEDIANTE OFICIO NO. 381/17, SE DIRIGE A LA DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA INFORMARLE SOBRE UNA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN

MATERIA; DE LA INCONSTITUCIONALIDAD; DEL PUNTO 11.6 LEGISLACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, EN EL PUNTO 2.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS DE: NACIMIENTO; SEGUNDA ULTERIORES; MATRIMONIO; DIVORCIO Y DEFUNCIÓN.

TODO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO FUNDADA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 7; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITANDO A USTED QUE SE REFORME EL PUNTO NÚMERO 6 DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 018 DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE. ING. RAMÓN E. VILLEGAS CASTRO. (rúbrica).

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL C. HÉCTOR MARTÍNEZ ESCAPITA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 018, VERIFICADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017, FORMALIZADA EN EL LIBRO DE ACTAS 11, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL PREVIAMENTE DESIGNADO, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL PUNTO NÚMERO 6, DONDE SE TRATÓ LO SIGUIENTE: REFORMA A LOS PUNTOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; FRACCIÓN II, NUMERAL 6, LEGISLACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, DENTRO DEL PUNTO DOS ACTAS; DOS PUNTO UNO. (ANEXO COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE. ATENTAMENTE, C. HÉCTOR MARTÍNEZ ESCAPITA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de

Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes

2.- En concreto, el Ayuntamiento del Municipio de Allende pretende y solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, específicamente el numeral 2.1., apartado II.6. Relativo a la legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, de la Tarifa de Derechos.

3.- Lo anterior, se desprende del acuerdo de Ayuntamiento de Allende, tomado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria No. 18, celebrada el día 14 de marzo del presente año, donde se aprobó reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal de 2017, respecto al resolutive de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.- Con fecha 25 de enero de 2016, mediante escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del numeral 2.1, en la porción normativa "nacimiento", del apartado II.6, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016.

Adicionalmente, y a fin de estudiar la problemática presentada, se abocaron al estudio del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional de fecha 17 de junio de 2014, que dicen: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Y segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento

y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.#, respectivamente.

5.- En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Pleno, resuelve y dicta sentencia por la acción de inconstitucionalidad 6/2016, declarando invalidez de la fracción II.6, numeral 2.1, en la porción normativa nacimiento, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 23 de febrero de 2017.

6.- Sin embargo, la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal 2017, atiende y prevé lo dispuesto por el ordenamiento constitucional en referencia, quedando asentado en su tarifa de derechos, el siguiente texto: 2.1. Expedición de actas de: (nacimiento: segunda y ulteriores; matrimonio; divorcio y defunción), es decir, no se contempla el cobro por la expedición de una primera copia certificada del acta de nacimiento, motivo por el cual esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, aprecia que el iniciador no se encuentra en la hipótesis de la acción de inconstitucionalidad referida, y por lo tanto, la iniciativa de mérito carece de materia por lo que es de negarse en cuanto a sus pretensiones y es de ordenarse su archivo como asunto concluido.

7.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública considera que la iniciativa que fue presentada, no plantea una posible contradicción entre disposiciones de carácter local y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se niegan las pretensiones vertidas en la iniciativa número 590, al ser inaplicable por carecer de materia la acción de inconstitucionalidad referenciada en el presente dictamen, respecto al Municipio de Allende, por lo que se ordena el archivo de la presente iniciativa como asunto totalmente concluido.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de

mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE;
DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP.
RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS
SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO
LOZANO, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Israel Fierro Terrazas, Adriana Fuentes Téllez, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Francisco Javier Malaxechevarría González, Laura Mónica Marín Franco, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Pedro Torres Estrada, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[2 no registrados, de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).]

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Y solicito a la Primera Secretaria, si nos puede dar el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, uno no registrado, de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen antes leído en todos sus términos, tanto en lo general como en lo particular...

[Texto del decreto No. 328/2017 II P.O.]:

[DECRETO No. LXV/RFLIM/0328/2017 II P.O.].

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan del apartado II.6., los numerales 2.11. y 2.12., relativo a la LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, de la Tarifa de Derechos

de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue:

II.6.

1. a 2.10. ...

2.11. SE DEROGA

2.12. SE DEROGA

2.13 a 10.4. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería del Municipio de Allende, para que, en su caso, efectúe los reintegros correspondientes a los contribuyentes que durante el periodo del 1º de enero al día en que surta efectos el presente decreto, hayan realizado algún pago por concepto de registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años y/o registro extemporáneo de 3 años a 18 años, mediante la entrega de los certificados de pago correspondientes y/o mediante las verificaciones internas tendientes a respaldar los reintegros respectivos.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Finalmente se concede el uso de la palabra, a la Diputada Adriana Fuentes Téllez, para que dé lectura al segundo dictamen que ha preparado la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, Diputada Presidenta.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII y en relación al

artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 111 de la ley... de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos por Poder legisla... Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la con... consideración del pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y leer únicamente un resumen y el acuerdo, en el entendido de que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Gracias.

I.- Con fecha 26 de abril del año 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Allende, a través de su Presidente Municipal, Ingeniero Ramón Villegas Castro, presentó iniciativa mediante la cual propone se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente al apartado 11.6. Legislación de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 27 de abril del año en curso y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder del estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- El Honorable Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa turnada.

IV.- El presente asunto, se desprende del acuerdo de Ayuntamiento de Allende, tomado por unanimidad de votos, en sesión ordinaria número 18, celebrada el día 14 de marzo del presente año, donde se aprobó reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal de 2017, respecto al resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 6/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V.- Con fecha 25 de enero de 2016, mediante el escrito presentado ante la Oficina de la Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del numeral 2.1 en la porción normativa nacimiento. Del apartado 11.6 de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016.

Adicionalmente, y a fin de estudiar la problemática presentada, se abocaron al estudio artículo 4o, párrafo octavo, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, así como al transitorio segundo del decreto de reforma constitucional de fecha 17 de junio de 2014, que dicen: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Y segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de los Estados y la asamblea legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada de esta acta de nacimiento, respectivamente.

VI.- En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Pleno, resuelve y dicta... dicta sentencia por la acción de inconstitucionalidad 6/2016, declarando invalidez de la fracción 11.6, numeral 2.1 en la porción normativa, nacimiento. De la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 23 de febrero de 2017.

VII.- Sin embargo, la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal 2017, atiende y prevé lo dispuesto por el arrendamiento constitucional en referencia, quedando asentado en su tarifa de derechos el siguiente texto 2.1. Expedición de actas de nacimiento, segunda y posteriores matrimonio, diverso... divorcio y defunción, es decir, no se contempla el cobro del cobro de la expedición de una primera copia certificada del acta de nacimiento, motivo por el cual esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, aprecia que el iniciador no se encuentre en la hipótesis de acción de inconstitucionalidad referida y por lo tanto, la iniciativa de merito carece de materia, por lo que es de negarse en cuanto a sus preten... pretensiones y [...] su archivo como asunto concluido.

VIII.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública considera que la iniciativa que fue presentada no plantea una posible contradicción entre disposiciones de carácter local y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se niegan las pretensiones vertidas en la iniciativa número 590, al ser inaplicable porque carece de materia de acción de inconstitucionalidad referenciada en el presente dictamen, respecto al Municipio de Allende, por lo que se ordena el archivo de la presente iniciativa, como asunto totalmente concluido.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Se-

cretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 18 días del mes de mayo del año 2016 [17].

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de la fecha 16 de mayo de 2017.

Firman sus integrantes: Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, y la de la voz, Diputada Adriana Fuentes Téllez.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII y en relación al artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la Consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, mediante el decreto No. LXV/APLIM/0138/2016 I.P.O., y por la cual se expidió la tarifa que registrará durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal; lo anterior, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Allende.

Con fecha 26 de abril del año 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, a través de su Presidente Municipal, Ing. Ramón E. Villegas Castro, presentó iniciativa mediante la cual propone se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal 2017, referente al apartado II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de abril del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos según lo refiere el iniciador:

EL QUE SUSCRIBE, ING. RAMÓN E. VILLEGAS CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, CHIHUAHUA, AL 25 DE ABRIL DE 2017, MEDIANTE OFICIO NO. 382/17, SE DIRIGE A LA DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA INFORMARLE SOBRE UNA SENTENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA; DE LA INCONSTITUCIONALIDAD; DEL PUNTO 11.6 LEGISLACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, EN EL PUNTO 2.11 (REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NIÑOS DE 6 MESES A 3 AÑOS) Y 2.12 (REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE 3 AÑOS A 18 AÑOS).

TODO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO FUNDADA EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 7; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITANDO A USTED QUE SE DEROGUE EL PUNTO NÚMERO 7 DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 018 DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE.(rúbrica).

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL C. HÉCTOR MARTÍNEZ ESCAPITA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 018, VERIFICADA ELDÍA 14 DE MARZO DE 2017, FORMALIZADA EN EL LIBRO DE ACTAS 11, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL PREVIAMENTE DESIGNADO, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL PUNTO NÚMERO 7, DONDE SE TRATÓ LO SIGUIENTE: SOLICITUD PARA DEROGAR LOS PUNTOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; FRACCIÓN II,

NUMERAL 6, LEGISLACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES PUNTO 2.11 Y 2.12. (ANEXO COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO).

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE. ATENTAMENTE, C. HÉCTOR MARTÍNEZ ESCAPITA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (rúbrica).

IV.- En vista de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En concreto, el Ayuntamiento del Municipio de Allende pretende y solicita a esta Soberanía, para que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, apruebe la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2017, específicamente los numerales 2.11. y 2.12., apartado II.6. Relativo a la legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, de la Tarifa de Derechos.

3.- Lo anterior, se desprende del Acuerdo de Ayuntamiento de Allende, tomado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria No. 18, celebrada el día 14 de marzo del presente año, donde se aprobó solicitar se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el Ejercicio Fiscal de 2017, respecto al resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4.- Con fecha 25 de enero de 2016, mediante escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los numerales 2.11 y 2.12, del apartado II.6, de la tarifa anexa

a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016.

Adicionalmente, y a fin de estudiar la problemática presentada, se abocaron al estudio del artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional de fecha 17 de junio de 2014, que dicen: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Y segundo, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, respectivamente.

5.- En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Tribunal Pleno, resuelve y dicta sentencia por la acción de inconstitucionalidad 6/2016, declarando invalidez de la fracción II.6, numerales 2.11 y 2.12 de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 23 de febrero del año 2017.

6.- Es así, que al entrar a fondo en el estudio de lo planteado por la presente iniciativa, en relación a los numerales referenciados como inconstitucionales y asentados en la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal 2017, esta Comisión determina que persiste su invalidez y, por lo tanto, contradice lo dispuesto por el artículo 4º., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cobrar un derecho por registro extemporáneo, siendo que el mismo ha quedado proscrito en el orden jurídico nacional, motivo por el cual se procede con su curso legal correspondiente, consistente en la derogación de los apartados indicados.

7.- Por su parte, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado señala que en la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación.

8.- Concluyendo, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para

dar curso a la iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan del apartado II.6., los numerales 2.11. y 2.12., relativo a la LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, para el ejercicio fiscal 2017, para quedar redactado como sigue:

II.6. ...

1. a 2.10. ...

2.11. (SE DEROGA)

2.12. (SE DEROGA)

2.13 a 10.4. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería del Municipio de Allende, para que, en su caso, efectúe los reintegros correspondientes a los contribuyentes que durante el periodo del 1o. de enero al día en que surta efectos el presente decreto, hayan realizado algún pago por concepto de registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años y/o registro extemporáneo de 3 años a 18 años, mediante la entrega de los certificados de pago correspondientes y/o mediante las verificaciones internas tendientes a respaldar los reintegros respectivos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 16 de mayo de 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ, SECRETARIA; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito, Primera Secretaria, Diputada... perdón, a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón que corresponde en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros, Imelda Irene Beltrán Amaya, Israel Fierro Terrazas, Blanca Gámez Gutiérrez, Gabriel Ángel García Cantú, Carmen Rocío González Alonso, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Patricia Gloria Jurado Alonso, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Francisco Javier Malaxechevarría González, Leticia Ortega Máynez, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, María Isela Torres Hernández, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diana Karina Velázquez Ramírez, Hever Quezada Flores, Maribel Hernández Martínez, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Martha Rea y Pérez, Crystal Tovar Aragón, Héctor Vega Nevárez, Jorge Carlos Soto Prieto, María Antonieta Mendoza Mendoza, Víctor Manuel Uribe Montoya y Jesús Villarreal Macías].

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por parte de los legisladores].

[6 no registrados, de las y los Diputados Rubén Aguilar Jiménez, René Frías Bencomo, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Laura Mónica Marín Franco, Pedro Torres Estrada y Alejandro Gloria González. (Este último con inasistencia justificada).

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se sist ti... Se cierra el sistema electrónico de votación.

Y solicito nos informe el resultado de la votación, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 [28] votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, 5 no registrados de los 32 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

Le solici... perdón.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Muy bien, entonces quedarían 28 votos a favor.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Con el voto del Diputado Pedro Torres, así es.

Se aprueba el dictamen en los términos planteados.

[Texto del Acuerdo No. 150/2017 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXV/AARCH/0150/2017 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se niegan las pretensiones vertidas en la iniciativa número 590, al ser inaplicable por carecer de materia la acción de inconstitucionalidad referenciada en el dictamen que da origen al presente acuerdo, respecto al Municipio de Allende, por lo que se ordena el archivo de la citada iniciativa como asunto totalmente concluido.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 18 días del mes de mayo del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Les solicito a las Secretarías preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

11.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del orden del día, les informo que comunicaron a esta Presidencia con la debida oportunidad su interés en presentar una iniciativa, el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano; el Diputado Hever Quezada Flores, en re... representación del Comité de Biblioteca; y la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

En primer término, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C: Con su permiso, Presidenta.

El suscrito Miguel Vallejo Lozano, en representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, así como también de la Ley Orgánico de este Congreso, acudo a presentar iniciativa de ley con la finalidad de reformar la Ley del Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en sus artículos 7, fracción II; 8, fracción II, XXXIV; 84, fracción V y 85, fracción... fracción V -perdón- también.

Le solicito a la Presidenta, me permita hacer un resumen de la iniciativa para poder plantear directamente el... el... la propuesta, y que quede íntegramente en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Claro, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- M.C.: La Ley del Equilibrio Ecológico, su... su nombre lo dice, busca crear un equilibrio entre el desarrollo de la sociedades y el medio ambiente, el mismo desarrollo que los humanos vamos teniendo en este planeta pues provoca que vayamos creando un desequilibrio con nuestras prácticas, ya sea en nuestras empresas, fábricas, obviamente en la expedición de algunos contaminantes existe un... un impacto negativo en el medio ambiente. En el caso del tema que venimos a plantear es tratando una... de unas actividades del ser humano, que es la ganadería, la intención de venir aquí a plantear esta reforma, es para crear, que exista lo que es el seguro de los ganaderos, contra depredadores

Hoy en día, en esta práctica hay... hay ranchos ganaderos en donde no tienen un problema depredadores, porque existe fauna silvestre, que puede ser devorada por los depredadores, hay ranchos por decir algo, donde existe una gran cantidad de venados y otro tipo de animales que los depredadores pueden consumir, entonces el problema de los ganaderos no... no lo tienen esos lugares porque existe ya, alimento para el depredador.

En otros lugares, la propia actividad del ser humano, de las casas y todo ello que ha terminado con... con la vida silvestre y en algunos casos pues, la opción del depredador es alimentarse del ganado, entonces los ganaderos de una manera ya cotidiana, lo que hacen es eliminar a los animales que pueden ser depredadores del ganado, eso

es entendible, cualquiera práctica de... de negocio pues va a tratar de cuidar que no sea así, entonces la eliminación de los depredadores como los pumas, como los... los coyotes, en su caso los lobos que lamentablemente en este caso, pues ya es una especie en peligro de extinción.

El lobo mexicano en 1976 fue declarado como una subespecie amenazada, y hoy en día ya no se encuentra ningún lobo registrado en la vida silvestre del lobo mexicano, y esto es por este tipo de prácticas. La intención es darles una alternativa a quienes se dedican a esta actividad, de que mas que recurrir a eliminar a esta fauna silvestre que debe de seguir existiendo porque al no existir pues se provocan otros desequilibrios más en la cadena alimenticia, lo que se propone es crear el Sistema Estatal de Seguro Ganadero contra depredadores, y darles a ellos esa alternativa, tenerlo, esto ya existe en algunos Estados, existe también como una alternativa, pero con un costo que a veces los que se dedican a ello no quieren, no quieren correr, entonces lo que se propone es que bajo de este sistema el mismo estado pueda darle esos apoyos, para quienes tienen esa actividad pagándolo quizás las primas de los seguros y así les demos la alternativa de cuidar al ganado sin necesitar que recurrir a eliminar a los animales depredadores.

Ante ello se propone, la reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico, en los artículos mencionados para incorporar en la fracción II la coexistencia sustentable entre la actividad ganadera y la fauna silvestre depredadora, en donde se armonicen la actividad ganadera, con la consistencia de la fauna silvestre depredadora, mediante acciones protectoras y seguros contra daño al ganado, establecer en la fracción XXXVI, lo que es establecer el Sistema Estatal del Seguro Ganadero contra Depredadores que deberá contemplar lo siguiente:

-Programas propios o coordinados con la Federación para fomentar el aseguramiento del ganado contra daños ocasionados por depredadores en aquellas zonas en que existe

conflicto entre las especies domésticas y la fauna silvestre.

-Proponer fuentes de financiamiento para el pago de la primas respectivas y lo esquemas viables de aseguramiento con intervención del sector público y privado.

-Difundir ampliamente el programa de seguro ganadero contra depredadores y propiciar su contratación.

En el artículo 84, fracción V.- La coexistencia sustentable entre las especies de animales domésticos propios de la actividad ganadera y la fauna silvestre depredadora.

Artículo 85, fracción V.- Establecer lo que es el sistema estatal de seguro ganadero contra depredadores.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.

El suscrito, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, miembro de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución del Estado, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar iniciativa de ley a fin de reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II y XXXIV; 84, fracción V y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El de equilibrio ecológico es un concepto que dispone de un uso excluyente en el campo del cuidado del medio ambiente, en tanto está conformado por dos términos que usamos con frecuencia en nuestro idioma. Por un lado, equilibrio que designa al estado en el cual un cuerpo dado se encuentra compensado y al mismo tiempo anulado por las fuerzas que actúan sobre él. Poniéndolo en términos más sencillos, se trata de un estado en el que prima la estabilidad.

Y por su parte, ecología, refiere a todo aquello que está relacionado o que es propio de la ecología. La ecología es la disciplina que se ocupa del estudio de las relaciones entre los seres vivos entre sí y con el medio natural en el cual se encuentran viviendo.

Entonces, teniendo ya en claro qué expresan ambos términos que componen el concepto de equilibrio ecológico podremos decir que este denomina al estado dinámico y de total armonía que existe entre los seres vivos y el medio ambiente en el cual se hallan. Durante este estado primará una regulación constante de aquellos mecanismos que interactúan con los componentes del sistema.

Es la propia Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua la que en su artículo 5 adopta esta definición y señala en su fracción XXIV la definición de equilibrio ecológico:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

También indica en ese mismo artículo en la fracción XX qué es el desequilibrio ecológico:

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua en su artículo 5 también define lo que es un ecosistema y señala en su fracción XXII:

ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Este ordenamiento jurídico prolijo en definiciones me pareciera que carece de obligaciones concretas que exigir a la autoridad y una problemática para mantener el equilibrio del ecosistema en un Estado tan grande como Chihuahua, con grandes ranchos ganaderos de amplias extensiones de terrenos, donde coexisten animales domésticos o de explotación ganadera en

libertad o libre pastoreo, con los depredadores naturales de nuestro territorio.

Dentro de esta competencia generada por la explotación ganadera se resta importancia a los depredadores dentro de sus ecosistemas y se han privilegiado por años en México dichas actividades económicas, sobre la preservación de especies tan importantes como el puma, el lobo mexicano, el coyote, el oso, el zorro, el gato montés, entre otros.

Pocas especies han enfrentado un odio tan cruento por parte de los humanos como los depredadores del planeta. Considerados por muchas personas como plagas, catalogados reiteradamente como peligrosos, se les ha atacado con armas de fuego y lanzas, se les ha envenenado y se les ha exterminado a lo largo y ancho de sus hábitats. Aún en aquellas regiones donde se han protegido vastas extensiones de hábitat, con frecuencia los grandes depredadores son los únicos elementos que hacen falta en el sistema.

Los grandes depredadores se encuentran en la cima de la cadena alimenticia de los ecosistemas. Los lobos en Alaska, los tigres en Siberia, los leones en Kenia y los tiburones blancos en el Pacífico, son todos ejemplos de superpredadores. Algunos de ellos fueron introducidos por los humanos, como los dingos en Australia, mientras que otros han irrumpido después de que los humanos extirparan a los grandes depredadores nativos, como el caso de los coyotes en Estados Unidos, tras la desaparición de los lobos y los pumas. De cualquier modo, la extensión y las poblaciones de los grandes depredadores han sido modificadas drásticamente a medida que los humanos han ido tomando el control del planeta.

Las evidencias genéticas muestran que antes de la llegada de los europeos, en la porción continental de Estados Unidos existían cerca de 200 mil lobos; hoy quedan menos de 5 mil. A pesar de un esfuerzo de varios años que ha costado millones de dólares, actualmente los lobos están presentes en solo el 5% de su área de distribución histórica en ese país.

La extinción es la desaparición de una especie de manera natural o debido a la actividad humana; una especie se considera extinta en el momento en el que muere el último individuo de la misma.

Existen muchas especies de animales en peligro de extinción,

pero en el caso de los depredadores, la problemática es mayor debido a su poca popularidad frente al humano, por el peligro o competencia que representan.

En México por ejemplo el caso del lobo gris mexicano (*Canis lupus baileyi*) es una subespecie del lobo, una de las más pequeñas comparado con otras subespecies.

En 1976 fue declarado una subespecie amenazada, y su situación aun así fue empeorando ya que actualmente está clasificado como extinto en estado salvaje, lo que quiere decir que no queda ningún ejemplar viviendo en libertad. Sin embargo gracias a los esfuerzos que se están realizando para su recuperación a partir de ejemplares nacidos y criados en cautividad, en el 2015 habían en la denominada Blue Range Wolf Recovery Area (BRWRA) un total de 97 lobos, estando 50 en Arizona y 47 en Nuevo México, según los últimos datos del Servicio de Pesca y Vida Salvaje de Estados Unidos. Además hay más de 300 ejemplares albergados en Centros de Conservación y Zoológicos de Estados Unidos y México según el Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE).

Hasta no hace un tiempo este lobo se extendía desde el Desierto de Sonora, Chihuahua y centro de México, hasta el oeste de Texas, sur de Nuevo México y Arizona central, ocupando gran variedad de hábitats, desde zonas desérticas y semiáridas hasta bosques templados. De todos estos, según los estudios realizados, el lobo prefiere los lugares boscosos con buena disponibilidad de agua y refugio que también son los que cuentan con buenos pastizales para el ganado.

La extinción ha sido en gran medida a causa del persistente control para eliminar a estos animales para que no atacaran al ganado. A lo largo del siglo XX el número se redujo en México, principalmente por esta causa; es posible que todavía quedaran algunos cientos en los años 50, pero en la década de los 70 no había más de 50 ejemplares y sólo quedaban 10 en los 90. En la actualidad la población de lobos sólo es de 260 entre Estados Unidos y México, todos en cautividad y zonas controladas.

Es cierto que nuestro orden jurídico reconoce todas estas condicionantes que provocan afectación al ecosistema, se establece un marco jurídico al parecer muy robusto, pero carece de acciones concretas, obligaciones de la autoridad que se puedan exigir por la sociedad interesada en preservar

el medio ambiente y que coordine de manera sustentable la actividad humana con la protección del equilibrio del ecosistema.

El caso de los depredadores es grave por la circunstancia que he apuntado, los científicos están aún estudiando el impacto de su extinción, saben que al extinguirse un gran depredador, asume su lugar en la cima de la cadena alimenticia otro depredador menor, con hábitos de caza distintos, de ahí que las especies de herbívoros que antes cazaba aquél, empiezan a proliferar y luego estas afectan a las plantas por el sobrepastoreo, en general el ecosistema enfrenta un desequilibrio que atenta contra la protección del medio ambiente en esto además de la extinción propia de la especie depredadora.

Una de las acciones concretas que se han venido realizando para enfrentar esta problemática es el programa de seguro de ganado contra depredadores, el mismo es contratado por el ganadero mediante el pago de una prima, si su animal es dañado o muerto por un depredador, se le paga una indemnización, previa certificación por peritos del siniestro y con el compromiso de que no se mate al animal que ocasionó el daño. Los expertos entonces se dan cuenta del caso y pueden reubicar al animal o buscar alguna solución, además de llevar una estadística que ayuda a resolver esta problemática.

Es necesario difundir su existencia y propiciar entre el sector su contratación, buscar financiamiento para compartir el pago de las primas y hacer conciencia en la necesidad de preservar al depredador, por tanto a fin de que este tipo de programas subsistan y se conviertan en un elemento cultural adoptado por el sector ganadero chihuahuense, propongo la creación de un Sistema Estatal de Seguro Ganadero contra Depredadores, por lo que me permito someter a su consideración la presente iniciativa de ley:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II y XXXIV; 84, fracción V y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I.

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la coexistencia sustentable entre la actividad ganadera y la fauna silvestre depredadora y la protección al ambiente en áreas que abarquen dos o más municipios, salvo cuando se refieran a espacios reservados por la ley a la Federación;

III. a la XXVII.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

I.

II. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la expedición de Normas Técnicas Ecológicas Estatales, en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios ecológicos que deberán observarse para prevenir la contaminación del aire, agua, suelo y recursos naturales, con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias;

Las Normas Técnicas Ecológicas Estatales deberán contemplar, de manera especial y pormenorizada, los lineamientos para el desarrollo de campañas de difusión que impulsen el ahorro del agua y de energía eléctrica, prohíban tirar desechos contaminantes, armonicen la actividad ganadera con la coexistencia de fauna silvestre depredadora, mediante acciones protectoras y seguros contra el daño al ganado y, en general, fomenten la conservación de los elementos naturales y estimulen la participación ciudadana en la protección al ambiente y cumplimiento de esta Ley.

III. a la XXXIII.

XXXIV. Establecer el sistema estatal de seguro ganadero contra depredadores que deberá contemplar lo siguiente:

a) Programas propios o coordinados con la Federación para fomentar el aseguramiento del ganado contra daños ocasionados por depredadores en aquellas zonas en que existe conflicto entre las especies domésticas y la fauna silvestre.

b) Proponer fuentes de financiamiento para el pago de las primas respectivas y lo esquemas viables de aseguramiento con intervención del sector público y privado.

c) Difundir ampliamente el programa de seguro ganadero contra depredadores y propiciar su contratación.

XXXV. a la XXXVII.

ARTÍCULO 84. Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad, se considerarán los siguientes criterios:

I. a la IV.

V. La coexistencia sustentable entre las especies de animales domésticos propios de la actividad ganadera y la fauna silvestre depredadora.

ARTÍCULO 85. Los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en:

I. a la IV.

V. El sistema estatal de seguro ganadero contra depredadores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 18 días del mes de Mayo del año 2017.

Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

A continuación se que... se concede el uso de la palabra al Diputado Hever Quezada Flores.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Gracias, Presidenta.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Comité de Biblioteca del Congreso del Estado,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167 fracción I; 168 y 169 de la ley... de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 13, fracción IV; 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto a fin de crear una nueva Ley Estatal de Bibliotecas. Lo anterior, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de la iniciativa, para hacer un breve resumen de la misma.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Las bibliotecas, especialmente la biblioteca pública, es un depositario de conocimiento, y en cierta forma de poder, porque es el espacio más democrático donde las personas, desde temprana edad se capacitan, se empoderan. Bien decía la filósofa Hannah Arendt que el poder es la capacidad humana para actuar con... concertadamente, nunca propiedad... propiedad de un individuo ya que pertenece a un grupo y se sigue existiendo mientras este grupo siga unido.

Identificamos conocimiento y poder porque ambos surgen de la conjunción de un gran número de personas que han determinado un fin específico, fijan un rumbo. El conocimiento empodera, porque pone en manos del individuo la información necesaria para hacerse de las capacidades suficientes para sobrellevar la vida.

Además legitiman, decisiones hechas con conocimiento de causas, son decisiones legítimas. La legatimi... la legitimidad, un concepto necesario y vital en el desarrollo legislativo y gubernamental, tiene así un origen en la cantidad de información

que se tenga al momento de la toma de decisiones. A mayor información mayor legitimidad.

Los centros de conocimiento, son el corazón de nuestra sociedad, espacios a través de los cuales se democratiza no solo la información, sino la participación activa de los ciudadanos en el espacio, en los que somos iguales.

Esto nos da una realidad más apremiante a considerar, hay que reconocer la labor titánica y constante que las bibliotecarias y los bibliotecarios tienen para con la sociedad. Labor que rara vez es tomada en cuenta, y que podemos ver en la atención tanto económica como política que les damos a funcionarios públicos a nuestras bibliotecas.

Derivado de la reflexión anterior fue que el Comité de Biblioteca, a raíz de una reunión para organizar el Primer Encuentro Estatal de Bibliotecas, convocada por la Secretaría de Cultura, estableció un primer acuerdo para promover una reforma consultada con especialistas sobre el quehacer de las bibliotecas en el Estado, especialmente de la Ley Estatal de Bibliotecas.

A través de la creación de una Mesa Técnica, la cual quedó instalada formalmente por acuerdo del Comité el 17 de febrero del presente año.

Dentro de la metodología establecida en dicha mesa, se determinó hacer una revisión para su armonización de la Ley Estatal de Biblioteca, tomando en consideración los retos técnicos, jurídicos y administrativos que ha tenido la implementación de la norma.

Se hizo por consiguiente, una armonización integral definiendo el objeto de la ley en el marco del enfoque basado en Derechos Humanos, conceptuando a las bibliotecas como un espacio para garantizar el derecho y acceso a la información y la cultura.

Cabe señalar que se tomó en consideración para la

redacción de la presente armonización el Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, así como las recomendaciones de la UNESCO sobre la... sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas.

En este sentido, el presente documento innova desde la perspectiva de técnica legislativa, anexando una tarjeta de Marco Conceptual sobre los criterios mínimos de armonización legislativa que se deberán incluir en las consideraciones del dictamen.

Por lo que se refiere a la estructura técnica de la iniciativa, debemos subrayar que cuenta con dos artículos de decreto para la creación de ley y la abrogación de la Ley Estatal de Bibliotecas vigente y 3 transitorios.

En cuanto el artículo primero contiene la nueva Ley Estatal de Bibliotecas, clasifica el contenido de 26 artículos en los siguientes capítulos:

- Disposiciones Generales
- Red Estatal de Bibliotecas
- Del Depósito Legal
- De los Municipios
- Y Sanciones

Se modifican tanto las atribuciones de la red como de sus órganos, a fin de que asuman las acciones del Sistema Estatal de Bibliotecas, simplificando así la operación de la Ley e incluyendo en el consejo de la red, la representación de las Bibliotecas Públicas de los diversos poderes del Estado, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, a fin de aumentar el acceso y cobertura de las diversas bibliotecas, así como su estandarización y profesionalización.

Además se incluye, a fin de promover el fortalecimiento de las colecciones y resguardo de un acervo del material producido en el Estado, la figura de depósito legal.

Por otra parte, se puede observar dentro de los objetivos de fondo de la presente ley, el de promover la profesionalización de las personas bibliotecarias, para romper con la dinámica ya estudiada y documentada, de que las bibliotecas son un lugar de castigo laboral.

Se trata de reivindicar la digna labor del bibliotecario y la bibliotecaria, en cuanto al análisis de costo beneficio que tiene la presente iniciativa, cabe subrayar que ninguna de las atribuciones establecidas genera un cargo extra al presupuesto ya destinado, lo que se hace simplificar su funcionamiento así como rediseñar su operación, a fin de permitir una mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento y sanción de su cumplimiento, evitando la dispersión de acciones que ya se realizan actualmente, como el depósito legal, la promoción y profesionalización en materia de bibliotecológica, así como la formación, actualización y protección de los acervos y colecciones

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley Estatal de Bibliotecas, para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Bibliotecas del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los ajustes presupuestales y las partidas que deban destinarse a las bibliotecas serán aplicables en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la publicación del presente.

TERCERO.- Una vez publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo contará con 180 días para el reglamento respectivo

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 18 días del mes de mayo.

Atentamente: Los integrantes del Comité de Biblioteca del Congreso del Estado, Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Diputada Crystal Tovar Aragón, Diputada Martha Rea y Pérez y el de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del documento leído].

[Los Suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Comité de Biblioteca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 13, fracción IV; 75, 76 y 77; fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, a fin de crear una nueva Ley Estatal de Bibliotecas. Lo anterior, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Las bibliotecas, especialmente la biblioteca pública, es un depositario de conocimiento, y en cierta forma de poder, porque es el espacio más democrático donde las personas, desde temprana edad, se capacitan, se empoderan. Bien decía la filósofa Hannah Arendt que el poder es la capacidad humana para actuar concertadamente... nunca propiedad de un individuo ya que pertenece a un grupo y sigue existiendo mientras que el grupo se mantenga unido.

Identificamos conocimiento y poder porque ambos surgen de la conjunción de un gran número de personas que han determinado un fin específico, fijan un rumbo. El conocimiento empodera, porque pone en manos del individuo la información necesaria para hacerse de las capacidades suficientes para sobrellevar la vida.

Así como empodera, el conocimiento y la información legitiman.

Decisiones hechas con conocimiento de causa, son decisiones legítimas. La legitimidad, un concepto necesario y vital en el desarrollo legislativo y gubernamental, tiene así un origen en la cantidad de información que se tenga al momento de la toma de decisiones. A mayor información mayor legitimidad.

Esta idea se tenía ya desde la antigüedad. Grandes colecciones y sistemas de información nos vienen dadas ya desde los intentos del gran Imperio Alejandrino.

Se cuenta que los grandes buques que llegaban al famoso puerto de Alejandría cargados de mercancías diversas eran inspeccionados por la guardia, en busca de textos. Cuando encontraban algún rollo, lo confiscaban y lo llevaban en depósito a la biblioteca, donde los secretarios se encargaban de copiarlo. Una vez hecha esa labor, el rollo era generalmente devuelto a sus dueños. Fue así como se creó la famosa Biblioteca de Alejandría, la cual, bajo las órdenes gubernamentales, llegó a ser la depositaria de las copias de todos los libros del mundo antiguo.

Es así que los centros del conocimiento surgen como algo más que una bóveda con libros. Son el corazón de nuestra sociedad.

Las bibliotecas son espacios a través de los cuales se democratiza, no sólo la información, sino la participación activa de los ciudadanos en un espacio en el que somos iguales.

Por mayor capacidad económica que posea una persona, o edad y experiencia adquirida, las bibliotecas como centros de resguardo y reunión, siempre poseen una parte del mapa, que sería difícil de contener por cuenta propia.

Este fue el pensamiento de José Mariano de Salas, décimo octavo presidente de México en 1846, al intentar crear la Biblioteca Nacional. Y permítanme recordar sus palabras:

Nada es más conveniente en un país regido por instituciones liberales, que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instrucción sin gravamen; [...] y esta se logra fácilmente por medio de la lectura de obras útiles, reunidas en bibliotecas públicas en la que tengan libre acceso todas las personas que lo deseen.

Es importante recordar estas palabras en nuestros días.

Especialmente, porque las bibliotecas públicas, se enfrentan constantemente a grandes retos; especialmente materiales para su funcionamiento.

Tan sólo en todo nuestro Estado existen solamente 164 bibliotecas públicas, las cuales deben atender en promedio 21,686 potenciales usuarios. Si tomamos en consideración que, según datos de la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales, sólo el 42% de la población acude a la biblioteca, estaríamos hablando que cada biblioteca pública tiene el reto de atender con recursos limitados a 9,108 personas al año, en promedio.

Siendo más realistas, en los casos de la ciudad de Chihuahua y Ciudad Juárez, Municipios que concentran al 64% de la población, quienes en conjunto cuentan con 27 bibliotecas públicas, estaríamos hablando que ellas solas tienen el deber de atender entre 84 y 35 mil potenciales usuarios; con un personal mínimo de entre 4 a 6 personas, en algunos espacios con menos personal.

Esto nos da una realidad más apremiante a considerar, cuando hablemos de bibliotecas públicas debemos reconocer la labor titánica y constante que los bibliotecarios y las bibliotecas públicas tienen para con la sociedad. Labor que rara vez es tomada en cuenta, y que podemos ver en la atención tanto económica como política que le damos los funcionarios públicos a nuestras bibliotecas.

II. Derivado de la reflexión anterior fue que el Comité de Biblioteca, a raíz de una reunión para organizar el Primer Encuentro Estatal de Bibliotecas, convocada por la Secretaría de Cultura, es que se estableció un primer acuerdo para promover una reforma consultada con especialistas sobre el quehacer de las bibliotecas en el Estado, especialmente de la Ley Estatal de Bibliotecas.

En ese sentido se realizó una primera reunión con las autoridades y especialistas en bibliotecas de Secretaría de Cultura, del Instituto de Cultura Municipal, de la Secretaría de Educación y Deporte; así como de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fecha 16 de febrero de 2017. En dicha reunión se propuso una metodología para realizar esta primera iniciativa, a través de la creación de una Mesa Técnica, la cual quedó instalada formalmente por acuerdo del Comité de Biblioteca el 17 de febrero de 2017, mismo que fue votado de manera unánime.

Dentro de la metodología establecida en dicha Mesa Técnica, se determinó hacer una revisión para su armonización de la Ley Estatal de Bibliotecas, tomando en consideración los retos técnicos, jurídicos y administrativos que ha tenido la implementación de la norma. Llegando a la conclusión del presente documento, que se pretende socializar en el marco del Primer Encuentro Estatal de Bibliotecas.

III. En cuanto al espíritu de la presente iniciativa debemos detallar lo siguiente:

Se hace una armonización integral definiendo el objeto de la ley en el marco del enfoque basado en Derechos Humanos, conceptuando a las bibliotecas como un espacio para garantizar el derecho y acceso a la información y la cultura.

Asimismo, en el propio objeto se impacta una de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país, en el que se debe conceptuar a la biblioteca de acceso gratuito y público con igualdad de género sin discriminación a persona alguna.

Cabe señalar que se tomó en consideración para la redacción de la presente armonización el Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, así como las recomendaciones de la UNESCO sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas.

De estos documentos es que se obtienen las definiciones básicas y ya aceptadas universalmente, de lo que son las bibliotecas públicas, siendo toda colección organizada de libros y publicaciones periódicas impresas o de cualesquiera otros documentos, en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos.

En este sentido, el presente documento innova desde la perspectiva de técnica legislativa, anexando una tarjeta de Marco Conceptual sobre los criterios mínimos de armonización legislativa que se deberán incluir en las consideraciones del dictamen, sea aprobada en positivo o negativo. En dicho anexo se nombran los Derechos Humanos que según los estudios de la Mesa Técnica se armonizan en la iniciativa, así como se explica el origen jurídico e histórico de la estructura administrativa de la Red Estatal de Bibliotecas.

IV. Por otro lado, podemos señalar que la estructura técnica de la iniciativa es la siguiente: Cuenta con dos artículos de decreto para la creación de ley y la abrogación de la Ley Estatal de Bibliotecas vigente y 3 transitorios.

En cuanto el artículo primero contiene la nueva Ley Estatal de Bibliotecas que clasifica el contenido de 26 artículos en los siguientes capítulos:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Red Estatal de Bibliotecas

Capítulo III. Del Depósito Legal

Capítulo IV. De los Municipios

Capítulo V. Sanciones

Cabe señalar que de la antigua ley se rescata la Red Estatal de Bibliotecas, con un Consejo y una Coordinación. No obstante, se modifican tanto las atribuciones de la Red como de sus órganos, a fin de que asuman las acciones del Sistema Estatal de Bibliotecas, simplificando así la operación de la Ley.

Se elimina el Sistema Estatal de Bibliotecas bajo los siguientes argumentos:

En primera instancia la directriz de la Secretaría de Cultura Federal para la creación de leyes estatales sobre bibliotecas no contempla la figura, especialmente porque el Sistema se refiere más bien al Sistema Nacional que agrupa las diferentes Redes Estatales.

Por otro lado, analizando las acciones del Sistema, y en virtud de la simplificación burocrática y administrativa, se observó que las acciones de ambas figuras eran totalmente compatibles. Sin embargo, los tratados internacionales y la Ley General de Bibliotecas, marcan que lo que debe existir principalmente es la Red Estatal.

Ahora bien, con el fin de lograr dicha coordinación, también se incluyen en el consejo de la Red, la representación de las Bibliotecas Públicas de los diversos poderes del Estado, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, a fin de aumentar el acceso y cobertura de las diversas bibliotecas, así como su estandarización y profesionalización.

Además se incluye, a fin de promover el fortalecimiento de las

coleccionas y resguardo de un acervo del material producido en el Estado, la figura de depósito legal.

Según varias recomendaciones y estudios surgidos dentro del Congreso Internacional sobre Bibliografías Nacionales celebrado en París en 1977 y las Guidelines for Legal Deposit Legislation de la Dra. Jean Lunn y publicadas por la UNESCO en 1981, el objetivo del depósito legal se caracterizaría por:

- a) El acopio y conservación de las ediciones locales, regionales y nacionales,
- b) La elaboración de bibliografías locales,
- c) La generación de información sobre el estado bibliográfico de un país,
- d) El desarrollo de una fuente importante para comparar los niveles de publicación año tras año, o mes tras mes, según el grado de sistematización que tengan las entidades responsables.

IV. Por otra parte, se puede observar dentro de los objetivos de fondo de la presente Ley el de promover la profesionalización de las personas bibliotecarias.

Si bien la Ley vigente marca como una cuestión opcional el que la Coordinación de la Red, así como las bibliotecas públicas, sean dirigidas por profesionales en la materia; debemos destacar que dicha sugerencia se enmarcó en una época en la que la profesionalización bibliotecológica daba sus primeros pasos.

En este sentido se establece que la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas debe ser un profesional en la materia. Esto en el entendido que existe ya un universo de profesionales en el Estado que anualmente egresa de las diversas carreras de información o bibliotecas, ofertadas tanto por universidades públicas del Estado, como privadas, sin tomar en cuenta de las personas chihuahuenses que cursan dichas carreras en otras universidades del país y del mundo.

En este mismo sentido, a los municipios no se les exige el mismo grado de profesionalización, ya que entendemos las características sociales y económicas que algunos enfrentan actualmente. No obstante, se plantea que sea la propia Red la que logre capacitar y profesionalizar a las personas que se

encuentran al frente de las bibliotecas en los municipios.

Lo importante es romper con la dinámica, ya estudiada y documentada, de que las bibliotecas son el lugar a donde se manda al personal como un castigo. Se trata de reivindicar la digna labor del bibliotecario y la bibliotecaria.

V. En cuanto al análisis de costo-beneficio que tiene la presente iniciativa, cabe subrayar que ninguna de las atribuciones establecidas genera una carga extra al presupuesto ya destinado. Lo que se hace es simplificar su funcionamiento, así como rediseñar su operación a fin de permitir una mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento y sanción de su cumplimiento, evitando la dispersión de acciones que ya se realizan actualmente, como el depósito legal, la promoción y profesionalización en materia bibliotecológica, así como la formación, actualización y protección de los acervos y colecciones.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Ley Estatal de Bibliotecas, para redactar de la siguiente forma:

LEY ESTATAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de observancia general en el Estado de Chihuahua; sus disposiciones son de orden público e interés social y tendrá como objeto garantizar el derecho y acceso a la información y la cultura, a través de las bibliotecas, de manera gratuita y en igualdad de género sin discriminación a persona alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bibliotecas.

Artículo 2. Es materia de regulación de la presente Ley:

I. La vinculación, promoción y difusión de las bibliotecas públicas ubicadas en el Estado.

II. La distribución y coordinación entre los tres Poderes del Estado y los municipios para el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas;

III. El establecimiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la Entidad.

V. El diseño de las bases para la defensa y preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental que integra la memoria estatal;

VI. El registro, enriquecimiento y preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado, mediante el depósito legal y promover su difusión;

VII. Las infracciones y sanciones que sirvan de salvaguardas de los derechos.

Artículo 3. Corresponde al Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Cultura y de Educación y Deporte, la creación, organización y dirección de bibliotecas, garantizando el derecho al acceso a la información y la cultura.

Así también la ejecución y evaluación de la política estatal de bibliotecas conforme al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de acuerdo a los criterios y principios rectores establecidos en esta Ley.

Artículo 4. En materia de bibliotecas públicas son atribuciones de los tres poderes del Estado, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer, organizar y sostener, bibliotecas generales o especializadas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte promover y coordinar el establecimiento, la organización y el sostenimiento, según las necesidades de la demanda en toda la Entidad Federativa de bibliotecas escolares.

Artículo 6. El Gobierno del Estado, a través de los tres poderes, los municipios y organismos públicos autónomos, dentro de sus respectivas competencias, establecerán, organizarán y darán sostenimiento a las bibliotecas públicas, incluyendo en sus anteproyectos de presupuestos las partidas presupuestales que destinarán para estos efectos.

Artículo 7. El Gobierno del Estado de Chihuahua, contará con una Red Estatal de Bibliotecas Públicas que tendrá como objetivos:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de estas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas;

III. Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal.

Artículo 8. Para el logro de sus objetivos, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, contará con:

I. Una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado,

II. Un Consejo Estatal de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y

III. Una Coordinación Estatal de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

Artículo 9. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas es un órgano consultivo y de coordinación el cual llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas para mejorar los servicios que prestan las bibliotecas integrantes de la Red, incluyendo la propuesta de un reglamento general para personas usuarias de las mismas,

II. Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores social y privado, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red.

III. Elaborar un padrón general de las bibliotecas públicas,

IV. Orientar a las bibliotecas que así lo soliciten respecto de los medios técnicos y administrativos en materia bibliotecaria y su actualización para su mejor organización y operación,

V. Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas a la Red Estatal de Bibliotecas, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que se adopte para lograr su uniformidad,

CAPÍTULO II

DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS

VI. Operar como medio de enlace entre las instituciones, y de estas con las organizaciones bibliotecológicas con las que se relacionen, para desarrollar programas conjuntos,

VII. Apoyar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de estos y al apoyo de las labores en la materia,

VIII. Proporcionar asesoría para la catalogación y clasificación a solicitud de las y los interesados,

IX. Impulsar que los directivos sean profesionales del área de bibliotecas o, en su defecto, profesionalizarlos durante el ejercicio de su cargo,

X. Establecer los mecanismos para implementar el préstamo interbibliotecario vinculado a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas,

XI. Promover el desarrollo de colecciones especiales bajo el criterio de inclusión e interculturalidad,

XII. Promover el uso de las tecnologías de información como una forma de acceso a la información

XIII. Implementar sistemas de gestión calidad en las bibliotecas.

XIV. Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. El Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas estará integrado por:

I. Una Presidencia que se recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Cultura,

II. Una Secretaría Técnica cuyo nombramiento recaerá en la persona encargada de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas; y

III. Las personas encargadas de las Bibliotecas del Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos,

IV. La persona que ocupe la Presidencia del Comité de Bibliotecas del H. Congreso del Estado de Chihuahua,

V. Las personas que coordinen las redes municipales de biblioteca, de aquellos ayuntamientos en los que cuenten con

dicha Red,

VI. Nueve vocales, conforme a los siguientes criterios de representación:

A) Una persona representante de las instituciones educativas de nivel básico;

B) Tres personas representantes de las instituciones educativas de nivel medio superior;

C) Dos personas representantes de las instituciones educativas de nivel superior, centralizadas o descentralizadas a la administración pública central, respectivamente;

D) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Municipal;

E) Una persona perteneciente a algunas de las organizaciones civiles dedicadas a la bibliotecología de la Entidad; y

F) Una persona representante de asociaciones del sector empresarial.

Las personas integrantes del consejo mencionados en los incisos E y F del presente artículo serán elegidos por medio de la convocatoria pública que se expida para dichos efectos.

Artículo 11. La Red Estatal de Bibliotecas contará con una persona encargada de la Coordinación de la Red, la cual será designada por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Cultura.

La persona coordinadora de la Red Estatal de Bibliotecas fungirá como enlace entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y deberá ser un profesional del área de bibliotecas.

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas en Chihuahua:

I. Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Efectuar la coordinación de la Red;

III. Establecer los mecanismos participativos para planificar, desarrollar y operar la expansión de la Red;

IV. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red, y supervisar su cumplimiento;

- V. Seleccionar, determinar, actualizar y desarrollar las colecciones de cada biblioteca pública de acuerdo con el programa correspondiente;
- VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, además de la colección inicial de la Dirección General de Bibliotecas, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como libro de lectura del sistema; y también obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus
- VII. acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad;
- VIII. Enviar periódicamente a las bibliotecas integradas a la Red, dotaciones de los materiales señalados en la fracción anterior;
- IX. Recibir de las bibliotecas que integran la Red, las publicaciones obsoletas o poco utilizadas y redistribuirlas o autorizar su descarte en su caso;
- X. Enviar a las bibliotecas integrantes de la red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;
- XI. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios de las bibliotecas integrantes de la Red;
- XII. Proporcionar, en coordinación con la Dirección General de Bibliotecas, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las Bibliotecas Públicas de la Red y promover su profesionalización.
- XIII. Proporcionar asesoría técnica y administrativa en materia bibliotecaria a las bibliotecas incluidas en la Red;
- XIV. Registrar los acervos de las bibliotecas en un catálogo general que permita la articulación de los servicios;
- XV. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas;
- XVI. Coordinar el préstamo interbibliotecario, vinculando a las bibliotecas integrantes de la Red entre sí y con la comunidad bibliotecaria en los programas respectivos;
- XVII. Llevar a cabo y/o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;
- XVIII. Promover, coordinar y vigilar la reparación del material bibliográfico dañado;
- XIX. Promover la dotación a sus bibliotecas de los locales adecuados y equipo necesario, así como
- XX. asegurar de modo integral y conservar en buen estado las instalaciones, el equipo, la actualización
- XXI. del acervo bibliográfico y el rescate de archivos históricos a través de los gobiernos estatal y
- XXII. municipal;
- XXIII. Operar el Programa Creación y Modernización de Bibliotecas Públicas Municipales;
- XXIV. Convenir con los municipios su participación en la entrega recepción de bibliotecas a los responsables; y
- XXV. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.
- Artículo 13. Las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las de las bibliotecas públicas señaladas en esta Ley, podrán ser incorporadas al Red Estatal de Bibliotecas, mediante la celebración del convenio de integración que se firme por sus titulares con la Secretaría de Cultura.
- Artículo 14. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, celebrarán con los gobiernos estatal y municipal, según sea el caso, el correspondiente convenio de adhesión con una duración mínima de siete años.

CAPÍTULO III DEL DEPÓSITO LEGAL

Artículo 15. Con el fin de formar, integrar y conservar el patrimonio documental y bibliográfico del Estado de Chihuahua, se contará con el depósito legal de ejemplares de las obras literarias, informáticas, artísticas, científicas, humanísticas, técnicas y sociológicas, editadas, publicadas o

producidas en el territorio Estatal o por chihuahuenses, en materiales bibliográficos, periodísticos, documentales, sean estos impresos, fílmicos, magnéticos, digitales o de cualquier otra forma que hubiere para difusión pública.

Artículo 16. Para los efectos del artículo anterior, los autores, editores y productores públicos o privados de los materiales señalados en la presente Ley, en el Estado de Chihuahua, tienen la obligación de coadyuvar en la integración del patrimonio bibliográfico y documental estatal, con el depósito legal de ejemplares de sus obras.

Artículo 17. Por depósito legal se entenderá a la entrega de cuando menos dos ejemplares de cada edición o producción de materiales de interés general, divulgación pública y contenido social, cultural, artístico, científico, humanístico y tecnológico a las depositarias legales.

Artículo 18. Se establece a la Biblioteca Pública No. 291, como Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Cultura y a la Biblioteca Legislativa Carlos Montemayor Aceves del H. Congreso del Estado de Chihuahua, como las depositarias legales.

Artículo 19. Los materiales objeto del depósito legal serán los siguientes:

I. Bibliográficos y documentales impresos periódica o no periódicamente, consistentes en libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, planos, partituras, obras de representación escénica, información turística e histórica, carteles, litografías, fotografías, grabados, dibujos y demás publicaciones; y

II. Fílmicos, magnéticos y digitales, referentes a películas, videocasetes, micropelículas, diapositivas; audiocasetes, disquetes, discos compactos, discos ópticos, cintas magnetofónicas, acetatos fonográficos y demás materiales aplicables producidos por el avance tecnológico.

Artículo 20. Los materiales objeto del depósito legal serán entregados a la Biblioteca Pública Central de la Secretaría de Cultura y a la Biblioteca Pública del H. Congreso del Estado de Chihuahua, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su edición o producción en el caso de las publicaciones no periódicas.

Las publicaciones periódicas de cualquier tipo, deberán

entregarse a más tardar a los cinco días hábiles de su puesta en circulación.

Artículo 21. Los autores, editores y productores de los materiales objeto del depósito legal para el cumplimiento de tal fin, deberán:

- I. Entregar el material en los términos establecidos para ello; y
- II. Presentar una relación anual de sus obras publicadas o editadas.

Artículo 22. Las depositarias legales en la recepción de los materiales objeto del depósito legal, estarán facultadas para:

- I. Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito, con copia a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;
- II. Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado;
- III. Enviar una relación anual de lo depositado a la Secretaría de Cultura;
- IV. Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública;
- V. Enviar o donar los materiales depositados a cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Bibliotecas; y
- VI. Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 23. Los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, tienen la obligación de crear bibliotecas de acceso público, así como escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Asimismo, podrán contar, en el ámbito de sus competencias, con redes municipales de bibliotecas, las cuales serán integrantes de la Red Estatal de Bibliotecas.

Artículo 24. Los municipios nombrarán, adscribirán y remunerarán al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas de conformidad con el perfil del

bibliotecario o bibliotecaria que se establezca en el reglamento de esta Ley considerando, como niveles de bibliotecas, las de soporte, cobertura y atención especial, previa capacitación por conducto de la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas. Ley General de Bibliotecas.

Artículo 25. Los municipios que se integren a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas proporcionarán y conservarán locales, instalaciones, mobiliario y equipo amplios y adecuados; asimismo, modernizarán sus servicios y actualizarán el acervo bibliográfico.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Las y los servidores públicos adscritos a la Red Estatal de Bibliotecas que incumplan sus labores como trabajadores o trabajadoras estatales o municipales serán sancionados de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Bibliotecas del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los ajustes presupuestales y las partidas que deban destinarse a las bibliotecas serán aplicables al ejercicio fiscal inmediato siguiente a la publicación del presente.

TERCERO.- Una vez publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado contará con 180 días para expedir el reglamento respectivo

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 18 días de mayo de 2017.

ATENTAMENTE, DIP. HEVER QUEZADA FLORES, DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO, DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, DIP. MARTHA REA Y PÉREZ].

[Tabla del dictamen antes leído].

ANEXO

MARCO CONCEPTUAL DE INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS.

Nombre del documento	Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública
Tema del Documento	Objetivos de la Biblioteca pública y la Red de Bibliotecas
Fecha de Firma del Documento	1994
Materia del Documento	Bibliotecas Públicas

Factores Relevantes

- F1. Biblioteca
- F2. Biblioteca Pública
- F3. Acceso libre e ilimitado
- F4. Principio de Igualdad o no discriminación
- F5. Inclusión
- F6. Interculturalidad
- F7. Fines de las bibliotecas
- F8. Utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad
- F9. Clasificación de Bibliotecas
- F10.Red de Bibliotecas
- F11.Progresividad

Derechos que se protegen, previenen e instrumentan

Artículo	Cómo se reconocen esos derechos
Artículo 27 Declaración Universal de Derechos Humanos	1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
Artículo 15 PIDESC 1.	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: <ul style="list-style-type: none"> a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales las producciones que le correspondan por, razón de científicas literarias o artísticas de que sea autora.
Artículo IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Artículo IV: Toda persona tiene derecho a libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo 13.	Libertad de Pensamiento y de Expresión	Obligaciones	
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:</p> <p>a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o</p> <p>b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</p> <p>3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso, controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.</p> <p>5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p>	Sujetos obligados Poder Legislativo	<p>Cómo se obligan.</p> <p>La biblioteca pública ha de ser en principio gratuita.</p> <p>La biblioteca pública ha de estar bajo la responsabilidad de las autoridades locales y nacionales, y regirse por una legislación específica y financiada por las autoridades nacionales y locales.</p> <p>Ha de ser un componente esencial de toda estrategia a largo plazo de cultura, información, alfabetización y educación.</p> <p>Para lograr una coordinación y colaboración nacional, la legislación y los planes estratégicos han de definir y promover una red nacional de bibliotecas, basada en normas aceptadas de servicios.</p> <p>La red de bibliotecas públicas ha de ser concebida en relación con las bibliotecas nacionales, regionales, especiales y de investigación, así como con las bibliotecas escolares y universitarias.</p> <p>Ha de formularse una política clara que defina objetivos, prioridades y servicios en relación con las necesidades de la comunidad local.</p> <p>La biblioteca pública ha de organizarse eficazmente y mantener parámetros profesionales de funcionamiento.</p> <p>Ha de establecerse una cooperación con los interlocutores pertinentes, por ejemplo, grupos de usuarios y demás profesionales a nivel local, regional, nacional e internacional.</p> <p>Los servicios han de ser accesibles a todos los miembros de la comunidad, lo que supone edificios bien situados, buenas salas de lectura y estudio, tecnologías adecuadas y un horario suficiente y apropiado.</p> <p>Supone así mismo servicios de extensión para quienes no pueden acudir a la biblioteca.</p> <p>Los servicios bibliotecológicos han de estar adaptados a las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas.</p> <p>El bibliotecario es un intermediario activo entre los usuarios y los recursos.</p>
Artículo 9. CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS	<p>1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información.</p> <p>2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.</p>	Poder Ejecutivo	

		Es indispensable su formación permanente para que pueda ofrecer servicios adecuados.			preliminares sobre la destrucción del patrimonio cultural como violación de los derechos humanos	de Derechos Humanos (en inglés)
		Habrán de establecerse programas de extensión y de formación del usuario con objeto de ayudarles a sacar provecho de todos los recursos.		2015 A/70/279 EFSCAR	Política de patentes y derecho humano a la ciencia y la cultura	Intervención en la 70o. sesión de la Asamblea General (en inglés)
Mecanismos de Seguimiento.						
UNESCO. Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas.				A/70/279/ Corr.1 EFSCAR	Corrección.	.
Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos.						
Sesión	Símbolo	Título		2015 A/HRC/28/57 EFSCAR	Políticas sobre los derechos de autor y el derecho a la ciencia y la cultura	Intervención en la 28o. sesión del Consejo de Derechos Humanos (en inglés)
28o. (Marzo de 2015)	A/HRC/RES/28/9	Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales				
25o. (Marzo de 2014)	A/HRC/RES/25/19	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural		2014 A/69/286 EFSACR	El impacto de la publicidad y el marketing sobre el goce de los derechos culturales	Intervención en la 69o. sesión de la Asamblea General en inglés)
23o. (Junio de 2013)	A/HRC/RES/23/10	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural		A/HRC/25/49 AEFRS	Los procesos de memorialización	
20o. (Junio de 2012)	A/HRC/RES/20/11	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural		A/HRC/25/49/ Add.1 CEFR	Addendum - Mission en Bosnia-Herzegovine	Intervención en la 25o. sesión del Consejo Derechos Humanos (en inglés)
17o. (Junio de 2011)	A/HRC/RES/17/15	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural		2013 A/68/296 EFSACR	La escritura y enseñanza de la historia (libros de textos)	Intervención en la 68o. sesión de la Asamblea General (en inglés)
14o. (Junio de 2010)	A/HRC/RES/14/9	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural		A/HRC/23/34 EFSACR	El derecho a la libertad de expresión artística y a la creación	Intervención en la 23o. sesión del Consejo de Derechos Humanos (en inglés)
10o. (Junio de 2009)	A/HRC/RES/10/23	Experto independiente en la esfera de los derechos culturales				
Relatora Especial sobre los derechos culturales:						
- Estándares Internacionales		http://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/InternationalStandards.aspx		2012 A/67/287 EFSACR	El disfrute de los derechos culturales por las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres	Intervención en la 67o. sesión de la AG (en inglés)
- Informes Anuales						
Año	Número de documento	Título	Intervenciones			
2016	A/71/317 EFSCAR	La destrucción intencional del patrimonio cultural	Intervención en la 71o. sesión de la Asamblea General (en inglés)	A/HRC/20/26/ Add.1 EFSACR	El derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones	Intervención en la 20o. sesión del Consejo de Derechos Humanos (en inglés)
2016	A/HRC/31/59 EFSCAR	Alcance de los derechos culturales y opiniones	Intervención en la 31o. sesión del Consejo	A/HRC/20/26/ Add.1/Corr.1 E A solamente Addendum-Mission en Australia Add.2	Corrigendum	

	EFSACR	Addendum-Mission au Marruecos	
2011	A/HRC/17/38	El derecho de acceso al patrimonio cultural y sus disfrutes	Intervención en la 17o. sesión del Consejo de Derechos Humanos (en inglés)
	Corr.1	Corrigendum	
	F	solamente	
	A/HRC/17/38/	Informe mission en Brasil	
	Add.1		
	EFSRCA	Nota preliminar sobre la mission en Austria	
	A/HRC/17/38/		
	Add.2		
	E	solamente	
2010	A/HRC/14/36	Informe de l'EI en la esfera de los derechos culturales	Intervención en la 14o. sesión del Consejo de Derechos Humanos (en inglés)
	EFSRCA		

Informes de la Relatora

<http://ap.ohchr.org/documents/sendpage-s.aspx-m-177&m-197>

Notas conceptuales

F1. BIBLIOTECA

UNESCO. Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas 13 de noviembre de 1970.

a) Se entenderá por biblioteca, sea cual fuere su denominación, toda colección organizada de libros y publicaciones periódicas impresas o de cualesquiera otros documentos, en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos.

F2. Biblioteca Pública

UNESCO. Recomendación sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a las Bibliotecas 13 de noviembre de 1970

3. Las bibliotecas que respondan a la definición del apartado a del párrafo 2 deberían clasificarse en las categorías y subcategorías siguientes:

f) Bibliotecas públicas (o populares): bibliotecas que están, gratuitamente o por una módica suma, al servicio de una comunidad, especialmente de una comunidad local o regional, para atender al público en general, o a ciertas categorías de usuarios como niños, militares, enfermos de los hospitales, presos, obreros y empleados. Conviene distinguir entre:

i) las bibliotecas públicas propiamente dichas, es decir, las bibliotecas financiadas totalmente o en su mayor parte, por los poderes públicos (bibliotecas municipales o regionales);

ii) las bibliotecas financiadas con fondos privados.

F3. Acceso libre e ilimitado

Declaración de Brisbane

LIBERTAD DE INFORMACIÓN: EL DERECHO A SABER

Conferencia de la UNESCO sobre el Día Mundial de la Libertad de Prensa en Brisbane (Australia), 3 de mayo de 2010:

Reafirmando que el derecho a la información es parte integrante del derecho a la libertad de expresión, y que ambos son pilares fundamentales de la democracia y de todos los otros derechos y libertades,

Definiendo el derecho a la información como el derecho de cada individuo a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas en todos los planos, local, nacional e internacional,

Recalcando que el derecho a la información es primordial para adoptar decisiones con conocimiento de causa, para la participación en la vida democrática y para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, y representa una poderosa herramienta para luchar contra la corrupción,

Destacando que el derecho a la información contribuye decisivamente a promover la autonomía de la población y a fortalecer la confianza cívica, así como a promover la igualdad de todos los grupos de la sociedad, entre ellos las mujeres y los pueblos indígenas,

Tomando nota de que un mejor acceso a la información

contribuye a fortalecer los mercados, aumentar la inversión, reducir la vulnerabilidad financiera y acrecentar la eficacia de la ayuda al desarrollo,

Reconociendo las posibilidades de las tecnologías de la información y la comunicación, cuando están disponibles, para facilitar la plena realización del derecho a la información para todos, comprendidos las mujeres y los pueblos indígenas,

F4. Principio de igualdad o no discriminación

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de..."

La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) establece: "A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial..."

F5. Inclusión

Participación e inclusión: Toda persona y todos los pueblos tienen derecho a una participación activa, libre y significativa en el desarrollo, como también a contribuir y disfrutar del desarrollo civil, económico, social, y político, donde pueden ser realizados los derechos humanos y libertades fundamentales.

F6. Interculturalidad

La interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos,

sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros.

F7. Fines de las bibliotecas

Los servicios que presta la biblioteca pública se articulan en torno a los siguientes objetivos relacionados con la información, la educación y la cultura:

1. crear y consolidar el hábito de la lectura en los niños desde los primeros años;
2. prestar apoyo a la autoeducación y la educación formal de todos los niveles;
3. brindar posibilidades para un desarrollo personal creativo;
4. estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes;
5. sensibilizar respecto del patrimonio cultural y el aprecio de las artes y las innovaciones y logros científicos;
6. facilitar el acceso a la expresión cultural de todas las artes del espectáculo;
7. fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural;
8. prestar apoyo a la tradición oral;
9. garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información comunitaria;
10. prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones;
11. contribuir al mejoramiento de la capacidad de información y de las nociones básicas de informática;
12. prestar apoyo a programas y actividades de alfabetización destinados a todos los grupos de edad, participar en ellos y, de ser necesario, iniciarlos.

F8. Utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad

Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la

humanidad

6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.

F9. Clasificación de las Bibliotecas

3. Las bibliotecas que respondan a la definición del apartado a del párrafo 2 deberían clasificarse en las categorías y subcategorías siguientes:

a) Bibliotecas nacionales: bibliotecas que, cualquiera que sea su denominación, son responsables de la adquisición y conservación de ejemplares de todas las publicaciones impresas en el país y que funcionan como bibliotecas de "depósito", en virtud de disposiciones sobre el depósito legal o de otras disposiciones. Normalmente, pueden desempeñar también algunas de las funciones siguientes: elaborar una bibliografía nacional : reunir una colección amplia y representativa de obras extranjeras, que también comprenda libros relativos al propio país; actuar como centro nacional de información bibliográfica; compilar catálogos colectivos: publicar la bibliografía nacional retrospectiva. Las bibliotecas tituladas "nacionales" que no respondan a esta definición no deberían clasificarse en la categoría de bibliotecas nacionales.

b) Bibliotecas de instituciones de enseñanza superior: bibliotecas dedicadas primordialmente al servicio de los estudiantes y del personal docente de las universidades y demás instituciones de enseñanza superior. Pueden también estar abiertas al público. Conviene distinguir entre:

i) la biblioteca universitaria principal o central, o incluso un grupo de bibliotecas que pueden tener locales distintos pero que dependen de un director único;

ii) las bibliotecas de centros o de departamentos

universitarios que no estén dirigidas o administradas por la biblioteca universitaria principal o central;

iii) las bibliotecas de instituciones de enseñanza superior que no formen parte de la Universidad.

c) Otras bibliotecas importantes no especializadas: bibliotecas no especializadas, de carácter científico o erudito, que ni son universitarias, ni nacionales, aunque puedan ejercer funciones de biblioteca nacional en un área geográfica determinada.

d) Bibliotecas escolares: bibliotecas que dependen de instituciones de enseñanza de cualquier categoría inferior a la enseñanza superior y que, ante todo, están al servicio de los alumnos y profesores de esos establecimientos, aunque estén abiertas al público. Los fondos particulares de las aulas de una misma escuela deberían considerarse como una sola biblioteca, que se contará como una unidad administrativa y un punto de servicio.

e) Bibliotecas especializadas: bibliotecas que dependen de una asociación, servicio oficial, parlamento, centro de investigación (excluidos los centros universitarios), sociedad erudita, asociación profesional, museo, empresa comercial o industrial, cámara de comercio, etc. o de cualquier otro organismo y cuyos fondos pertenezcan en su mayor parte a una disciplina o una rama particular, por ejemplo : ciencias naturales, ciencias sociales, agricultura, química, medicina, ciencias económicas, ingeniería, derecho, historia. Conviene distinguir entre:

i) las bibliotecas que proporcionan documentación y servicio a todas las personas que lo pidan;

ii) las bibliotecas cuyos fondos y servicios están esencialmente destinados a responder a las necesidades de información de su clientela particular, aunque en algunos casos las utilicen especialistas que no pertenezcan al organismo del que ellas dependen.

f) Bibliotecas públicas (o populares): bibliotecas que están, gratuitamente o por una módica suma, al servicio de una comunidad, especialmente de una comunidad local o regional, para atender al público en general, o a ciertas categorías de usuarios como niños, militares, enfermos de los hospitales, presos, obreros y empleados. Conviene

distinguir entre:

i) las bibliotecas públicas propiamente dichas, es decir, las bibliotecas financiadas totalmente o en su mayor parte, por los poderes públicos (bibliotecas municipales o regionales);

ii) las bibliotecas financiadas con fondos privados.

4. Cada biblioteca debería figurar sólo en una de las categorías mencionadas en el párrafo 3, teniendo en cuenta su función principal.

5. Las bibliotecas escolares y las bibliotecas públicas, consideradas como "unidades administrativas", deberían clasificarse además, según la importancia de sus fondos (sólo impresos y manuscritos), en los grupos siguientes:

a) Bibliotecas públicas:

i) hasta 2 000 volúmenes;

ii) de 2 001 a 5 000 volúmenes;

iii) de 5 001 a 10 000 volúmenes;

iv) más de 10 000 volúmenes.

b) Bibliotecas escolares:

i) hasta 2 000 volúmenes;

ii) de 2 001 a 5 000 volúmenes;

iii) más de 5 000 volúmenes.

F10.Red de bibliotecas públicas.

Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública 1994

La red de bibliotecas públicas ha de ser concebida en relación con las bibliotecas nacionales, regionales, especiales y de investigación, así como con las bibliotecas escolares y universitarias.

F11.Progresividad

CoIDH. INFORME ANUAL 1993

II. EL PRINCIPIO DEL DESARROLLO PROGRESIVO

El principio de que los derechos económicos, sociales y culturales deben alcanzarse progresivamente no significa que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización plena de tales derechos. El fundamento del principio de la realización progresiva de los derechos es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.

Además, el desarrollo progresivo de los derechos no se limita a los económicos, sociales y culturales. El principio de la progresividad es inherente a todos los instrumentos de derechos humanos a medida que se elaboran y amplían. Los tratados sobre derechos humanos con frecuencia incluyen disposiciones que implícita o explícitamente prevén la expansión de los derechos en ellos contenidos. El método de expansión puede depender de la aplicación directa de las disposiciones previstas en el propio tratado, o mediante enmiendas o protocolos adicionales que complementen, elaboren o perfeccionen los derechos ya establecidos en el tratado.[7] Sirvan de ejemplo la evolución y expansión de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Los principios formulados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fueron elaborados y ampliados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Análogamente, el Protocolo de San Salvador es una extensión de las normas y principios establecidos en los dos textos anteriores y en la Carta.

De manera que de ello se desprende que la obligación de los Estados miembros de observar y defender los derechos humanos de los individuos dentro de sus jurisdicciones, como lo establecen la Declaración Americana y la Convención Americana, los obliga, independientemente del nivel de desarrollo económico, a garantizar un umbral mínimo de esos derechos. El nivel de desarrollo podría ser un factor que entre en el análisis para la puesta en vigor de esos derechos pero no se debe entender como un factor que excluya el deber del Estado de implementar estos derechos en la mayor medida de sus posibilidades. El principio de progresividad exige más bien que, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar

los derechos económicos, sociales y culturales. Y, ello, porque garantizar los derechos económicos, sociales y culturales exige en la mayoría de los casos un gasto público destinado a programas sociales.

En teoría, la idea es que, cuanto más recursos tenga un Estado, mayor será su capacidad para brindar servicios que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales. Esta idea se reafirma en el artículo 32 de la Carta de la OEA, donde se describe el desarrollo como la "responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso continuo e integral para el establecimiento de un orden económico y social más justo..." (énfasis agregado). Sin embargo, la Comisión toma nota de que, en vista de la desigual distribución de la riqueza en los Estados de la región y de otras deficiencias estructurales (como veremos más adelante), un incremento del ingreso nacional no se traduce automáticamente en una mejoría del bienestar general de la población. El compromiso de los Estados de tomar medidas con el objetivo de alcanzar progresivamente la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales exige el uso efectivo de los recursos disponibles para garantizar un nivel de vida mínimo para todos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Finalmente, tiene el uso de la palabra la Diputada Crystal Tovar Aragón.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de adicionar un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Chihuahua, establece en su artículo 87, que: Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por Diputados y Diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

El trabajo de las y los legisladores, toma pa... un papel importante en el proceso legislativo, ya que no solo somos parte activa a la presentación de iniciativas. El inciso c), de la fa... de la fracción III, del artículo 40 nos da el derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de las cuales formemos parte.

Como ya hice mención en párrafos anteriores, el trabajo de las comisiones se vuelve total, toda vez que es en donde se analizan y se discuten las iniciativas presentadas ante el pleno, y ven su trabajo concluido cuando se somete a votación un dictamen ante el pleno.

Ahora bien, el tema que da origen a esta iniciativa, es en lo relativo a los asuntos que se turnan a cada comisión. La facultad de realizar los turnos es de la Presidencia de la Mesa Directiva, no obstante aunque la ley es clara en el artículo 96, donde establece que las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con materia propia de su denominación, los turnos no cuentan con un criterio... un criterio uniforme plasmado en la ley que garantice que el turno a las comisiones se regirá por determinados temas.

Lo anterior da como resultado, que de una legislatura a otra, hay cambios en los temas que son turnados a una comisión u otra.

En este sentido estimo que es pertinente establecer desde la Ley Orgánica los temas que se tratarán en cada comisión, siendo enunciativos mas no limitativos y solamente con la finalidad de darle un mayor orden en lo relativo a los turnos a comisiones.

Las Leyes Orgánicas de otros Estados, tales como: Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Durango,

San Luis Potosí, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Chiapas y Zacatecas, entre otros, sí establecen qué temas se deben de tratar en cada comisión, de estas legislaciones encuentro que pueden servir como modelo para la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua.

Por último, considero que al prever lo relativo a los asuntos que se van a tratar en cada comisión, permiten que la Mesa Directiva tenga un trabajo más fluido, también disminuiría de manera significativa la solicitud de cambiar el turno a otra comisión, toda vez que los criterios ya están previstos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto de carac... con carácter de

DECRETO:

Presidenta, le pido la dispensa total del decreto, y que se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Claro que sí, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabora la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente, la de la voz.

[Texto íntegro del documento leído].

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Ciudadana Crystal Tovar Aragón, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua y representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de adicionar un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 87, que: Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por Diputados y Diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

Continuando con el orden de ideas, además la Ley en comento prevé que Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva. En su caso, deberán elaborar el dictamen o el documento que corresponda, en los plazos estipulados en la Ley, salvo que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Es por ello que el trabajo de las y los legisladores, toma un papel muy importante en el proceso Legislativo, ya que no solo somos parte activa en la presentación de iniciativas. El inciso c), de la fracción III, del artículo 40 nos da el derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de las comisiones de los que seamos integrantes.

La propia Ley en su numeral 95, contempla que las comisiones de dictamen Legislativo se denominarán ordinarias, tendrán el carácter de permanentes y desempeñarán sus trabajos durante el período de la Legislatura que corresponda. En su integración reflejarán la composición plural del Congreso y la paridad de género.

Como ya hice mención en párrafos anteriores, el trabajo de las comisiones se vuelve toral, toda vez que es en donde se analizan y se discuten las iniciativas presentadas ante el Pleno, y ven su trabajo concluido cuando se somete a votación del mismo Pleno un dictamen.

Ahora bien, el tema que da origen a esta iniciativa, es en lo relativo a los asuntos que se turnan a cada Comisión. La facultad de realizar los turnos es de la Presidencia de la Mesa Directiva, no obstante aunque la Ley es clara en el artículo 96, donde establece que las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, los turnos se dan de manera discrecional, ya que no hay un criterio uniforme plasmado en la Ley que garantice que el turno a las comisiones se regirá por determinados criterios.

Lo anterior da como resultado, que de una Legislatura a otra hay cambios en los temas que son turnados a una Comisión, por poner un ejemplo, tenemos el caso que las reformas al Código Sustantivo y Adjetivo en materia Civil, en algunas legislaturas se ha enviado a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y en otras a la Comisión de Justicia.

En este sentido estimo que es pertinente establecer desde la Ley Orgánica los temas que se ventilarán en cada Comisión, siendo enunciativos mas no limitativos y solamente con la finalidad de darle un mayor orden en lo relativo a los turnos a comisiones.

Las Leyes Orgánicas de otros Estados, tales como: Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Chiapas y Zacatecas, entre otros, sí establecen qué temas se deben ventilar en cada Comisión, y de estas legislaciones es donde encuentro que pueden servir como modelo para la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua.

Por último considero que al prever lo relativo a los asuntos que se ventilarán en cada comisión, permiten que la Mesa Directiva tenga un trabajo más fluido, así mismo se disminuiría de manera significativa la solicitud de cambiar el turno a otra comisión, toda vez que los criterios ya están previstos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del

Estado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 96 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96 BIS. Corresponde a las Comisiones, el conocimiento de los asuntos relacionas con:

I. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

a) Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;

b) Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar

c) La legislación civil o administrativa, en su aspecto sustantivo

d) La legislación en materia electoral;

e) La expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo.

II. Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales. a) Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado;

b) Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar

c) La legislación civil o administrativa, en su aspecto sustantivo

d) La legislación en materia electoral;

e) La expedición del Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Gobernador Electo.

Respecto a los turnos que se realizarán a las comisiones Primera y Segunda de Gobernación, por tener exactamente los mismos criterios de asignación, se deberá turnar sin excepción de manera alternada entre ambas comisiones.

III. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

a) La legislación en materia fiscal y hacendaria;

- b) La aprobación de las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;
- c) La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- d) El gasto público del Estado, así como el dictamen de su Presupuesto de Egresos;
- e) Las autorizaciones para que el Estado y los municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones;
- f) La vigilancia de que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua no se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración que legalmente deben recibir los servidores públicos; y
- g) Las políticas, planes y programas en materia fiscal y hacendaria.
- IV. De Seguridad Pública.
- a) La legislación en materia de seguridad pública; y
- b) Los planes y programas de seguridad pública, orden, tranquilidad y protección jurídica de las personas, sus propiedades y derechos;
- V. De Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- a) Todo lo relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- b) La designación del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado; y
- c) Los planes y programas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. De Educación y Cultura.
- a) La legislación en materia de educación, así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;
- b) Las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la Educación, incluyendo la infraestructura, en todos sus niveles;
- c) La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;
- d) El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;
- e) El otorgamiento de recompensas a quienes hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado;
- f) La declaración de beneméritos a quienes hubiesen distinguido en la prestación de servicios eminentes a la nación y al Estado;
- g) Los planes y programas en materia de cultura; y
- h) Establecer las bases y organizar anualmente los premios: Diputado Infantil por un Día, Chihuahuense Destacada y Medalla al Mérito Educativo.
- VII. De Ciencia y Tecnología.
- a) La legislación relacionada con la innovación, ciencia y tecnología en el ámbito estatal; y
- b) Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la Innovación, Ciencia y la Tecnología en el Estado.
- VIII. De Justicia.
- a) La legislación penal;
- b) La legislación civil y administrativa, en su aspecto adjetivo; y
- c) Las políticas, planes y programas relacionados con la Comisión.
- IX. De Derechos Humanos.
- a) La normatividad aplicable en el Estado, para la difusión, protección, defensa y conservación, de los Derechos Humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte;

b) Propuestas tendientes a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación en los distintos grupos sociales; y

c) Las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos.

X. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

a) La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

b) El decreto de la fundación de centros de población;

c) La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados;

d) La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;

e) Los planes y programas, estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, vivienda y obra pública; y

f) La intervención en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

XI. De Ecología y Medio Ambiente.

a) La legislación en materia ambiental y la relacionada con el cambio climático;

b) La conservación, preservación y restauración del ambiente en la búsqueda del desarrollo sustentable en el Estado;

c) Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección y restauración del medio ambiente, así como para la mitigación ante los efectos adversos del cambio climático; y

d) La prevención, control y combate de la contaminación, en el ámbito de competencia del Estado y sus municipios.

XII. De Trabajo y Previsión Social.

a) La legislación correspondiente para las relaciones laborales de los servidores públicos;

b) La promoción y apoyo de la planta productiva del estado

para la creación de empleos de la población económicamente activa; y

c) La legislación relativa a Pensiones del Estado.

XIII. De Desarrollo Social.

a) La legislación en materia de asistencia social y desarrollo humano; y

b) La normatividad, políticas, planes y programas de desarrollo humano, desarrollo social y asistencial para grupos vulnerables en el ámbito estatal.

XIV. De Pueblos y Comunidades Indígenas.

a) La legislación en materia indígena;

b) La creación de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos indígenas asentados en el Estado; y

c) Los planes y programas de difusión de la cultura indígena del Estado.

XV. De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

a) La legislación en materia de desarrollo municipal;

b) Las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos de la Entidad;

c) La coordinación institucional para el desarrollo municipal;

d) La denominación de los municipios y localidades que los compongan, así como elevar de categoría a estas últimas;

e) La calificación de las causales para la procedencia del trámite de desintegración de ayuntamientos y suspensión a alguno de sus miembros; y

f) El fortalecimiento y consolidación del municipio libre como nivel de gobierno.

XVI. De Asuntos Fronterizos.

a) Todo lo relativo a migración;

b) Políticas, planes y programas para la promoción de la zona

fronteriza; y

c) Políticas, planes y programas para solucionar los problemas de la Frontera del Estado.

XVII. De Participación Ciudadana.

a) Lo relativo a las figuras de participación ciudadana, tales como plebiscito, referéndum y revocación de mandato;

b) Las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones derivadas tanto de las organizaciones sociales y civiles, sectores representativos, universidades, centros de investigación, organismos privados y sociales enfocados en el fortalecimiento y apoyo estrictamente de una nueva cultura de participación ciudadana; y

c) Impulsar proyectos de iniciativas de ley, decretos o dictámenes para incorporar el marco jurídico vigente los ordenamientos legales pertinentes que consideren las causas y movimientos propios de la sociedad.

XVIII. De Desarrollo Rural.

a) Todo lo relativo a Desarrollo Rural Integral Sustentable;

b) La legislación en materia agropecuaria;

c) La legislación en materia de acuicultura y pesca; y

d) La legislación en materia forestal.

XIX. De Salud.

a) La legislación en materia de servicios sanitarios e higiene y salud pública; y

b) Las políticas, planes y programas para la prevención, difusión, atención y fortalecimiento de la higiene y salud pública.

XX. De Economía, Turismo y Servicios.

a) La legislación en materia de desarrollo y promoción económica integral;

b) Los planes y programas de desarrollo económico;

c) La legislación en materia de fomento turístico; y

d) Las políticas, planes y programas de difusión en materia de turismo.

XXI. De Juventud y Deporte.

a) La legislación en materia de apoyo a la juventud y fomento al deporte; y

b) Las políticas, planes y programas proyectos de promoción, atención, difusión y fortalecimiento del deporte y apoyo a la juventud.

XXII. De Igualdad.

a) Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de promover la tolerancia y evitar la discriminación al respecto; y

b) Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

XXIII. De Energía.

a) Todo lo relativo a hidrocarburos, energías renovables y husos horarios.

XXIV. De Protección Civil.

a) La legislación en materia de protección civil.

XXV. De Familia, Asuntos Religiosos y Valores

c) Planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de las familias.

Todo lo relativo a las ternas para la elección de funcionarios para desempeñar algún puesto, será competencia de la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIO:

PRIMERO: El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabora la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Atentamente. Dip. Crystal Tovar Aragón].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Las iniciativas antes leídas, se remiten a la secretaria para su trámite.

12.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima, que se celebrará el próximo martes 23 de mayo del presente año, a las once horas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las tres horas con treinta minutos del día 18 de mayo del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras di... y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.